

**FORMULA DENUNCIA PENAL –**

**DENUNCIA DELITOS EN EJECUCIÓN.**

**SOLICITA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES**

**PARA EL CESE DE LOS DELITOS.**

*Miércoles 3 de Julio de 2023*

**PRONTO Y PREFERENTE DESPACHO**

**SEÑOR/A FISCAL FEDERAL:**

**LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS** representada en este acto por [REDACTED] en carácter de presidente y ciudadano argentino, constituyendo domicilio en calle Maipú 778 1 Piso Oficina 3, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión abogado, matrícula federal Tomo 406 - Folio 614, con el patrocinio letrado de los siguientes profesionales integrantes de la Asociación, quienes actúan de forma conjunta e indistinta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; constituyendo domicilio electrónico en las matrículas de cada profesional, y denunciando a los fines de la presente casilla [legales.aadaa@gmail.com](mailto:legales.aadaa@gmail.com), respetuosamente nos presentamos y denunciamos:

**I - OBJETO:**

Venimos a formular la presente denuncia contra los responsables de la comisión de los delitos de acción pública (art. 71 C.P.) reprimidos en el Capítulo IV del TÍTULO VI y Capítulos IV

y VI del TITULO XI del Código Penal (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA) **defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público, falsedad ideologica de instrumento, cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, trata de personas y/o asociación ilícita-** previstos en los arts. 145 bis y ter, 173 inc. 7, 248, 249, 256, 265, 268, 277 y 278 del Código Penal, y/o los delitos que resulten en definitiva de los actos y omisiones que se mencionan en la presente.

## II- INTRODUCCIÓN

Concretamente, denunciamos una maniobra delictiva compleja que trae aparejada la destrucción de los bosques nativos de la provincia de Chaco, en pos del beneficio económico privado, apoyada en una aceitada trama de corrupción estatal-empresarial que obliga a la intervención de la Justicia por tratarse de hechos delictivos que comprometen el orden público.

Tras una exhaustiva investigación, venimos a poner en vuestro conocimiento hechos concatenados que revelan el comportamiento de funcionarios del sector público y personas del sector privado (alternándose, inclusive), quienes de manera indebida e ilegal, obtienen beneficios personales y para las personas de su entorno, e inducen a otros a hacerlo, abusando de la posición en que se encuentran.

Por su magnitud y características, tiene impactos en el (des)equilibrio ambiental de la ecorregión chaqueña, efectos en los ecosistemas de las provincias adyacentes (Formosa, Salta, Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero, etc.), -flora, fauna, ciclo hidrológico, clima, erosión y desertificación de suelo, etc.-, con una vinculación directa en el aporte a las emanaciones de gases de efecto invernadero y consecuente incidencia en el calentamiento y cambio climático local, regional y global<sup>1</sup>, a la erosión y degradación de los suelos y el escurrimiento de los excedentes hídricos que provocan inundaciones a nivel de cuenca y tormentas de polvo cada vez más comunes y fuertes<sup>2</sup>, así como a la extinción masiva de biodiversidad -especies vegetales, animales, etc<sup>3</sup>-. Es decir que la maniobra delictiva aquí

<sup>1</sup> Cramer et al. 2004, Lawrence et al. 2022 región chaqueña: Baumann et al. 2016, Gasparri et al. 2008

<sup>2</sup> Aimar et al. 2010, Rojas y Goytía 2022

<sup>3</sup> Periago et al. 2015

denunciada contribuye de forma directa a profundizar el proceso actual que atraviesa la región chaqueña y el mundo entero: una crisis ambiental y climática sin precedentes, con un evento de extinción masiva de especies resultado de actividades humanas como, por ejemplo, el desmonte.

El daño ambiental transfronterizo constituye materia federal, no solo dado el conflicto interno -interjurisdiccional- generado, sino también en la medida en la que importa una violación de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Nacional en virtud de tratados tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, entre otros, y, para más, en función de un convenio bilateral firmado con el Fondo Verde para el Clima, en virtud del cual el Estado Nacional y la Provincia de Chaco, entre otras, han recibido subsidios para destinar a la protección de los ecosistemas objeto del delito. Así como también el manejo de los Fondos Nacionales provenientes de la aplicación de la Ley Nacional de Protección de los Bosques Nativos (Ley 26.331). Además, el accionar atenta directamente contra el Convenio sobre Diversidad Biológica y lucha contra la desertificación.

En los párrafos que siguen se explicarán las características de la maniobra delictiva, se desarrollará la sumatoria de hechos involucrados, con relevancia típica, y se precisará cuáles son los distintos actores implicados y el vínculo existente entre ellos. La corrupción es el uso indebido del poder encomendado para obtener beneficios particulares

En todo el desarrollo de la presente denuncia se evidenciará el uso indebido del poder público encomendado para obtener beneficios particulares ilícitos, violando la ley, afectando el interés general y la legitimidad de la autoridad. Todo ello con impacto negativo en la consolidación de las instituciones democráticas y en el desarrollo social y económico.

Para más, se desarrollarán los antecedentes del escandaloso escenario -tanto por sus implicancias institucionales y antidemocráticas, como por sus nocivos efectos ambientales para nuestro territorio y la región-, que ha sido objeto de análisis de distintos entes y especialistas nacionales e internacionales.

Finalmente, en vistas de los delitos que se encuentran en curso de comisión y cuyos efectos se encuentran produciéndose y agravándose -en perjuicio de derechos humanos de incidencia colectiva y jerarquía nacional y supranacional- **se solicitarán medidas cautelares**, previstas en el art. 23 últ. párrafo CP y 32 ley 25.675 y cctes., cuya adopción reviste especial

---

importancia en vistas de los principios del Derecho Ambiental que imperativamente deben integrarse a la materia y reglas procesales y de fondo bajo análisis, destacándose entre ellos el principio de prevención del daño ambiental (art. 4 de la Ley General de Ambiente nro. 25.675, en adelante LGA).

### III- CONTEXTO:

#### **LA APROBACIÓN EXPRES DE UNA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES INCONSTITUCIONAL.**

El martes 30 de abril de 2024 en la Legislatura de la provincia de Chaco los legisladores provinciales, a instancia de funcionarios del Poder Ejecutivo provincial -y de espaldas a la sociedad- modificaron el mapa del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) contenido en la Ley Provincial de Bosques N° 1762-R- enmarcada en la Ley de PPMM nacional N° 26.331-, habilitando ilegalmente que cientos de miles de hectáreas de bosques nativos que se encontraban protegidos, puedan ahora ser desmontadas y arrasadas.

En dicha votación escondieron una sesión dentro de otra. Al mismo momento, en la Capital Federal, se estaba tratando en la Cámara de Diputados de la Nación la Ley “Bases” y esto permitió el camuflaje perfecto para aprobar un negociado mayúsculo. **Así, en un tratamiento express, los legisladores de Chaco votaron a las 2.40 hs. de la madrugada la ley que reduce dramáticamente la protección de sus bosques y permitirá el avance de las topadoras sobre el ya golpeado monte nativo, territorios de campesinos e indígenas, y de especies en peligro de extinción como el yagareté, el oso hormiguero, el tapir, el quimilero (especie endémica que solo existe en la región del chaco seco), entre otros, y todo a medida de las grandes empresas tanineras y el agronegocio. La Mafia del Desmonte en acción.**

Dicha ley es inconstitucional y su formación legislativa exhibe graves irregularidades que integran la maniobra delictiva denunciada, dado los vínculos espurios entre los distintos actores públicos y privados que posibilitaron su sanción.

**Pero lo importante para la presente denuncia, y que tiene relevancia penal, es que la inconstitucional ley votada es el producto final del accionar reprochable de un grupo**

de funcionarios, legisladores y empresarios, que con distintos roles, persiguen un mismo objetivo: diseñar un plan para arrasar el bosque nativo del Chaco y enriquecerse ilícitamente a través de la revalorización monetaria de las tierras recategorizadas, la expansión de la frontera agropecuaria, el aprovechamiento de la mano de obra vulnerable prácticamente reducida a condiciones de servidumbre, y la comercialización de la madera y subproductos extraídas (tanino) que son vendidos tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, todo lo cual será descrito en la presente denuncia.

La cuestionada ley se votó en una sesión extraordinaria que se celebró sin justificar la “urgencia” que exige como requisito ineludible el art. 112 de la Constitución provincial. El proyecto de OTBN intentaba pasar desapercibido como último tema propuesto para dicha sesión. El procedimiento previo en el ámbito legislativo también fue notoriamente irregular dado que para llegar al voto exprés, **el 19 de marzo de 2024** se creó una comisión *ad hoc* que sustrajo el tema del OTBN que estaba en tratamiento previo en tres comisiones legalmente constituidas -Comisión de Recursos Naturales, Comisión Asuntos Constitucionales y Comisión de Ambiente- descartando todo el trabajo previo sobre el OTBN. Sin girar los expedientes y proyectos respectivos la Comisión Ad Hoc, sin el tratamiento debido dado que dicha comisión sesionó tan solo dos veces, una para nombrar autoridades y otra reunión para aprobar un dictamen para el proyecto 423/24 que ya estaba armado y acordado previamente, insistimos, sin debate alguno. El ilegal dictamen ya venía “cocinado” desde el ingreso del proyecto -4 de marzo de 2024-, tal como consta en la versión taquigráfica que acompañamos como prueba. Es una verdad irrefutable que todos los debates y proyectos previos NO se trataron en la comisión *ad hoc* y tampoco en la sesión extraordinaria donde finalmente se aprobó el nuevo e ilegal OTBN que surgió del amañado proyecto 423/24.

Las autoridades de la provincia del Chaco, denunciadas en la presente, ya venían autorizando sistemáticamente desmontes ilegales mediante recategorizaciones seriales que violaban la ley 26.331 y contrarias a las resoluciones del COFEMA que regulan la materia, que incluso motivaron decisiones judiciales que ordenaron suspender los desmontes. Por ello y a partir de la presión social y mediática sobre la ilegalidad de las recategorizaciones prediales realizadas en sede administrativa fueron el impulso para que un grupo de funcionarios, en connivencia con empresarios, modificaran regresivamente la protección legal que otorgaba el anterior OTBN. **La ley votada el 30 de abril de 2024 es un acto más de los hechos delictivos que denunciamos dado que también integran esta denuncia los años previos a**

**la sanción de la mentada ley en los que empresarios y funcionarios alternaban (y alternan) roles públicos y privados, otorgando recategorizaciones y autorizaciones de desmonte con las que arrasaron ilegalmente gran parte del bosque nativo de la Provincia de Chaco, enriqueciéndose indebidamente con el comercio de los recursos expoliados, con la explotación de trabajadores reducidos a servidumbre y con la administración fraudulenta de los fondos públicos destinados a proteger el bosque nativo, todo conforme lo veremos en el desarrollo de esta denuncia.**

#### **IV. HECHOS**

##### **1) LA MANIOBRA DELICTIVA COMPLEJA: LA MAFIA DEL DESMONTE EN CHACO**

###### **a. FUSION PÚBLICO-PRIVADA: “LAS PUERTAS GIRATORIAS”**

En la Provincia de Chaco se verifica una concentrada y millonaria maquinaria político/corporativa, relacionada con el agronegocio (agricultura y ganadería extensiva y explotación forestal) que se enriquece frenéticamente y a la vez maneja los hilos de la provincia según sus propios intereses, independientemente de las distintas gestiones de gobierno.

La problemática advertida en Chaco es conocida en todo el mundo como la de las “**puertas giratorias**”. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha descrito el fenómeno como *un tipo particular de circulación público-privada caracterizado por la ocupación sucesiva de altos cargos en el sector público y en el privado*<sup>4</sup>, y que en nuestro sistema legal encuentra reproche penal en las figuras de negocios incompatibles con la función pública y tráfico de influencias -arts. 256 y 265 Código Penal-.

En el caso, los distintos hechos involucrados en la maniobra, resultan preliminarmente constitutivos de los delitos mencionados en esta presentación, y/o las figuras que resulten en definitiva de los actos y omisiones que se mencionan en la presente.

Frente a ese escenario de larga data de corrupción y pretensa impunidad es preciso recordar que el Código Penal, atendiendo tales circunstancias, establece la suspensión de la prescripción en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todas

---

<sup>4</sup> (OECD, 2009; Transparency International, 2010).

las personas que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellas se encuentre desempeñando un cargo público, lo que, como se precisará, ocurre en el caso de marras (art. 67 segundo párrafo C.P.).

## **b. ACCIONAR DELICTIVO y SUJETOS INVOLUCRADOS.**

**De una puntillosa investigación que realizamos desde la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas se desprende el accionar delictivo de funcionarios públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Chaco, y empresarios, que exponemos con el mayor detalle posible en los párrafos que siguen, ameritando el impulso de la acción pública a efectos de profundizar la investigación y reunir los elementos necesarios para completar la configuración típica.**

Tal como adelantamos, en la Provincia del Chaco se observa con alarma que un grupo de personas intercambian roles alternando en la función pública y la actividad privada en rubros todos ellos relacionados con la **“protección pública estatal”** del bosque nativo y la **“explotación privada del bosque nativo”** exhibiendo relaciones incompatibles y conflictos de intereses que son siempre resueltos del mismo modo, arrasando con el bosque nativo para explotarlo económicamente en forma notoriamente ilegal, consumando en ese obrar los delitos que describiremos detalladamente y **“formalizando”** el accionar con el nuevo OTBN.

Comenzamos identificando a los autores de los hechos denunciados y que la pesquisa deberá profundizar identificando otros sujetos relacionados.

### **1) Hernán Halavacs, el ministro bicéfalo.**

El Ing. Agr. Hernán Javier Halavacs, DNI 29.702.725, es el ingeniero agrónomo que mayor cantidad de permisos de desmonte tuvo otorgados en la historia reciente de la provincia, en su carácter de profesional fundador de la **consultora “Hiula”** contratada por empresarios de la industria forestal y agropecuaria a ese efecto, para recategorizar las zonas protegidas.

Desde al menos el año 2014 Halavacs estuvo inscripto como técnico habilitado por la Dirección de Bosques de Chaco para gestionar permisos de cambio de uso del suelo o desmonte (CUS) en establecimientos agropecuarios o forestales con bosques nativos.

Entre los años 2014 y 2021, Halavacs tramitó -desde la función privada- 353 de los 876 permisos de desmonte registrados en la Dirección de Bosques de Chaco, equivalente al 40%

de todos los desmontes de ese período, contra alrededor de otros 14 ingenieros agrónomos habilitados. Esos 353 desmontes que realizó Halavacs equivalen al menos a 38.000<sup>5</sup> hectáreas de bosque perdido, principalmente en los Departamentos chaqueños de Almirante Brown (100 desmontes), Maipú (73) e Independencia (43). Entre 2014 y 2017 Halavacs hizo en promedio los desmontes más chicos, pero entre 2018 y 2021 hizo, en promedio, los de mayor superficie. El año en que más desmontes habilitó fue 2016, cuando hizo 98 de los 196 planes de cambio de uso del suelo (el 50%), con foco en el departamento de Almirante Brown. No casualmente el Departamento Almirante Brown es uno de los que mayor presión para el avance del desmonte se observa, allí se encuentra la frontera de la agricultura industrial. Y es también en este Depto. donde ocurrieron las mayores recategorizaciones prediales irregulares, sin pasar por proceso de actualización de OTBN. Y también en este Departamento es donde ocurre la mayor regresión del nuevo OTBN votado recientemente por la Legislatura Provincial.

En el año 2020, el 70% de los 10 desmontes autorizados los tramitó Halavacs.

A esos fines, tenía un aceitado mecanismo, a través de **“Hiula”, su consultora**, cuyas oficinas están ubicadas en Pellegrini 243 de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco. estratégicamente situada a 50 metros de la Dirección de Bosques Provincial y al lado del INTA de Sáenz Peña.

Durante el período que Halavacs actuó en ese rol, el **Subsecretario de Desarrollo Forestal** (correspondiente a las gestiones de los gobernadores Peppo y Capitanich) era **Luciano Olivares** -hijo de Roberto Olivares, ex funcionario de la Dirección de Suelos-, quien le otorgaba a Halavacs los permisos de desmonte. Luciano Olivares acompaña ahora a Hernan Halavacs en la gestión pública como asesor legal de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal Recursos Naturales del ministerio que hoy conduce Hernán Halavacs.

**Desde diciembre de 2023 a la fecha Hernan Halavacs es el Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco**, máxima autoridad ambiental de la provincia, tras haberse eliminado -a pedido suyo- el Ministerio de Ambiente provincial, mediante una decisión notoriamente contraria a la leyes vigente incurriendo en regresión, al eliminar el estándar de protección que significaba tener un Ministerio de Ambiente, hoy inexistente, y que le permite ahora monopolizar el manejo público sobre los bosques chaqueños y generar la vía libre que requería el espurio proyecto de OTBN, hoy sancionado como ley.

---

<sup>5</sup> [1\\_Permisos CUS Legales chaco HGJH.xlsx](#)



Es así que Halavacs ostenta el cargo de la máxima autoridad ambiental de la provincial, al cual llegó como fruto del poder de “lobby” de las corporaciones del agronegocio a las cuales tenía (o tiene) como “clientes” de su consultora, y con el apoyo de **Miguel Angel López** (ex Director de Bosques de la anterior administración provincial), hoy titular de uno de los mayores aserraderos de la Provincia: **Forestales del Chaco SAS**. Fue Miguel Angel Lopez quien llevó la Dirección de Bosques de la localidad de Presidencia Saenz Peña<sup>6</sup> y comisionó en el área de fiscalización y control al agente de planta permanente **Sr Julio Halavacs, padre de Hernán Halavacs**. Desde entonces se denunciaron irregularidades en la aplicación del régimen de infracción y sanción forestal.

En su actual cargo de Ministro de Producción tuvo un rol notoriamente activo en el proceso de aprobación de la ilegal modificación del OTBN, tal como lo acredita la versión taquigráfica de la cuestionada sesión donde fue mencionado por el diputado Lazzarini, quien afirmó: *“...la luz que seguimos fue el diputado Bergia, con respecto de este tema; porque, realmente, ha levantado la bandera hace mucho tiempo y esto está bueno decirlo. En este sentido, también muchos profesionales técnicos, con mucha experiencia, de la subsecretaría -en este caso, de la actual Subsecretaría del Ministerio de la Producción- y **ni hablar del ministro, ingeniero Hernán Halavacs**; del subsecretario, señor Jorge Frank; del doctor **Luciano Olivares, de Mauro Tortarolo, que han trabajado muchísimo y fue el apoyo técnico que hemos tenido....**”* (pág. 115 versión taquigráfica).

En ese rol de impulsor de la modificación del OTBN el Ing. Halavacs incurre en las conductas típicas señaladas, así promueve una ley contraria a la Constitución y a las leyes provinciales y federales, incorpora datos falsos en el proyecto de ley consignando zonas de bosques nativos categoría I que en el terreno no existen o no alcanzan esa condición, también incorporan datos falsos para quitar la protección de una extensa zona categoría II, propiciando una ley que beneficia a empresas y personas a las cuales el Ministro Halavacs asesoraba como ingeniero agrónomo y para quienes gestionaba los permisos de desmonte, asumiendo un rol activo en la ilegal modificación del OTBN ejecutada en franca violación del art. 41 de la Constitución Nacional y de la ley 26.331, con el único fin de enriquecer patrimonialmente a privados, a costa de la depredación de los bosques nativos que tenía la obligación legal de protegerlos, conservarlos y/o mejorarlos, todo ello en notoria violación de la Ley de Ética Pública y que configuran la conducta típica de los delitos enrostrados.

---

<sup>6</sup> [Peppo inauguró la nueva oficina de la Dirección de Bosques en Sáenz Peña - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible](#)

La intervención de Halavacs como asesor y gestor de empresas agro forestales se encuentra debidamente documentada en los expedientes administrativos y cuya identificación detallada obra en la planilla Excel que acompañamos como prueba.

En la sesión en la que se aprobó el ilegal OTBN el diputado Ocampo expresó: “... *Si empezamos a profundizar el debate, quisiera preguntar **quién firmaba los permisos de desmonte**. Pregunto quién firmaba los permisos de desmonte por los que, de manera permanente, han incurrido en diferentes discursos. Pregunto: ¿Quién era el ingeniero agrónomo que firmaba? ¿Por qué no hicieron la presentación de una denuncia a la Justicia? Pregunto, porque si no, me parece que estamos cayendo en una discusión... ¿No será que es **funcionario del Gobierno actual?** Pregunto.*” (pág. 143 versión taquigráfica).

En la misma sesión, el diputado Pérez Pons señaló precisamente: “... *cuando se lleva adelante una política pública hay decisión, presidenta; y **hoy el gobernador ha puesto de ministro de Producción –hoy la han mencionado- al ingeniero agrónomo Halavacs** -que si quieren ustedes, desde la Legislatura, lo pueden pedir, hoy, al ministerio-, **que en los últimos ocho años fue el ingeniero agrónomo que ha obtenido el 40 por ciento de las autorizaciones de desmontes que tuvo la provincia; ¡40 por ciento, presidenta! ¡El principal ingeniero agrónomo que –oh, casualidad- conseguía las autorizaciones de desmonte; el principal de la provincia!...***” (pág. 159 versión taquigráfica del debate parlamentario de la sancionada ley provincial 4005-R).

**Mencionaremos, más abajo, algunos de los casos concretos de beneficios económicos a clientes del mencionado Halavacs, al cual remitimos a mayor abundamiento.**



*Cartel de Desmonte (2022) en la provincia de Chaco a nombre del ahora Ministro Halavacs*

Es notable como los campos que están ubicados en la zona que fue recategorizada regresivamente de amarillo a verde -lo cual es contrario a la ley de bosques- en el nuevo OTBN, **impulsado por el Ing. Agr. y Ministro Halavacs**, en la mayoría de los casos coinciden, o son estratégicamente cercanas o tienen como propietarios, a las empresas a las que Halavacs les tramitaba los permisos de desmonte cuando se desempeñaba en la función privada. Incluso coinciden con la zona de recategorizaciones administrativas ilegales que se autorizaron en el Chaco. Hoy desde su gestión pública ilegalmente benefició a esos mismos empresarios con el nuevo OTBN que le permite a las empresas explotar zonas que con el anterior OTBN estaban prohibidas.

**Halavacs** trabajó para la **familia Vicentín** en al menos 14 oportunidades, que equivalen a casi 5.500 hectáreas en las que este ingeniero les realizó planes de desmonte donde gestionó “personalmente” el respectivo permiso, algunos de los establecimientos que se ubican en la ahora zona recategorizadas regresivamente por el impulso del actual Ministro Halavacs pertenecen a la familia Vicentin como lo demuestran las pruebas que acompañamos, **es decir benefició directamente a su empleador con el nuevo e ilegal OTBN.**

Lo mismo ocurre con **“Las Guindas S.A.”** esta empresa agropecuaria obtuvo permiso de desmonte por 1331 ha en Brown en 2018, realizado por el entonces técnico privado **Halavacs**. “Las Guindas S.A.” también tiene actualmente un campo en la zona recategorizada regresivamente por el ilegal OTBN que impulsó su ex-consultor Halavacs. “Las Guindas S.A.” es propiedad de la Familia Urquía, que incluye a Alberto Vicente Urquía, Adrián Alberto Urquía y Roberto Daniel Urquía, quienes a su vez dirigen el Grupo Aceitera General Deheza (AGD), una de las mayores empresas agroindustriales de Argentina y con fuertes vínculos con el poder político chaqueño y nacional, incluyendo a ex presidentes y el poder legislativo.

Otro claro ejemplo es el del **“Establecimiento Monterrey”**, propiedad del empresario agropecuario de Buenos Aires Juan Antonio Aloí, para el que **Halavacs** realizó permisos de desmontes en al menos 2 oportunidades para **Juan Aloí** y su esposa, **Marcela Silvia Bortolin**, por 1000 y 1000 has respectivamente, en el Departamento Brown. Juan Aloí tiene campos en la zona recategorizada regresivamente por el nuevo OTBN impulsadas por el Ministro Halavacs. Estas tres empresas que mencionamos en el párrafo anterior forman parte del entramado delictivo tal como consta en la Resolución 2559/2021 de la Fiscalía de Investigación Administrativa, allí se describe detalladamente el obrar de **“Cuenca del Salado S.A.”** y los funcionarios públicos aquí denunciados, en esa resolución se comprueba cómo pese al impedimento normativo se recategorizar administrativamente zonas de bosque nativo para ser arrasadas violando el mandato de preservación que las leyes de máxima jerarquía imponen. Es decir que es otro caso más que se suma a la lista de empleadores de Halavacs que se benefician directamente por las ilegales decisiones que Halavacs impulsa en su nuevo rol de funcionario público.

Situación similar se verifica con el **“Grupo Buratovich Hnos”**, una gran empresa agropecuaria de Buenos Aires, propiedad de la familia Buratovich a la que Halavacs le tramitó numerosos permisos de desmonte cuando era asesor privado y que ahora beneficia a su empleador con el ilegal OTBN que el mismo Halavacs impulsó como funcionario público. Idéntica afirmación corresponde hacer en torno a la actividad de las empresas **“MSU S.A.”**, **“Triad S.A.”** y **“Cuenca del Salado S.A.”** .

Son estas mismas empresas las que en los predios recategorizados por Lopez en 2013, solicitaron y obtuvieron cambios de uso de suelo (desmonte): **MSU SA** ES-2013-160-E Parcela 233 Circ V -Alte. Brown 2230.66 Ha; **Triad SA** ES-2013-261-E Parcela 15, Circ. V, Alte Brown

2499.09 Ha y **Cuenca del Salado SA** ES-2013-2591/E; Parcela 320 y 337 - Circ V, Alte Brown - 2499 Ha.

### **LOS CASOS CONCRETOS RELACIONADOS CON EL “HALAVACS PRIVADO” QUE BENEFICIA EL “HALAVACS FUNCIONARIO PÚBLICO”**

Luego de haber identificado algunos de los probables involucrados en estas maniobras complejas, a continuación presentamos **10 casos** de empresas y familias identificadas por cumplir con al menos dos de las siguientes tres condiciones: **1)** sus permisos de desmonte fueron gestionados como consultor por **Halavacs** dentro de los últimos 10 años; **2)** tienen vínculos con el poder político, al punto de ejercer presión directa sobre las autoridades como se muestra en la figura 2; y **3)** realizaron desmontes en sus campos en las zonas liberadas para el desmonte mediante la reforma (cuya categoría de conservación fue degradada de amarillo a verde como se ve en la figura 3).

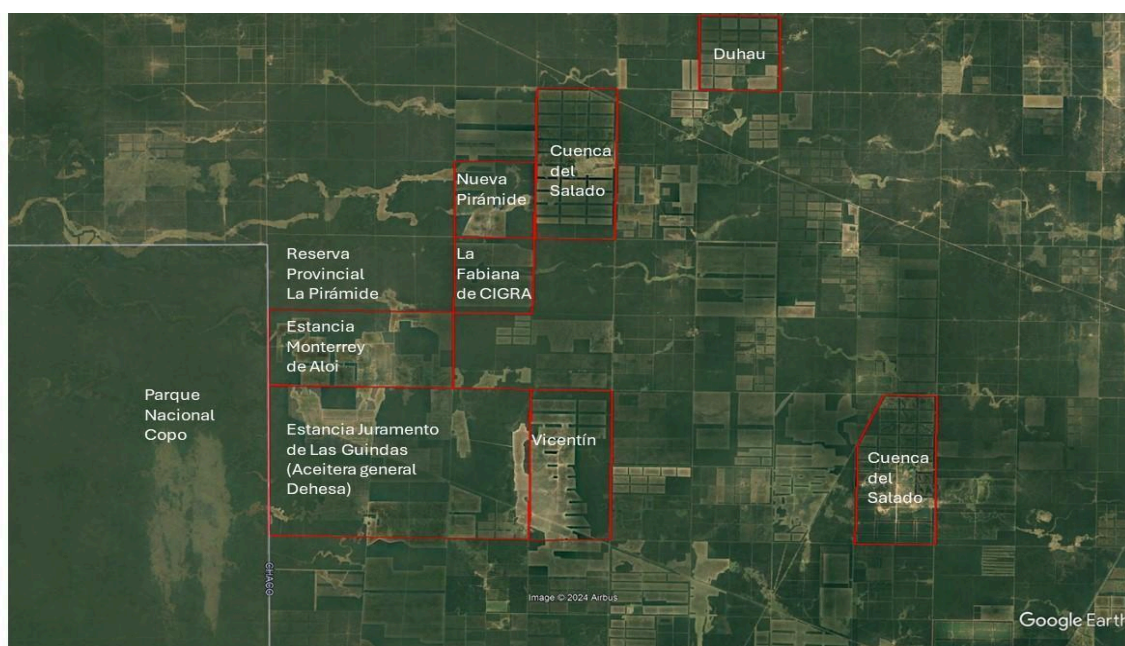


Figura 3. Localización de algunos de los campos descritos en los casos abajo. Estos campos están ubicados en la zona que fue degradada de amarillo a verde en el nuevo OTBN impulsado por el Ing. Agr. Halavacs en abril. Nótese que varios de estos grandes campos que fueron desmontados están sólo camino de por medio con áreas protegidas nacionales y provinciales que forman parte del Corredor Biológico del Chaco Seco.

**Importante aclaración previa:** En cada uno de los 10 casos detallados a continuación, se mencionan con gran exactitud números determinados que identifican una superficie de

hectáreas. Además, a su vez, se especifica el año y el departamento en el cual se desarrollaron. Por ejemplo: *“Halavacs realizó permisos de desmontes en al menos 2 oportunidades para Juan Aloí y su esposa, Marcela Silvia Bortolin, por 1000 y 1000 ha en el Departamento Brown en 2016.”*

Está, lejos de ser una afirmación abstracta y sin fundamento, se acredita con un detallado trabajo de investigación realizado por la Asociación de Abogados/as Ambientalistas y el Colectivo de Acción por la Justicia Ecosocial (CAJE) que se encuentra sistematizado en el siguiente documento (plantilla de Excel). En la misma, se encuentran, entre muchas otras, todas las menciones realizadas en cada caso.

VER: [Listado de Permisos Legales Chaco 2011-2021 + Resumen](#)

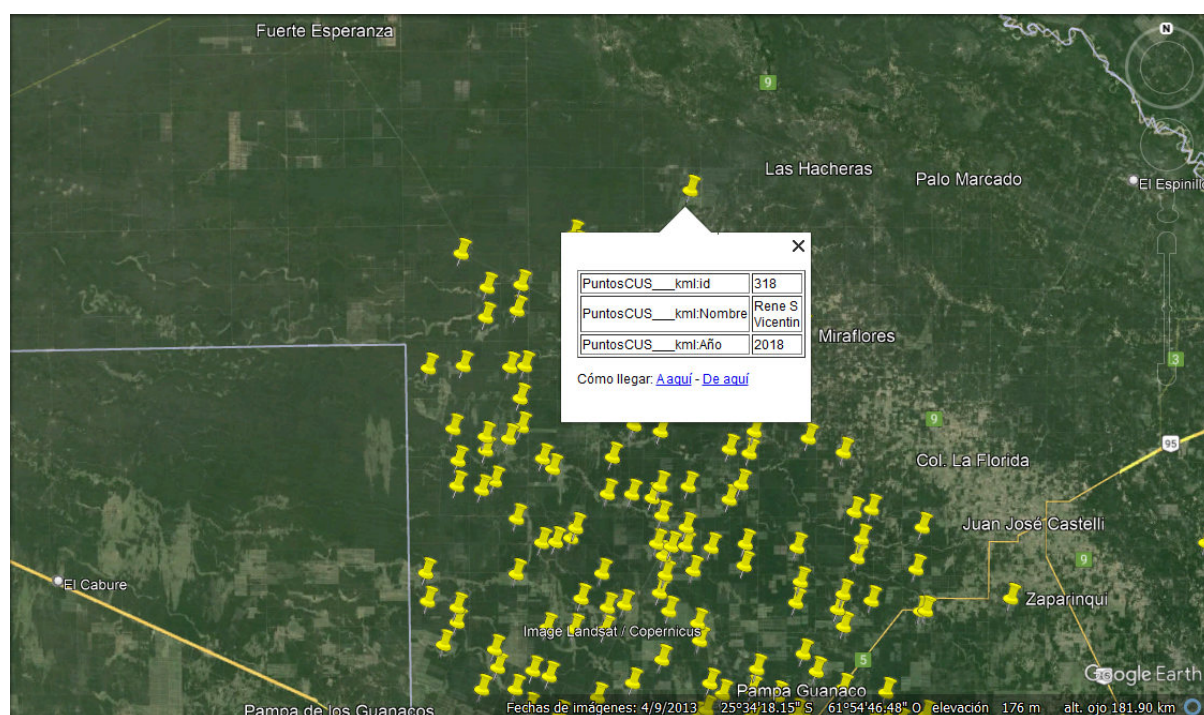
El mismo, se acompaña como anexo de prueba.

### **Caso 1: Vicentín**

**Halavacs** trabajó para la **familia Vicentín** en al menos 14 oportunidades, que equivalen a casi 5500 ha en las que el técnico les realizó planes de desmonte. La familia Vicentín incluye a las siguientes personas que recibieron servicios de Halavacs para avanzar sobre el bosque nativo en Chaco: **“Aníbal Alberto Vicentín y Agropecuaria del Norte S.R.L.”**; **“Ariel Hernan Vicentín”**; **“Gustavo Enrique Martínez y Anibal Alberto Vicentín, René Segundino Vicentín, Orlando Luis Vicentín, Margarita Rosa Lorenz, Marcelo Rodolfo Martínez Peralta”**; **“Gustavo Fabian Vicentín”**; **“Lucas German Vicentín”**; **“Lucas German Vicentín; Nelson Mauricio Vicentín; Valeria Viviana Vicentín”**; **“Lucas German Vicentín; Orlando Luis Vicentín y Vilma María Piccolli (Usufructuarios)”**; **“Luis Orlando Vicentín”**; **“Rene Segundino Vicentín”**.

Algunos de los establecimientos que se ubican en la ahora zona degradada y aledañas pertenecen a estas personas. Cabe aclarar que en la nota mencionada ut supra, donde una serie de empresarios solicita la recategorización de tierras amarillas según el OTBN 2009 y que fueran luego efectivamente pasadas ilegalmente a categoría verde por la Ley 4005-R a instancias de los Sres. Halavacs, Bergia, Olivares y Honcheruk, entre otros, **consta la firma de Lucas Vicentín en primer lugar.**

Al mismo tiempo, miembros de la familia Vicentín han sido denunciados públicamente en múltiples oportunidades por deforestar ilegalmente. Por ejemplo, **Orlando Luis Vicentín**, fue denunciado por Greenpeace por recategorizar en dos oportunidades 2076,87 ha y 2481,00 ha en el Departamento Brown en 2013. Tienen además otros desmontes<sup>7</sup> en Brown, por ejemplo uno por 495 ha 2011. Otro miembro de la familia, René Segundino<sup>8</sup> Vicentín, empresario de Santa Fe<sup>9</sup>, fue denunciado por Greenpeace<sup>10</sup>, un medio local de Castelli<sup>11</sup>, el medio Zona Bancos, y la asociación Somos Monte por acaparar y recategorizar 999<sup>12</sup> ha y 1658 ha en Brown y Güemes en 2017, respectivamente, y en años anteriores.



<sup>7</sup> [AUDIENCIA PUBLICA DEL 12 DE ABRIL DEL 2013.pdf](#)

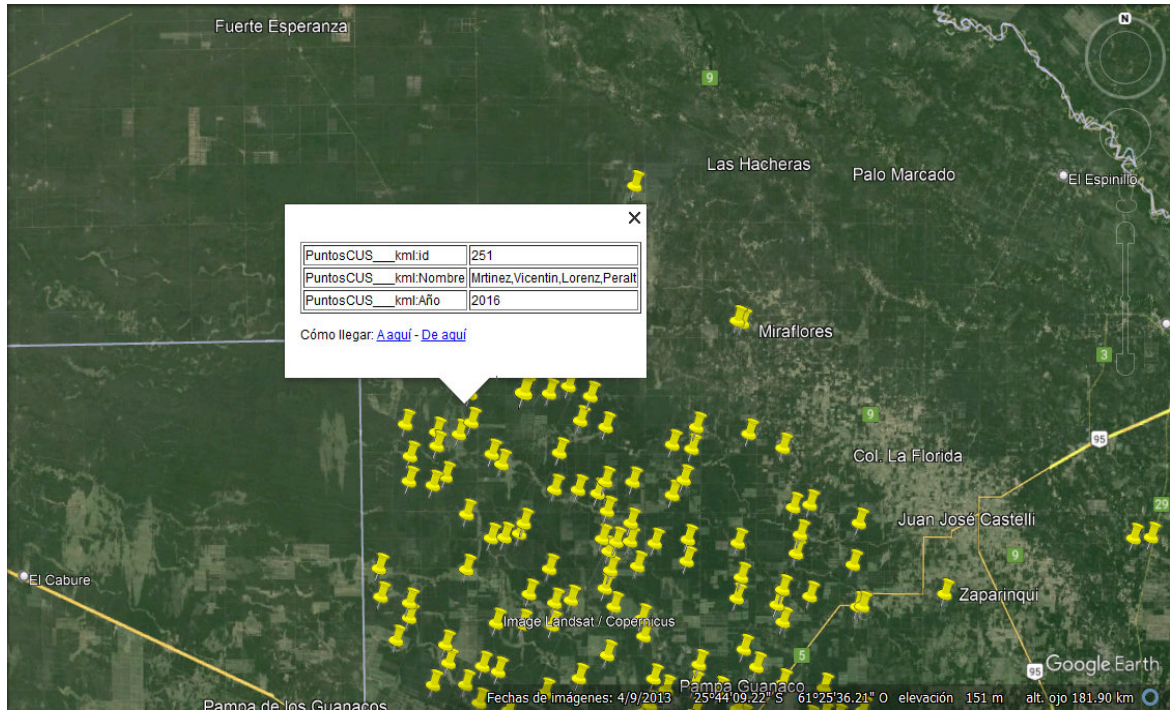
<sup>8</sup> [AUDIENCIA 30 DE SEPTIEMBRE.pdf](#)

<sup>9</sup> [VICENTIN RENE SEGUNDINO \(20-12751824-7\). Villa Adela \(Santa Fe\) - Cuit Online](#)

<sup>10</sup> <https://greenpeace.org.ar/pdf/2018/12/Desmontes%20SA%20Parte%204%20FINAL%20%281%29.pdf>

<sup>11</sup> [INFORME DEL CENTRO DE ESTUDIOS NELSON MANDELA SOBRE EL HISTÓRICO SAQUEO DE TIERRAS FISCALES EN EL CHACO – DIARIO CASTELLI](#)

<sup>12</sup> [CONSULTA PÚBLICA DEL 26 DE MARZO DEL 2018 11.00 hs.pdf](#)



## **Caso 2: Las Guindas S.A.**

**Las Guindas S.A** es una empresa agropecuaria de Rosario que obtuvo permiso de desmonte por 1331 ha en Brown en 2018, realizado por el entonces técnico **Halavacs**. En paralelo, la empresa fue denunciada por el Centro Mandela por un desmonte ilegal de 1230 ha en zona amarilla en 2018 en la “Estancia El Juramento”, que es un gran establecimiento colindante al Parque Nacional Copo, en Brown. La Estancia El Juramento tiene una superficie de cerca de 16.400<sup>13</sup> ha, equivalente a casi toda la Ciudad de Buenos Aires. **Las Guindas S.A. tiene actualmente un campo en la zona recategorizada regresivamente degradada por el nuevo OTBN.**

Las Guindas S.A. es propiedad<sup>14</sup> de la **Familia Urquía**<sup>15</sup>, que incluye a **Alberto Vicente Urquía, Adrián**<sup>16</sup> **Alberto Urquía y Roberto Daniel**<sup>17</sup> **Urquía**, quienes a su vez dirigen el **Grupo Aceitera General Deheza (AGD**<sup>18</sup>), una de las mayores empresas

<sup>13</sup> [Nueva denuncia por desmontes y cultivo de soja transgénica | DataChaco](#)

<sup>14</sup> <https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/recursos/boletines/04-08-2015contratos.html>

<sup>15</sup> <https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2020/2020-06-24contratos.html>

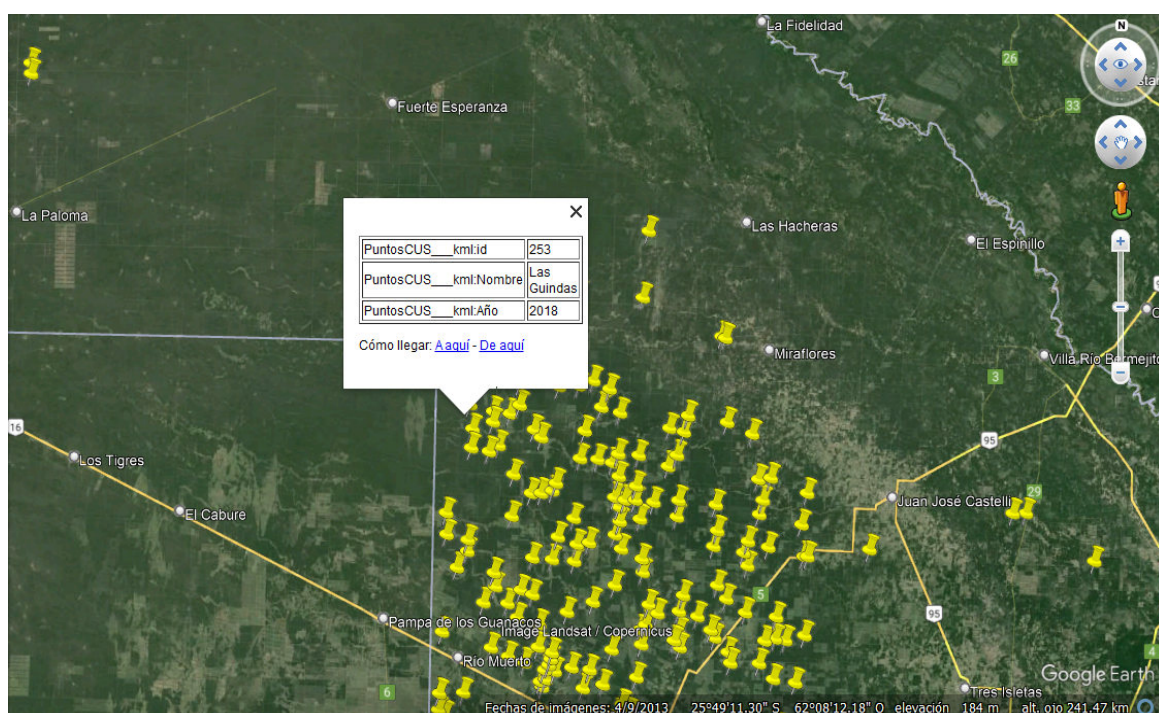
<sup>16</sup> [AGD, la megacompañía familiar de US\\$ 3.000 millones anuales \(que planifica como si fuera un país\)](#)

<sup>17</sup> [Página/12 :: El país :: El rey del aceite](#)

<sup>18</sup> [Fundador | AGD](#)



agroindustriales de Argentina y con fuertes vínculos con el poder político chaqueño y nacional, incluyendo a ex presidentes y el poder legislativo. Algunos de los dueños<sup>19</sup> anteriores de “El Juramento” fueron miembros de la **Familia Vicentín**, demostrando vínculos entre las dos familias. Las Guindas S.A. también fue denunciada por ejecutar al menos 700 ha de desmontes ilegales y expulsiones<sup>20</sup> a familias en el paraje Las Carpas, Provincia de Santiago del Estero<sup>21</sup>, en 2019.



### **Caso 3: Juan Antonio Aloi**

El “Establecimiento Monterrey”, propiedad del empresario agropecuario de Buenos Aires<sup>22</sup> Juan Antonio Aloi, es vecino de la “Estancia El Juramento” de **Las Guindas S.A. Halavacs** realizó permisos de desmontes en al menos 2 oportunidades para **Juan Aloi** y su esposa, **Marcela Silvia Bortolin**<sup>23</sup>, por 1000 ha en el Departamento Brown en 2016. Juan Aloi tiene campos en la zona recategorizada por el nuevo OTBN.

<sup>19</sup> [Nueva denuncia por desmontes y cultivo de soja transgénica | DataChaco](#)

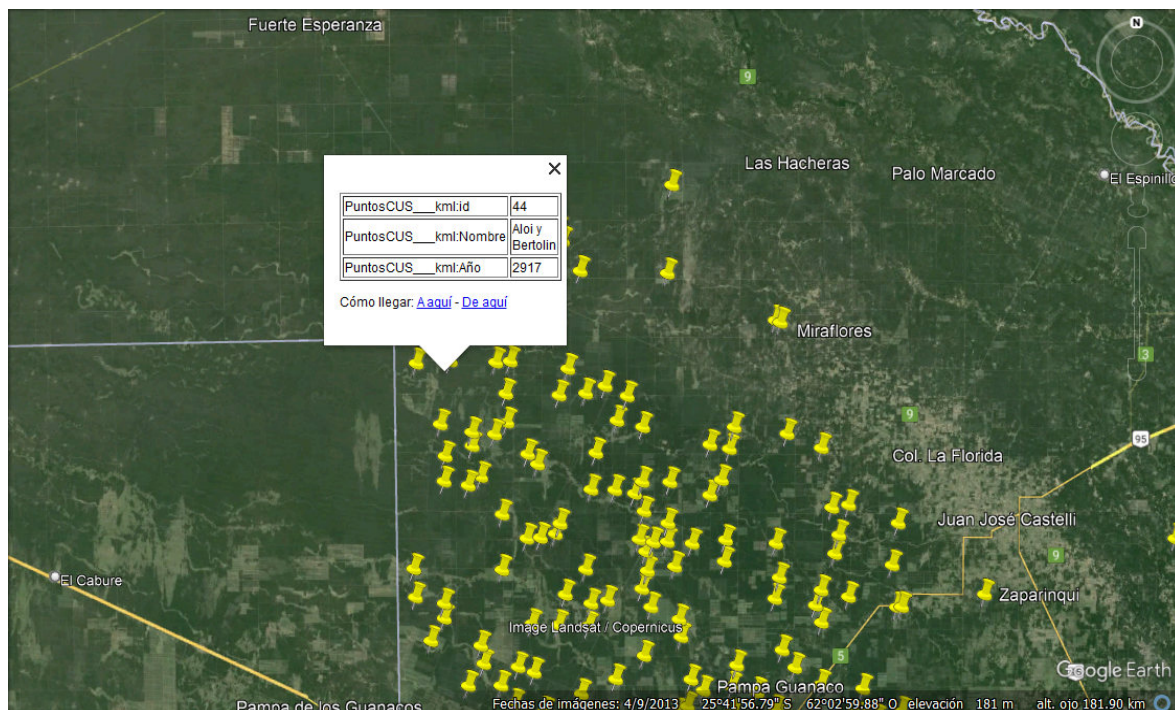
<sup>20</sup> [Basta de desmontes!](#)

<sup>21</sup> [ALERTA- EVITAMOS NUEVO INTENTO DE DESMONTE | Mocase Via Campesina](#)

<sup>22</sup> [ALOI JUAN ANTONIO \(20-11898192-9\). Cortines \(Buenos Aires\) - Cuit Online](#)

<sup>23</sup> [BORTOLIN MARCELA SILVIA \(27-13859407-1\). Loma Hermosa \(Buenos Aires\) - Cuit Online](#)

La zona, cercana al Parque Nacional Copo y degradada por el nuevo OTBN de Chaco, tiene intensa<sup>24</sup> deforestación ilegal en los últimos años. En ese marco, Juan Aloí fue denunciado<sup>25</sup> por el Centro Mandela y por Greenpeace<sup>26</sup> por deforestar ilegalmente al menos 1000 y 750 ha entre 2018 y 2019 en el Establecimiento Monterrey, en el Departamento Brown. Monterrey es un gran establecimiento de 5.700<sup>27</sup> ha.



#### **Caso 4: Alejandro Hayes Coni**

**Alejandro Hayes Coni**, empresario de Córdoba<sup>28</sup>, y sus socios (**Ricardo Shihon y la empresa<sup>29</sup> Jerilderie S.A<sup>30</sup>**), obtuvieron 5 permisos de desmontes realizados por **Halavacs** por alrededor de 2015 ha entre los años 2017 y 2019. En paralelo, Coni obtuvo permisos de desmontes<sup>31</sup> por 678 ha<sup>32</sup> en Brown en 2011 y 407 en el departamento

<sup>24</sup> [Chaco: desmontaron 550 hectáreas en zona protegida](#)

<sup>25</sup> [https://www.novachaco.com/nota.asp?n=2019\\_2\\_25&id=38924&id\\_tiponota=10](https://www.novachaco.com/nota.asp?n=2019_2_25&id=38924&id_tiponota=10)

<sup>26</sup> <https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/01/609fa2fd-desmontes-sa-parte-4-final.pdf>

<sup>27</sup> [Greenpeace denuncia que siguen los desmontes ilegales en El Impenetrable - Argentina Ambiental](#)

<sup>28</sup> [HAYES CONI ALEJANDRO \(20-16766980-9\). Jesus Maria \(Cordoba\) - Cuit Online](#)

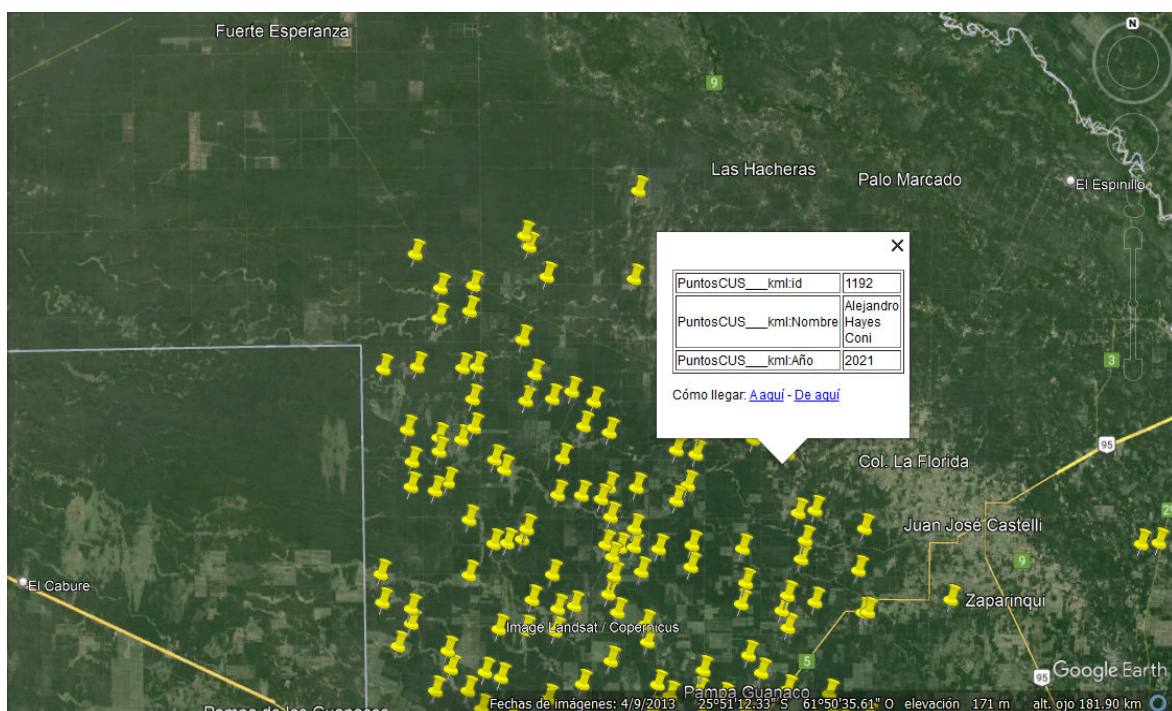
<sup>29</sup> [Boletín Oficial de Córdoba - 14 de Noviembre 2014 - 3 Sección](#)

<sup>30</sup> [JERILDERIE S.A. \(30-70922826-5\). Sinsacate \(Cordoba\) - Cuit Online](#)

<sup>31</sup> <https://boletin.chaco.gob.ar/uploads/boletines/boletin-9284-65b0ef281bc6b931954017.pdf>

<sup>32</sup> <https://boletin.chaco.gob.ar/uploads/boletines/boletin-9284-65b0ef281bc6b931954017.pdf>

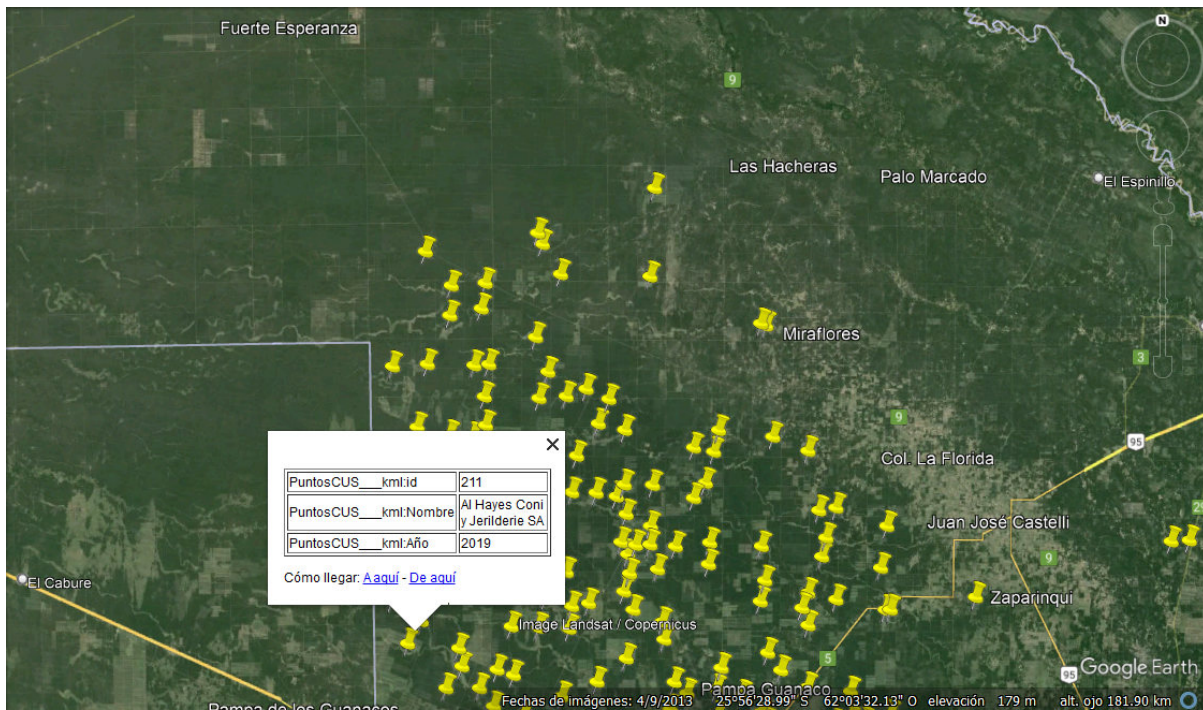
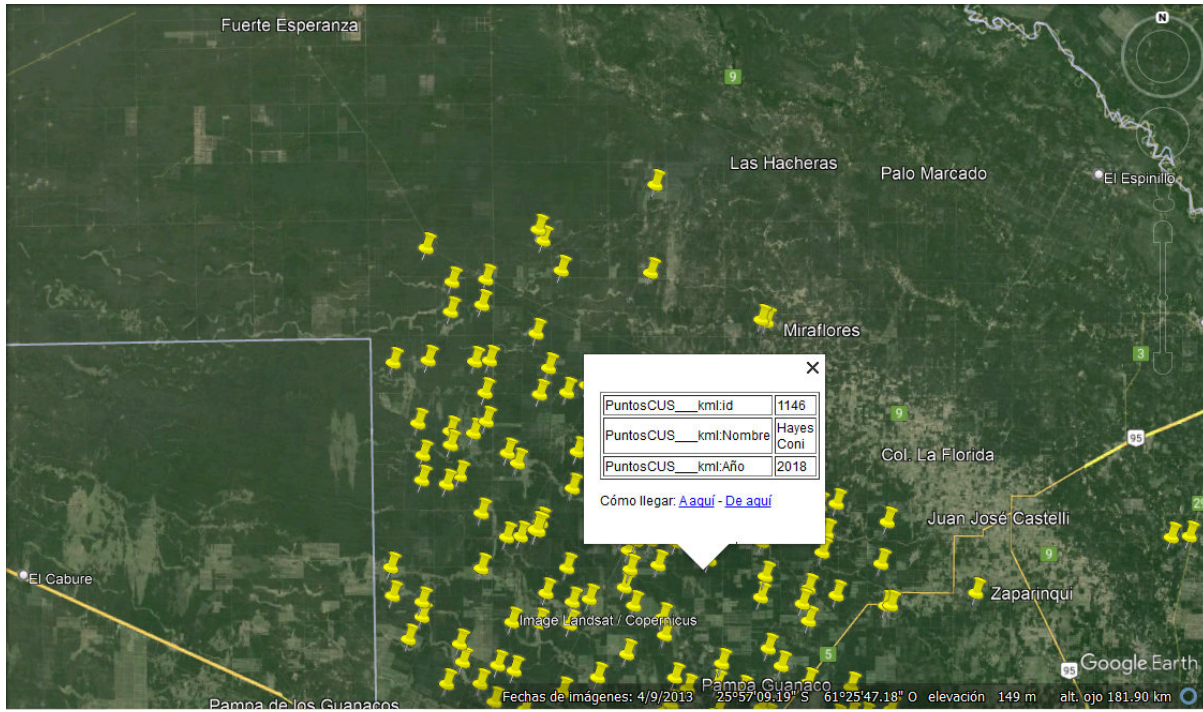
Güemes en 2018. Coni también fue denunciado por el medio Red Eco por recategorizar y desmontar ilegalmente alrededor de 2500<sup>33</sup> ha en el Departamento Brown en 2012, y fue denunciado también por el Centro Mandela por realizar un desmonte ilegal de 200<sup>34</sup> ha en Brown en 2013, y recibió una tercera denuncia del Centro Mandela por recategorizar<sup>35</sup> 406 ha en Güemes en 2018. Hayes Coni parece tener intensos vínculos con actores políticos y económicos de la Provincia.



<sup>33</sup>[Alarman sobre desmontes en Chaco para ampliar la frontera agropecuaria](#)

<sup>34</sup>[El Centro Mandela denunció un nuevo desmonte clandestino en el Chaco](#)

<sup>35</sup>[CONSULTA PÚBLICA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2018 11.30 hs.pdf](#)



### **Caso 5: Familia Buratovich**

El Grupo Buratovich<sup>36</sup> Hnos es una gran empresa agropecuaria de Buenos Aires, propiedad de la familia Buratovich, que incluye a **Eduardo Antonio Buratovich, Adolfo José Buratovich, José Antonio Buratovich y Ana Inés Buratovich**, entre otros. Dado su gran peso económico, la familia posee intensos vínculos con políticos nacionales y chaqueños. Tiene denuncias por acaparamiento<sup>37</sup> de tierras desde 2007, y está denunciada por realizar un desmonte ilegal de más de 1000 ha en el Departamento Güemes en 2017. **Halavacs** realizó al menos 8 permisos de desmontes para la familia Buratovich. Uno de ellos fué para José Antonio Buratovich, denunciado por recategorizar y deforestar 570<sup>38</sup> ha en Güemes en 2017.

La familia Buratovich es propietaria o tiene participación en al menos<sup>39</sup> otras 9 empresas del sector agropecuario con múltiples desmontes asociados. Entre ellas es propietaria de la empresa **Conexa S.A**, investigada por fraude al Estado provincial por acaparamiento de tierras fiscales. Conexa S.A realizó múltiples desmontes en Chaco desde 2011, incluyendo 2 desmontes realizados por Halavacs por 63 ha en el Departamento Maipú en 2017. Palo Mataco S.A. es otra empresa de la familia Buratovich, a la que **Halavacs** le realizó un permiso de desmonte por 123 ha en el Departamento Güemes en 2017. **Adedan S.A.** es otra<sup>40</sup> empresa de la familia Buratovich que deforestó 580<sup>41</sup> ha en Güemes en 2017 gracias a 1 permiso de desmonte que realizó **Halavacs**. La empresa **Celtis S.A**, también<sup>42</sup> de la familia Buratovich, fue denunciada por recategorizar y deforestar 574<sup>43</sup> hs en Güemes en 2017 gracias a 1 permiso de desmonte realizado por Halavacs. Por último, la empresa **AG Persero SA** también pertenece<sup>44</sup> a la familia

---

<sup>36</sup> [Buratovich Hnos.](#)

<sup>37</sup> [Noticias Ambientales de Argentina: Más desmonte en El Impenetrable](#)

<sup>38</sup> [CONSULTA PÚBLICA DEL 18 DE MAYO DEL 2017 10.30 hs.pdf](#)

<sup>39</sup> <http://www.acopiadores.com/sites/default/files/boletines/boletin--448.pdf>

<sup>40</sup> <https://www.dateas.com/es/bora/2014/08/12/adedan-sa-810803>

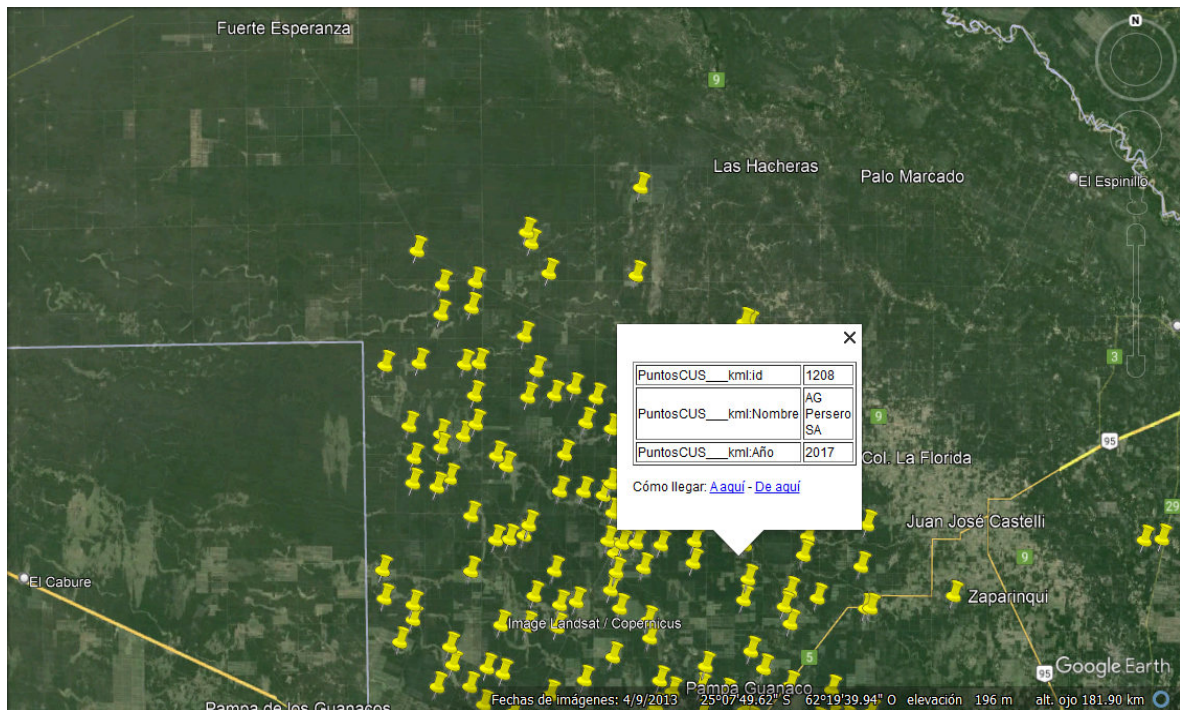
<sup>41</sup> [CONSULTA PÚBLICA DEL 18 DE MAYO DEL 2017 10.30 hs.pdf](#)

<sup>42</sup> <https://www.dateas.com/es/bora/2017/09/28/celtis-sa-1083891>

<sup>43</sup> [CONSULTA PÚBLICA DEL 18 DE MAYO DEL 2017 10.30 hs.pdf](#)

<sup>44</sup> <https://trade.nosis.com/es/AG-PERSERO-SA/30711653879/1/p#.XzgXwehKjIU>

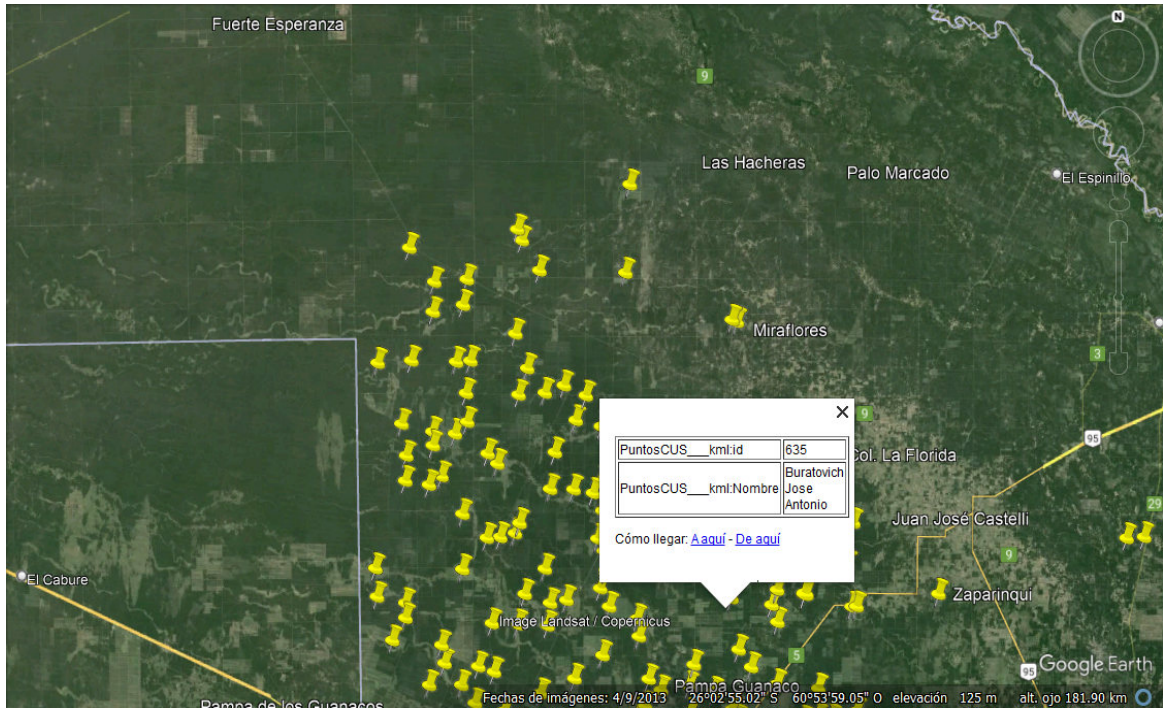
Buratovich, está denunciada<sup>45</sup> por deforestar 122<sup>46</sup> ha mediante un permiso de desmonte realizado por **Halavacs**<sup>47</sup>.



<sup>45</sup> <https://greenpeace.org.ar/pdf/2018/12/Desmontes%20SA%20Parte%204%20FINAL%20%281%29.pdf>

<sup>46</sup> [CONSULTA PÚBLICA DEL 18 DE MAYO DEL 2017 10.30 hs.pdf](#)

<sup>47</sup> REZONIFICACIONES A MEDIDA: resulta elocuente que el gobierno de Chaco realice en forma sistemática recategorizaciones prediales que modifican, a simple solicitud del titular de la finca, la zonificación establecida en el OTBN. De esta manera, en Chaco se autorizan desmontes en bosques nativos que habían sido clasificados en la Categoría II – Amarillo (donde está expresamente prohibido hacerlo).



### **Caso 6: MSU (Manuel Santos de Uribelarrea)**

MSU S.A<sup>48</sup>. Es oriunda de Santa Fe y es una de las mayores empresas agropecuarias del país. Está vinculada con la influyente<sup>49</sup> **familia Duhau** y han creado<sup>50</sup> fondos de inversión internacional en tierras destinado a inversores institucionales y privados, entre ellos, uno de los principales fondos de pensión europeos. Obtuvo permisos de desmonte por 2025 ha y 1449 ha en el Departamento Brown en 2011. MSU está denunciada por un medio y por Greenpeace por recategorizar 2230 ha en Brown en 2013. De esas 2230 ha, obtuvo permiso para deforestar 842<sup>51</sup> ha en el Departamento Brown, ejecutado en 2016. MSU S.A tiene fuertes vínculos con el poder político, y entre otras cuestiones está denunciada<sup>52</sup> por su participación en la llamada Causa Cuadernos<sup>53</sup>. MSU tiene campos en la zona degradada por el nuevo OTBN.

<sup>48</sup> [Msu Sa](#)

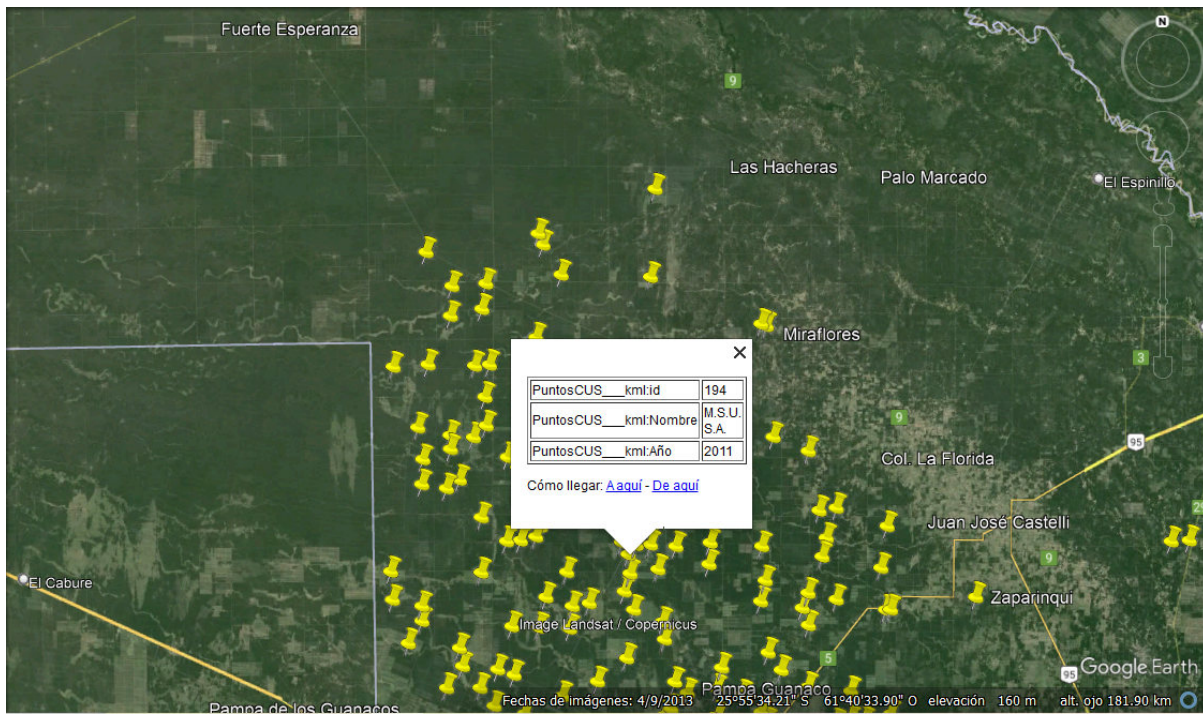
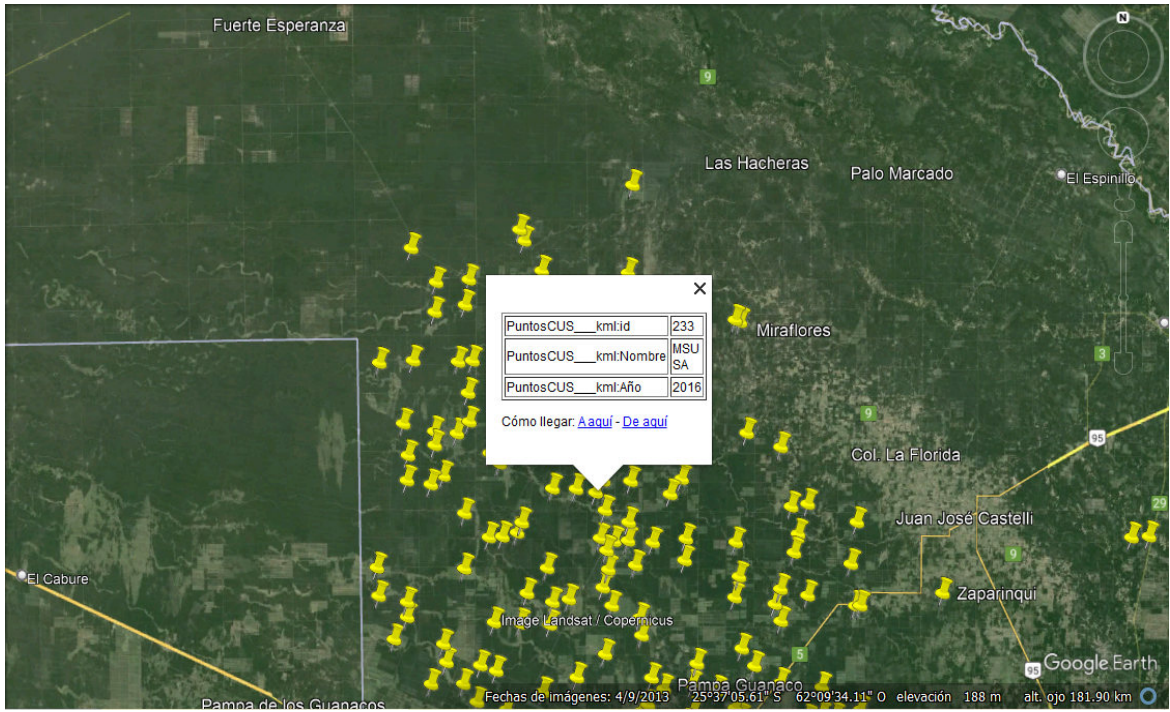
<sup>49</sup> [Construyendo una fortuna tardía: los primeros pasos de la familia Duhau Jorge E. Velarde Rosso](#)

<sup>50</sup> [quienes-somos :: MSU](#)

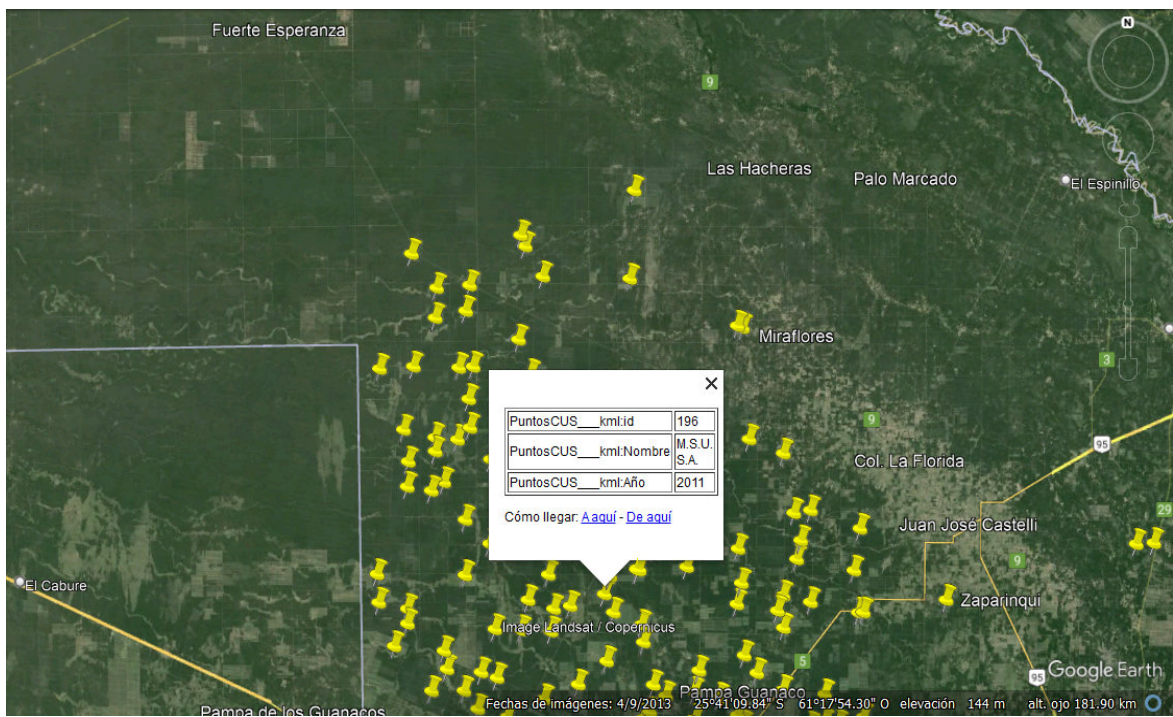
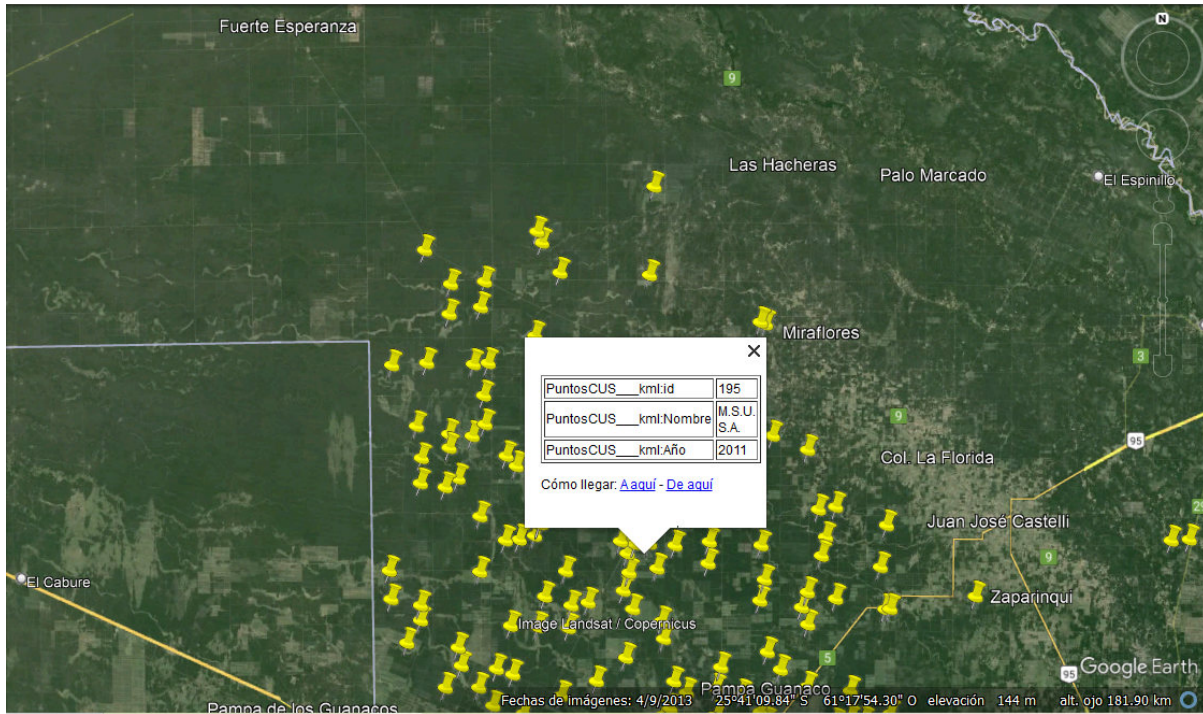
<sup>51</sup> [Plan de Cambio de Uso del Suelo - Consulta del 17 de Mayo del 2013.pdf](#)

<sup>52</sup> [Fallo inédito contra una empresa por los cuadernos de las coimas - LA NACION](#)

<sup>53</sup> [4 grupos empresarios detrás de un colado en la Sociedad Rural](#)

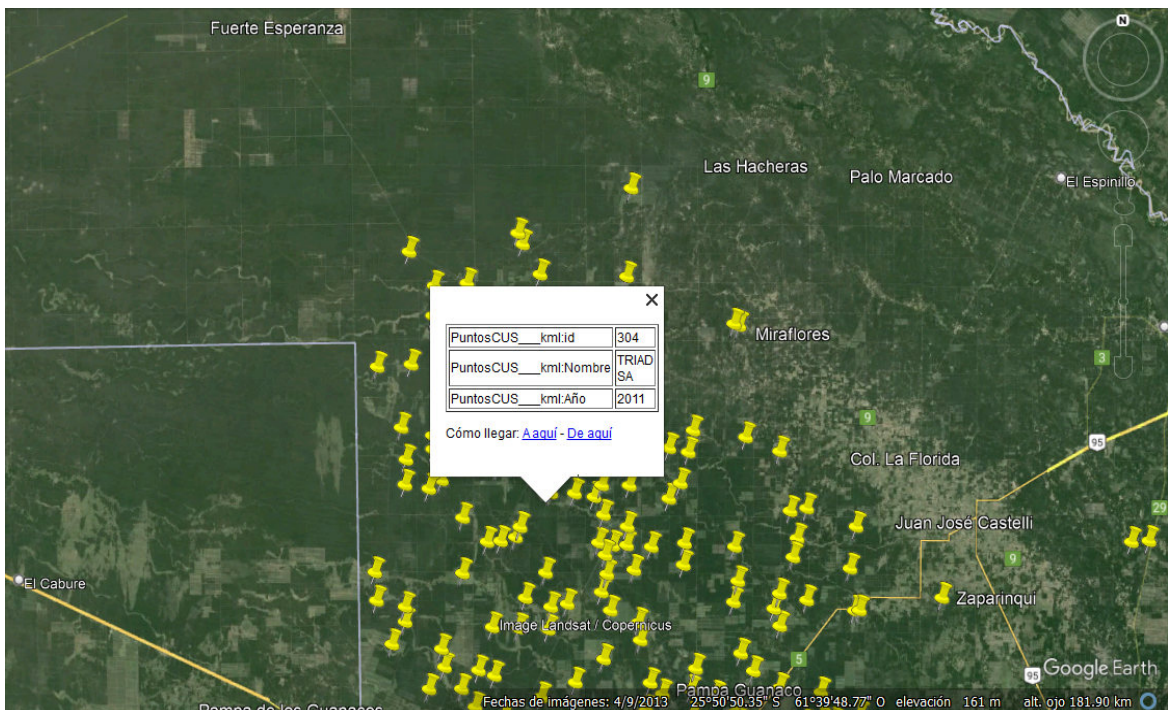






### **Caso 7: TRIAD S.A.**

TRIAD S.A.<sup>54</sup>. es una empresa agropecuaria con sede en CABA<sup>55</sup> que obtuvo permisos de desmonte por 1246 ha y 1411 ha en el Departamento Brown en 2011 y 2016, respectivamente. Triad S.A. fue denunciada<sup>56</sup> por Greenpeace<sup>57</sup> por recategorizar 1411<sup>58</sup> ha en Brown en 2013. Recientemente, en 2021 fue denunciada por incendiar y deforestar ilegalmente 2100<sup>59</sup> ha, con el aval de la Dirección de Bosques de Chaco. Triad tiene 2 campos en la zona degradada por el nuevo OTBN. Esta sociedad de Buenos Aires pertenece a Santiago Bausili (actual presidente del Banco Central de la República Argentina -BCRA-)



### **Caso 8: Cuenca del Salado S.A.**

<sup>54</sup> <https://www.linkedin.com/company/tr3adtrading-sa/?originalSubdomain=ar>

<sup>55</sup> [triad sa](#)

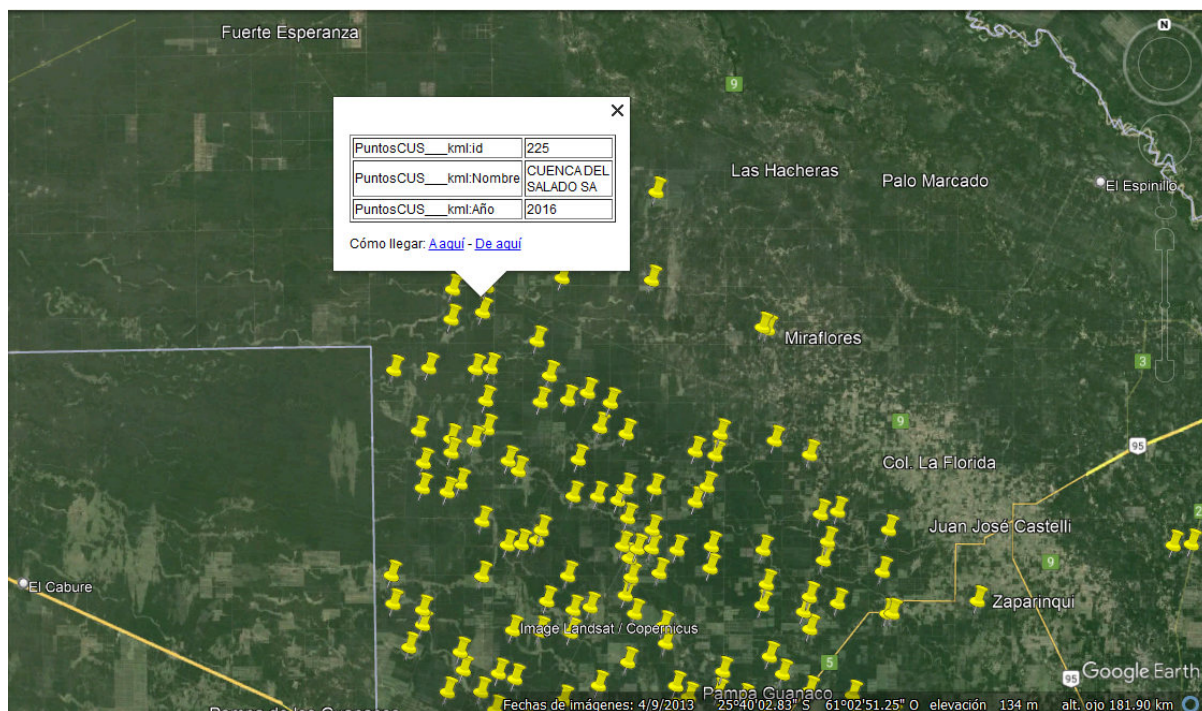
<sup>56</sup> [Chaco y las inundaciones: Empresas no chaqueñas son las principales beneficiadas para desmontar en El impenetrable](#)

<sup>57</sup> <https://greenpeace.org.ar/pdf/2018/12/Desmontes%20SA%20Parte%204%20FINAL%20%281%29.pdf>

<sup>58</sup> [Plan de Cambio de Uso del Suelo - Consulta del 17 de Mayo del 2013.pdf](#)

<sup>59</sup> <https://www.facebook.com/watch/?v=441206397548838>

Cuenca del Salado S.A. es<sup>60</sup> una gran<sup>61</sup> empresa agropecuaria de Buenos Aires<sup>62</sup> que obtuvo permisos de desmonte por 427 ha, 2905 ha, 2452 ha y 1611 ha, entre 2012 y 2017. La empresa también está denunciada<sup>63</sup> en múltiples<sup>64</sup> oportunidades por deforestar ilegalmente<sup>65</sup> al menos 2600<sup>66</sup> ha entre 2017 y 2018 en Brown. La empresa es propiedad del **Grupo Andreoli**, que tiene fuertes vínculos<sup>67</sup> con el poder político nacional. **Cuenca del Salado S.A.** tiene 5 campos en la zona degradada (convertida en zona liberada y/o de sacrificio) por el nuevo OTBN.



<sup>60</sup> [CUENCA DEL SALADO SA 33627088499 | Trade Nosis](#)

<sup>61</sup> [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA - Resolución Conjunta 39/2019](#)

<sup>62</sup> [CUENCA DEL SALADO S.A. \(33-62708849-9\). Villa Moquehua \(Buenos Aires\) - Cuit Online](#)

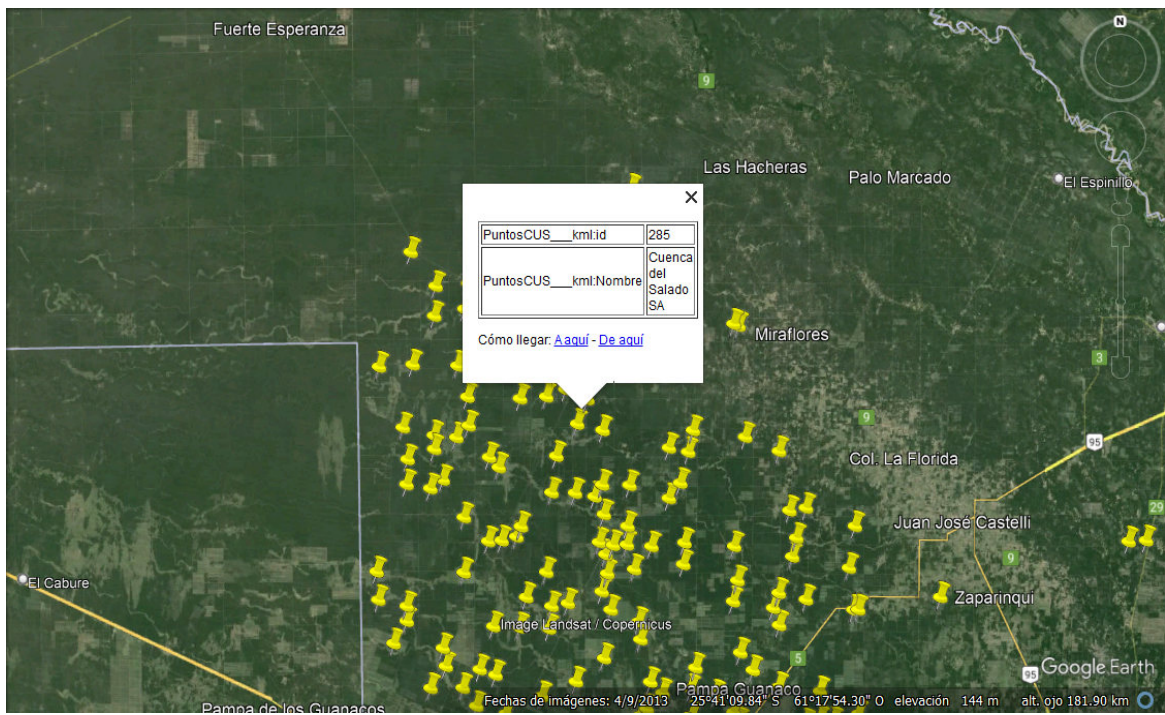
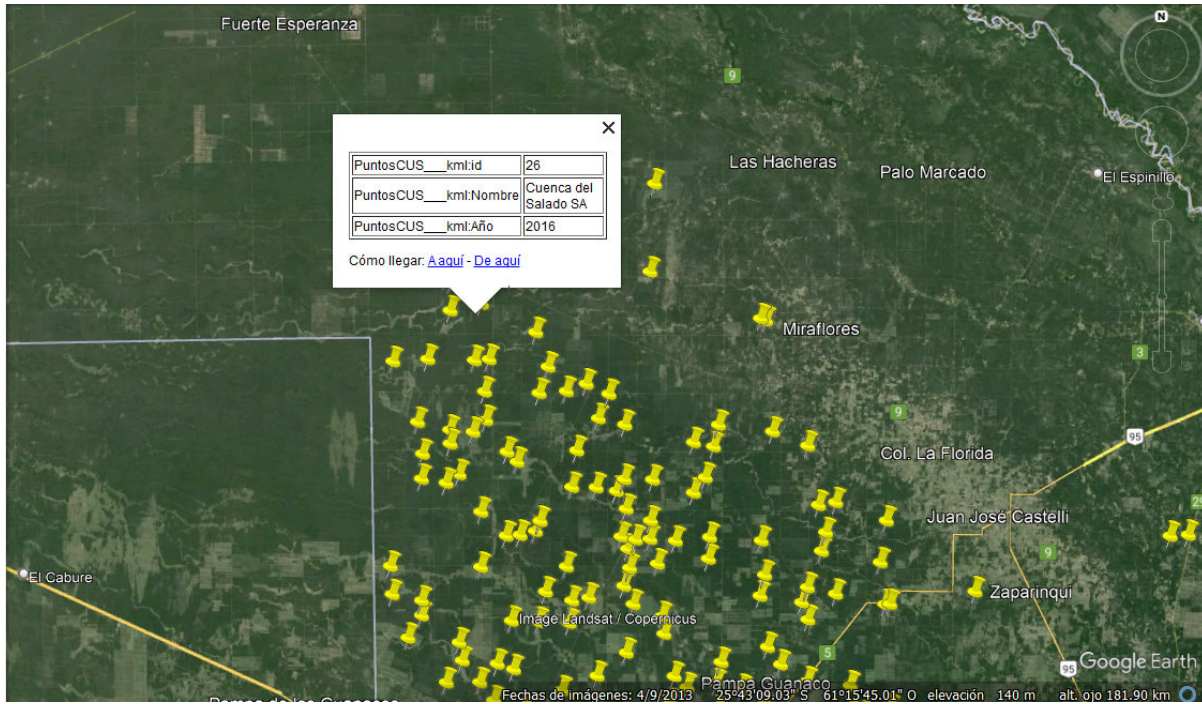
<sup>63</sup> [Argentina - El Impenetrable: mega-desmonte en el Establecimiento "Las Rejas" | Biodiversidad en América Latina](#)

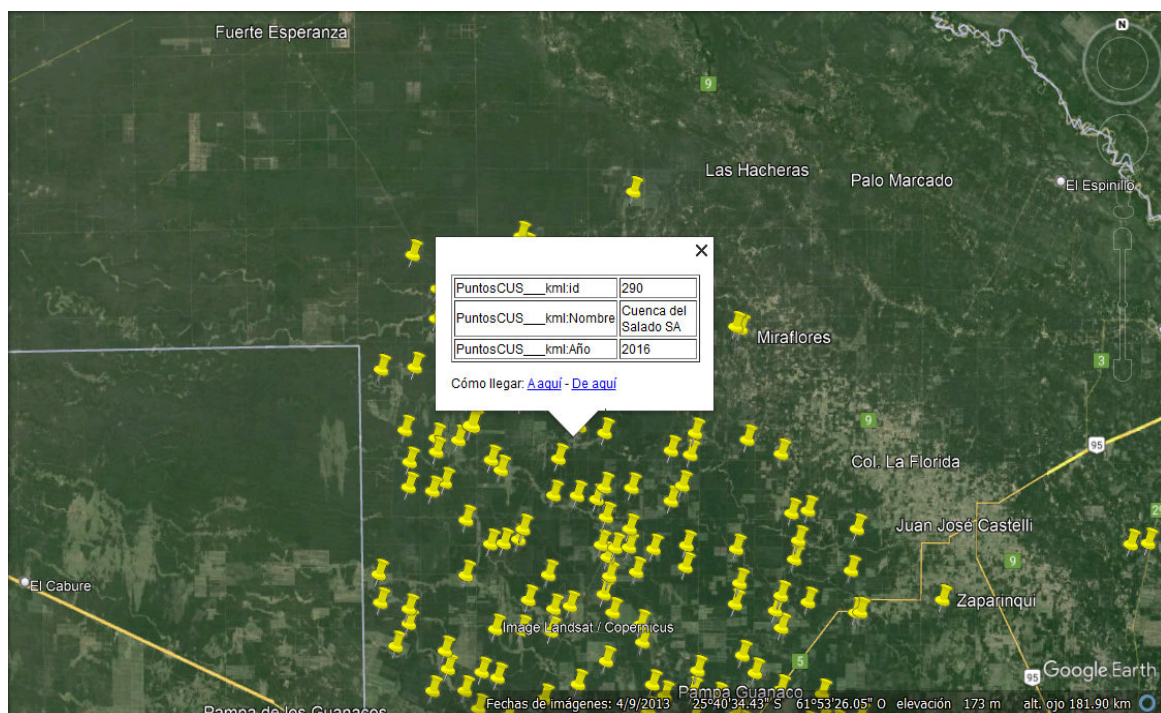
<sup>64</sup> [Denuncian desmontes ilegales en Tantanacuy. en El Impenetrable | Diario Norte](#)

<sup>65</sup> <https://greenpeace.org.ar/pdf/2018/12/Desmontes%20SA%20Parte%204%20FINAL%20%281%29.pdf>

<sup>66</sup> [Denuncian gigantesco desmonte en el establecimiento "Las Rejas"](#)

<sup>67</sup> [Un empresario italiano. en la trama de los permisos de exportación](#)





### **Caso 9: CIGRA S.A.**

**Compañía de Insumos y Granos<sup>68</sup> (CIGRA S.A.)** es una empresa de Córdoba<sup>69</sup> de agronegocios dedicada a la comercialización de cereales, insumos agrícolas y a la producción agrícola. Tiene varios campos en la región, y una estancia en la zona cuya categoría de conservación fue degradada de amarillo a verde, la estancia La Fabiana<sup>70</sup>, de alrededor de 5.000 hectáreas.

### **Caso 10: La Nueva Pirámide S. A.**

**Ana Victoria Hupaluk** es una empresaria forestal de Los Frentones dedicada a la extracción de madera y compraventa de tierras en el Departamento Brown. Es socia de **La Nueva Pirámide S.A.**, empresa que es dueña de la Estancia La Nueva Pirámide<sup>71</sup> y comparte socios con **Indunor S.A.<sup>72</sup>**, una de las dos principales taninerías del Chaco que

<sup>68</sup> [Institucional](#)

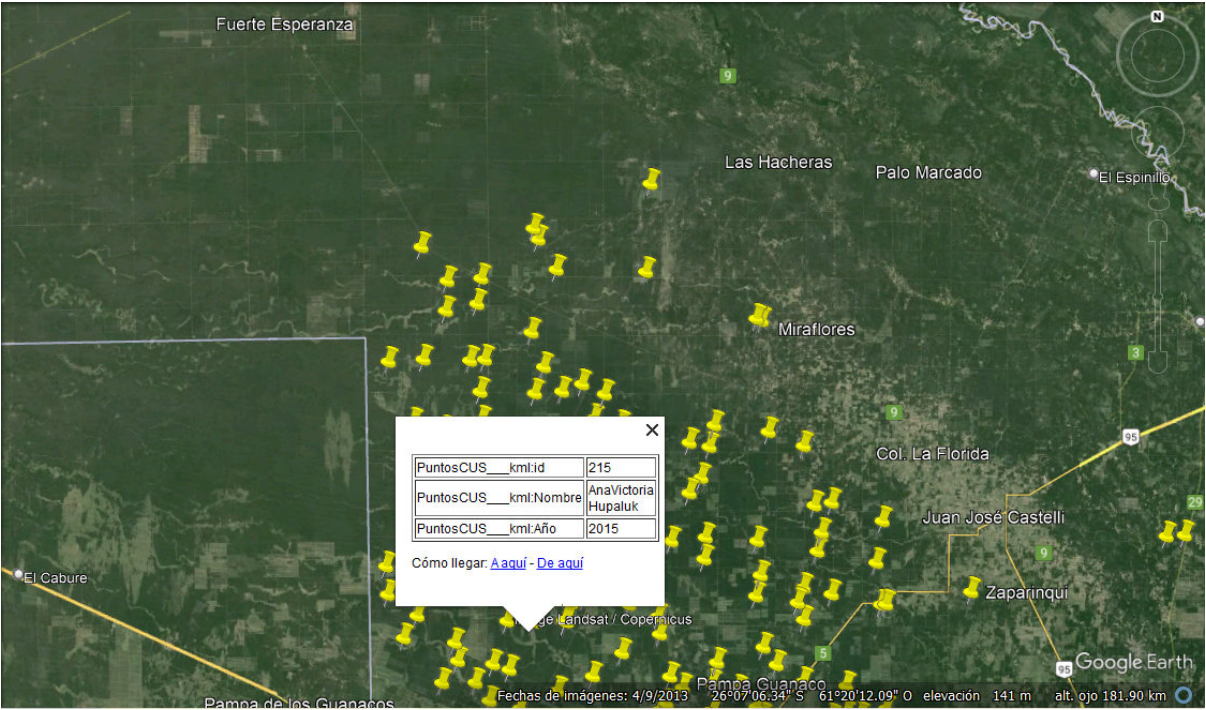
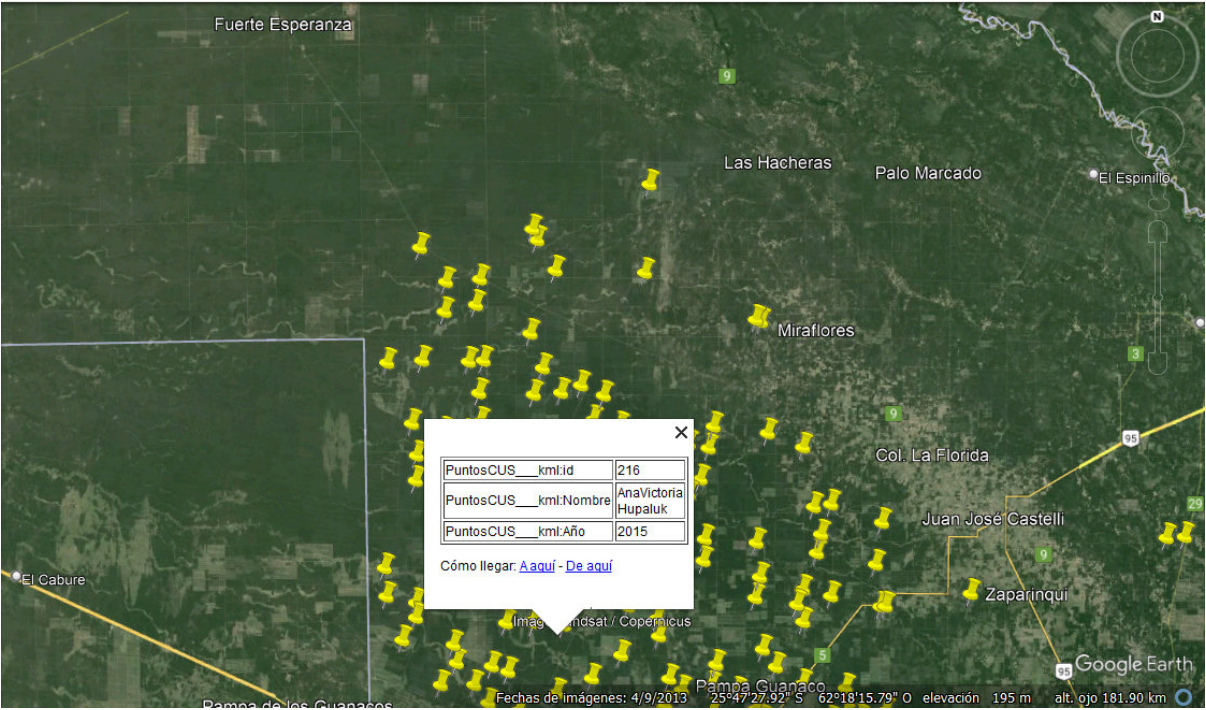
<sup>69</sup> [COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS SA | Guia Senior ARGENTINA](#)

<sup>70</sup> [Chaco: desmontaron 550 hectáreas en zona protegida](#)

<sup>71</sup> [Chaco: desmontaron 550 hectáreas en zona protegida](#)

<sup>72</sup> [INDUNOR SA CHACO | Guia Senior ARGENTINA](#)

extraen quebrachos de los Deptos. Brown y Güemes. Al igual que la Estancia La Fabiana y otras, la estancia La Nueva Pirámide se formó a partir de entregas de tierra ilegales por parte del **Instituto de Colonización de Chaco** y sucesivas compraventas favorecidas por agentes inmobiliarios locales como **Ana Victoria Hupaluk**.



El escenario descrito coloca al Ingeniero Halavacs como un engranaje fundamental de la maniobra delictiva que denunciarnos.

Conforme la ley 3969-A y la Resolución 1329, entre las funciones del **Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco** que conduce **Halavacs** -responsabilidad del propio Ministro- se ubican las establecidas en el Art. 17 que demuestran la amplitud de enorme que ostenta el la función mencionada. Acompañamos al presente, la normativa mencionada en pdf.

La gestión pública sectorial de la provincia, por su parte, debe enmarcarse en los objetivos fijados en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos (PPMM) de Protección de los Bosques Nativos nro. 26.331 (*promover la conservación y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo; implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques; y hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, entre otros; conf. art. 3*), conforme la mencionada LGA y la propia CN (art. 41)

Como es de público conocimiento y de amplia divulgación científica, conforme desarrollaremos más adelante, el avance del agronegocio (agricultura y ganadería industriales y actividad forestal) -especialmente en este contexto de corrupción- ha comprometido seriamente los objetivos de las mentadas normas, ubicándonos ante una situación dramática en términos de conservación de los Bosques Nativos, con los injustos impactos que esto ocasiona en la población y la responsabilidad estatal interna e internacional que ello trae aparejada<sup>73</sup>. Actualmente la región chaqueña es preocupación de la comunidad científica internacional por los riesgos ambientales que afronta<sup>74</sup>.

Visto el serio conflicto de intereses descrito, huelga aclarar los motivos por los cuales han resultado tan poco efectivos los crecientes estándares en materia de protección ambiental, y las circunstancias que configuran la responsabilidad penal resultante de aquellos actores que han posibilitado la degradación masiva de los bosques nativos chaqueños, con efectos

---

<sup>73</sup> Aguiar et al. 2018, Camba Sans et al. 2018, Vallejos et al. 2021

<sup>74</sup> Kuemmerle et al. 2017, De la Sancha et al. 2021, Prieto-Torres et al. 2022, entre muchos otros

ambientales en toda la región y con el enriquecimiento de privados a costa de su ilegal destrucción.

**LUEGO DE LA EXTENSA DESCRIPCIÓN DE HALAVACS, CONTINUAMOS CON LOS OTROS SUJETOS INVOLUCRADOS EN ESTE ACCIONAR DELICTIVO:**

**2) Atlanto Honcheruk - Diputado Provincial y Empresario vinculado al negocio forestal.**

Entre los diputados que votaron a favor de la ilegal reforma legislativa destacamos en primer lugar a **Atlanto Honcheruk**, quien aparte de ser diputado en la Legislatura de la provincia de Chaco, hasta hace muy poco tiempo fue productor forestal y titular de la mayor empresa transportista de madera de la Provincia (Honcheruk S.A.<sup>75</sup>), cabal ejemplo de funcionarios que intercambian su actividad del sector privado y el Estado.

Tal contradicción lo llevó a votar **en disidencia al resto de su bloque de Diputados del Partido Justicialista, el cual votó negativamente, rechazando el nuevo OTBN**. Por el contrario solo Honcheruk y Juan Carlos Ayala respondieron con su voto favorable al sector empresarial al que pertenece el primero. Para intentar eludir las críticas Honcheruk afirmó públicamente: *“Fui productor forestal, pero dejé la actividad hace más de un año, lo cual invalida el presunto conflicto de intereses en mi acompañamiento de la nueva ley”*.

Lejos de denotar distancia el breve plazo de un año que invoca el diputado indica la pertenencia a ese sector y la violación de normas de la Ley de Ética Pública, por si alguna duda quedaba de que **actualmente integra ese grupo de interés** el inconsciente traicionó al diputado Honcheruk y en otra declaración pública habló expresando **“nosotros”** interesados en “producir”, como antecedente que justificaba la reforma legislativa propuesta, concretamente dijo: *“**Nosotros necesitamos tener zonas para producir. En las áreas verdes del anterior ordenamiento de bosques nativos, donde era posible deforestar, el clima no acompaña y los regímenes de lluvia son malos, mientras que las zonas que realmente les convienen a la provincia estaban protegidas. El nuevo ordenamiento nos permitirá planificar hasta dónde se***

---

<sup>75</sup> <http://rodagel.com.ar/empresa-de-transporte-honcheruk-atlanto/>



*puede expandir la producción agrícola*”, esta conducta es notoriamente contraria a la Ley de Ética Pública y constitutiva de los tipos penales denunciados. El diputado expresa a viva voz la maniobra pergeñada para recategorizar ilegalmente y eliminar la protección de los bosques, contrariando así la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 26.331. Este accionar viola expresamente el texto y el espíritu de la Ley Nacional de Bosques.

A sabiendas de la inconstitucionalidad que exhibía el nuevo OTBN Honcheruk fue uno de los mayores impulsores y votó la cuestionada ley con el objeto incultable de obtener beneficios económicos en su actividad de productor forestal, la nueva ley por él impulsada le permite explotar zonas que antes estaban vedadas por la protección que le otorgaba el anterior OTBN y seguir ampliando sus negocios ilegales que incrementan su injustificado patrimonio.

El diputado Honcheruk no es un mero legislador que votó un proyecto que le resulta ajeno, todo lo contrario es un actor decisivo en las acciones determinantes que convirtió en ley el nuevo OTBN, así surge del diario de sesión: *“Hace un tiempo ingresó el proyecto 3032/23, que tiene como autor a los legisladores Bergia y **Honcheruk**; después ingresó el 423/24, que es autoría de nuestro bloque; y como bien lo comentaba hoy, en la Comisión Especial del O.T.B.N., es un proyecto muy parecido al que firmaron los diputados Bergia y **Honcheruk**. Por eso estuvimos tratando de ponernos de acuerdo con determinados puntos”*, como vemos el diputado Atlanto Honcheruk se interesó directamente en la sanción del nuevo OTBN, presentando su propio proyecto y “acordando” con los otros sindicados en la versión final, cuando en realidad, por su comprobada pertenencia al sector maderero por la Ley de Ética Pública debía abstenerse de intervenir, al hacerlo como lo hizo incurre en las conductas penales enrostradas.

En una entrevista televisiva con el canal El Trece, aseguró que “el desmonte es una expansión agrícola en la que hay de todo, cosas que están dentro de la ley, y cosas que están fuera de la ley”.<sup>76</sup>

Los Honcheruk en Villa Berthet son conocidos. Por ejemplo, el hermano del ex-intendente, **Juan Honcheruk**, trabaja en el Instituto de Colonización (institución a cargo de la titularización de tierras en la provincia de Chaco) y estaría asociado a la entrega de tierras de manera poco transparente. A través de colonización, el hijo de Atlanto y hoy Intendente de la

---

<sup>76</sup> ([Chaco: La increíble fortuna del intendente K. Atlanto Honcheruk ; https://tn.com.ar/politica/la-politica-y-los-desmontes-el-negocio-de-los-intendentes-que-viven-de-la-deforestacion\\_1015303/](https://tn.com.ar/politica/la-politica-y-los-desmontes-el-negocio-de-los-intendentes-que-viven-de-la-deforestacion_1015303/)).

localidad de Villa Berthet, **Germán Honcheruk**, habría obtenido la propiedad de un terreno de 700 hectáreas<sup>77</sup>. **Germán** tenía un cargo público como integrante del concejo local y se habría quedado con una parcela valuada en 280 dólares la hectárea, con lo que sería beneficiado con más de 38 millones de pesos. El trámite, sospechosamente, se inició pocos días antes de que asuma como presidente del Concejo, dado que luego de asunción hubiera quedado inhabilitado para pedirlo. En efecto, la ley establece en su artículo 10 que “no podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial”. Del mismo modo, “los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, nacional o municipal” se encontrarían inhabilitados para recibir tierras fiscales<sup>78</sup>

### 3) Miguel Ángel López - ex Director de Bosques - empresario.

Fue Director de Bosques desde<sup>79</sup> 2009<sup>80</sup> y uno de los que otorgó las recategorizaciones prediales irregulares, que comenzaron en 2012 y que continuaron con sucesivas administraciones. Las recategorizaciones administrativas dadas por las autoridades del Chaco fueron sistemáticas en tiempo y espacio, encontrándose principalmente en la frontera agrícola-industrial del departamento Almirante Brown y pasando áreas amarillas a verde. López hoy representa -y forma parte de- las empresas del agronegocio. El mencionado, en 2021, y durante la mesa técnica por la Ley de Bosques, se presentó como representante del sector productivo y varias veces aparece como "vocero del sector foresto-industrial" sin que se especifique qué de qué empresa se habla<sup>81</sup>.

Fue conocido por amenazar a la entonces Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad de la Provincia de Chaco, Paula Soneira, en una reunión virtual oficial que quedó grabada<sup>82</sup>. A su vez es propietario de uno de los mayores aserraderos de la provincia: **Forestales del Oeste SAS**, en la localidad de Río Muerto, es decir otro de los sujetos que alterna la función pública y la actividad privada siempre en el mismo sector acusado de depredar el bosque nativo de la Provincia del Chaco.

Miguel Angel Lopéz actualmente como empresario tiene el permiso de aprovechamiento forestal de la Triad S.A., y como funcionario público, en 2013, otorgó la recategorización de

---

<sup>77</sup> ([Chaco: La increíble fortuna del intendente K, Atlanto Honcheruk](#))

<sup>78</sup> ([Chaco: La increíble fortuna del intendente K, Atlanto Honcheruk](#))

<sup>79</sup> [9 - Estadística 2009.pdf](#)

<sup>80</sup> [CHARLA SOBRE LA LEY DE BOSQUES DE CHACO EN AGRONOMÍA](#)

<sup>81</sup> [La industria forestal planteó siete puntos a la administración de Zdero - Diario La Voz del Chaco](#)

<sup>82</sup> [CHACO: presiones y amenazas para aprobar el nuevo OTBN](#)

parcelas **pertenecientes a esa misma empresa** cuando era funcionario Director de Bosques y ahora actúa como empresario y vocero de las tanineras. Sus socios en esta explotación forestal son Ana Victoria Hupaluk (ver abajo) y su yerno. Recordamos que la misma empresa Triad S.A. tuvo relaciones comerciales con el actual Ministro de Producción Ing. Halavacs. Es menester mencionar también que Triad SA está entre la lista de empresas que se ha visto beneficiada con el aumento de verde en la última actualización del OTBN; realizando desmontes en el Departamento Almirante Brown

La Dirección de Bosques de la provincia, a cargo del Sr. Lopez, recategorizó de manera sistemática (tanto espacial como temporal) predios que estaban en áreas amarillas y las transformó en áreas verdes. Esto ocurrió incluso en el límite del Parque Nacional Copo y sin estudios de impacto ambiental. Recordamos que Miguel Angel Lopez, en aquel entonces era Director de Bosques, y que luego fue parte del Consejo Ambiental Provincial y de la Mesa Técnica de actualización de OTBN de 2021 como representante del sector forestal . Este es el caso de TRIAD S.A. que en Chaco tiene domicilio fiscal en el estudio del Ingeniero Kalbermatter, socio de M. A. Lopez en Charata. Esta sociedad de Buenos Aires pertenece a **Santiago Bausili** (actual presidente del Banco Central de la República Argentina -BCRA- desde el 11 de diciembre de 2023). De este predio, 2500 hectáreas de bosque bien conservado al lado de la Reserva Provincial La Pirámide, dentro del corredor biológico financiado por el Banco Mundial a través de un Fondo Global para el Medioambiente (GEF) para ser conservado, en zona NO DESMONTABLE por el OTBN, el señor Lopez y sus socios decidieron que *sí se podía desmontar* y extrajeron aproximadamente 80 mil toneladas de madera y leña. El **inventario forestal de 2011** da cuenta de que se trataba de un hermoso bosque en condiciones excelentes de conservación: quebrachos colorados, quebracho blancos, itín, etc.

#### **4) Ana Victoria y Adolfo Eduardo Hupaluk. Empresarios Carboneros.**

La Sra Ana Victoria Hupaluk y Adolfo Eduardo Hupaluk son empresarios carboneros propietarios de un campo en “Los Frentones”, Cha. Este predio en febrero de 2021 fue escenario de un grave hecho donde, se rescataron a 76 ciudadanos víctimas de explotación laboral. Fueron hallados con hambre y viviendo en un campamento precario, hacinados, en pésimas condiciones de higiene y sanitarias. El hecho se agravó al encontrarse entre los explotados a menores de edad. El campo pertenece a la empresaria del carbón A.V.Hupaluk y

la empresa arrendataria de ese predio es la Manuel Santos de Uribelarrea “**MSU S.A.**”, una de la más grandes de la Argentina, **y que ya fue mencionada en esta denuncia en relación al Ministro Halavacs**, abonando la hipótesis de delitos complejos cometidos por un entramado de funcionarios y empresarios que alternan roles.

Ana Hupaluk es conocida en el boca en boca chaqueño por dos cosas: (1) adquirir tierras de manera irregular y “meterlas en el mercado” y (2) **tener trabajo esclavo en sus tierras**. El rescate de los 76 trabajadores, que salió en las noticias, apoya el punto (2). En cuanto al punto (1), podemos ver notas como esta:

[El caso Hupaluk refleja el saqueo de las tierras públicas y del monte nativo - TN24](#)

Tal como adelantamos la Sra. Ana Victoria Hupaluk se encuentra involucrada en la actividad del predio de la Triad S.A. donde se realizó un desmonte de 2100 hectáreas a pocos km del Parque Nacional Copo sobre el cual rige una medida cautelar. El permiso de desmonte, irregular, por encontrarse en zona protegida por la Ley de Bosques y por tratarse de un corredor biológico **financiado para ser conservado por organismos internacionales, a través del Proyecto GEF (Global Environmental Facility) registrado bajo N° 0A0233-AR “CORREDORES RURALES Y BIODIVERSIDAD”**<sup>83</sup>, fue otorgado por el ex-Director de Bosques Miguel Angel Lopez en el año 2013, ese mismo ex-funcionario, ahora como empresario, fue y es el titular del aprovechamiento forestal del desmonte realizado, junto con la empresaria carbonera A.V.Hupaluk y el señor Hupaluk Adolfo Eduardo (empresario carbonero de Los Frentones). Conforme lo expusimos en párrafos anteriores vemos como los diversos imputados tienen vasos comunicantes en algunas empresas como es el caso de Triad S.A.. Ese predio de la empresa Triad S.A. fue quemado dos semanas después de haber sido denunciado en la audiencia pública del **13 de octubre de 2021 en la Sala I del CCA** (se trata del permiso de cambio de uso de suelo nro. 261 del 2013) es decir que su explotación ilegal fue consumada por la vía de hecho, profundizando el daño ambiental que se infringe al bosque de la Región Chaqueña. La Triad S.A. tiene su domicilio fiscal en la casa del ingeniero Diego Armando Kalbermatter (Yapeyu 166,Charata).

---

<sup>83</sup> [Proyecto GEF TF 0A0233 “Corredores Rurales y Biodiversidad” EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PARQUE NACIONAL PATAGONIA](#)



Trabajadores en condiciones precarias en Chaco sobre bolsas de carbón (año 2022)

##### 5) **Juan José Bergia** -legislador por “NEPar”, su propio partido-.

El diputado Bergia es un eterno oficialista aún con los copernicanos cambios de gobierno, y reconocido lobista del desmonte y el extractivismo, especialmente de tanineras y forestales. Maneja la **Reserva Meguesoxochi**, conocida por la explotación irracional de madera, a través de **Zenón Cuellar**, uno de los dos intendentes de su partido, de la localidad de El Espinillo. De ahí salen decenas de camiones de madera todas las semanas pese a la prohibición de desmonte. El otro intendente de su partido es **Alfredo Caballero**, en la localidad de La Escondida, sede de la poderosa taninera de capitales extranjeros INDUNOR.

La intervención de **Bergia** en este entramado delictivo es destacable con relación al mencionado subsidio en dólares que ingresó a la provincia en virtud del convenio con el Estado Nacional y, por su intermedio, con el **Fondo Verde para el Clima** de la ONU, que fuera otorgado para ser volcado a proyectos de conservación de bosques nativos y en beneficio de las comunidades indígenas de la región, pero terminó en un escándalo internacional en virtud de la decisión de la **Subsecretaría de Desarrollo Forestal**, a cargo en ese momento del

nombrado **Luciano Olivares**, que en una reunión del Consejo Consultivo Local del Proyecto Pagos por Resultados de REDD+ de Argentina para el período 2014/2016 (GCP/ARG/029/GCF) en la provincia del Chaco del Fondo Verde Para el Clima en diciembre de 2022 decidió que la totalidad de los proyectos involucrados destinados a comunidades indígenas -de alrededor de U\$S 100.000 cada uno- fueran a la mencionada **Reserva Meguesoxochi**, manejada por **Bergia** y **Cuellar** y donde se denunciaron explotaciones irracionales de masa boscosa, dejando afuera a todas las otras comunidades indígenas de la provincia. Entre estos sujetos mencionados se verifica un tráfico de influencias reprochable y administración fraudulenta de fondos públicos. En total, conforme la distribución de fondos aprobada por Res. N° 480/21 del COFEMA, la provincia recibió US\$ 5.591.690, que fueron asignados y repartidos por el nombrado Luciano Olivares como titular de la Subsecretaría, la mayoría de los cuales financió las operatorias ilegales descritas en la presente denuncia y gran parte fue a la Asociación manejada por Bergia y Cuéllar. En la **Reserva Meguesoxochi** en los obrajes monte adentro se somete a explotación a los aborígenes de la comunidad que son trasladados semanalmente en los distintos obrajes de desmonte que se van generando.

Cabe investigar también la posible comisión de delitos de carácter económico en relación a los fondos percibidos por la Asociación Meguesoxochi, presidida por Zenón Cuéllar, los cuales no se vieron reflejados en ninguna mejora sustancial para la calidad de vida de los habitantes de la Reserva Comunitaria, muchos de los cuales continúan sin acceso a agua potable, alimentos ni las más básicas condiciones de dignidad humana -que incluso trabajan en condiciones de trata laboral en los obrajes forestales-, pese a los cuantiosos montos percibidos por la Asociación que fueran otorgados por o a instancias de la Autoridad Local de Aplicación de la Ley Nacional de Bosques y se desconoce el destino efectivo de dichas sumas de dinero.

Del partido NEPar de Bergia, cabe destacar también a **Alfredo Caballero**, intendente de la localidad de La Escondida, sede de la poderosa taninera de capitales italianos **INDUNOR**, esta empresa es beneficiaria directa de las maniobras delictivas que denunciarnos y por tanto probable autora y/o participe de los mismos delitos. Gran parte de la exacerbada necesidad de nuevas zonas de desmonte proviene de esta industria dado que las **fábricas de tanino** consumen cada **año unas 200.000 toneladas de quebracho colorado**. Más del 60% proviene del desmonte y estas empresas declararon no poder prescindir de los permisos de cambios de uso de suelo para abastecerse<sup>84</sup>. El quebracho necesita 120 años para llegar a la madurez, las

---

<sup>84</sup> [Hay desabastecimiento en aserraderos, fábricas de tanino y para la producción de carbón | Diario Norte](#)

plantaciones de la empresa son espejismos, rondando las 200 hectáreas cuando consumen más de 30.000 hectáreas anuales.

Toda la producción, de carácter netamente extractivista, se sustenta en la sobreexplotación a una tasa varias veces mayor a la de repoblación de los bosques milenarios del Impenetrable que se calcula, a este ritmo de extracción, va camino a su desaparición. Esa necesidad insaciable de quebracho que tienen las tanineras, blindada por la capacidad de lobby que la acumulación de capital a costa de la sobreexplotación del bosque nativo chaqueño les brinda, es en gran medida el motor de todas las maniobras delictivas que denunciamos y una de las principales responsables de las desigualdades, injusticias y el despojo que padecen las familias campesinas e indígenas del Chaco. Ejemplo de la influencia de la industria taninera en la política chaqueña es la cantidad de nombres que se repiten entre sus altos mandos y los de los funcionarios del Ministerio de Producción chaqueña a lo largo de distintas gestiones, como Miguel López, Gustavo Ferrer, Miguel Brunswig, Sebastián Lifton, entre otros.

Fue explícito el lobby de las grandes tanineras durante el tratamiento legislativo de la regresiva norma. El Gerente de Relaciones Institucionales de UNITAN, Antonio Gil, sostuvo en los medios de comunicación que: *“Lo que queremos y pedimos es algo muy necesario para el desarrollo del sector, que es tener un pronto despacho de ese proyecto de ordenamiento territorial (...)”*<sup>85</sup>



---

<sup>85</sup> [Reclaman agilidad en la actualización del OTBN.](#)

## 6) Luciano Olivares.

Olivares es el saliente Subsecretario de Desarrollo Forestal, que ocupó ese rol durante tres gestiones de gobierno y era quien le otorgaba permisos de desmonte a su actual jefe Halavacs a quien acompaña ahora en la gestión pública como asesor Legal de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal Recursos Naturales del ministerio que hoy conduce Halavacs junto a quien impulsó el ilegal proyecto del nuevo OTBN.

Su actual actuación como asesor del Ministerio que conduce Halavacs es pública y notoria, recordemos lo señalado por el diputado Lazzarini la noche de la sesión del 30 de abril, quien afirmó: *“...la luz que seguimos fue el diputado Bergia, con respecto de este tema; porque, realmente, ha levantado la bandera hace mucho tiempo y esto está bueno decirlo. En este sentido, también muchos profesionales técnicos, con mucha experiencia, de la subsecretaría -en este caso, de la actual Subsecretaría del Ministerio de la Producción- y ni hablar del ministro, ingeniero Hernán Halavacs; del subsecretario, señor Jorge Frank; del doctor Luciano Olivares, de Mauro Tortarolo, que han trabajado muchísimo y fue el apoyo técnico que hemos tenido...”* (pág. 115 versión taquigráfica).

Luciano Olivares es una persona que acompaña permanentemente al Ministro Halavacs en distintas reuniones oficiales, incluso reuniones privadas. Y esto que es conocido en Chaco, también se ve reflejado en las redes oficiales del propio Ministerio de Producción como se puede ver en la foto de abajo, y en decenas de publicaciones más.





Reunión privada del Ministro Halavacs con la presencia de Luciano Olivares en el Instagram oficial del Ministerio de Producción de la provincia de Chaco <sup>86</sup>

Durante el desarrollo de esta denuncia ya se mencionó en reiteradas oportunidades a Luciano Olivares y ello obedece a que es un engranaje fundamental en las maniobras delictivas que denunciamos dado sus múltiples roles asumidos desde que era funcionario de Desarrollo Forestal y otorgaba a Halavacs los permisos que solicitaba desde el sector privado, su activa intervención en la administración de fondos públicos para la “conservación” de bosques y que en realidad se otorgaban discrecionalmente y sin el fin para el cual habían sido dispuestos por

<sup>86</sup> [https://www.instagram.com/p/C4Mnc7JgtKn/?igsh=ZWtvNmpqgemhqajRx&img\\_index=8](https://www.instagram.com/p/C4Mnc7JgtKn/?igsh=ZWtvNmpqgemhqajRx&img_index=8)

el Estado Nacional. Finalmente Luciano Olivares tuvo participación directa y activa en la elaboración del inconstitucional OTBN<sup>87</sup>, organizando audiencias públicas cuya nulidad fuera expresamente demandada por la Defensoría Oficial del Poder Judicial en representación del Parlamento Indígena de la Provincia por no respetar la Consulta Previa Libre e Informada ni el Convenio 169 de la OIT, siendo desarrolladas en lugares extremadamente parciales como la sede de la Asociación Empresaria Forestal de Juan José Castelli, y participando de la maniobra que incorporó datos falsos en la nueva categorización de los bosques nativos de la Provincia del Chaco, agregando zonas de bosques Categoría I (rojo) donde no existe tal formación por un lado, y por otro quitando el estatus de Categoría II, bajando a Categoría III extensas zonas que debían por mandato legal, y por condición de conservación, mantenerse dentro de la Categoría II. La maniobra alcanzó a sumar como superficie roja a los Parques Nacionales cuando la Autoridad Nacional de Aplicación comunicó expresamente a la provincia que no correspondía su inclusión en el OTBN por no pertenecer la competencia de su fiscalización a la jurisdicción provincial. Aún así, los tres parques nacionales de la provincia fueron incluidos para dar una impresión de sumar mayor superficie protegida bajo categoría roja. Esto, en sí mismo, refuerza la competencia federal de la presente denuncia, tal como se profundizará en el acápite correspondiente.

El nuevo OTBN impulsado, entre otros, por Olivares representa la mayor regresión y pérdida de categoría de conservación de bosques nativos de la historia de la Ley Nacional N° 26.331, con alrededor de 420.000 hectáreas de bosque nativo que pierden su categoría de conservación.

También se denuncian en relación a la actuación de Olivares maniobras fraudulentas respecto al manejo de los fondos recibidos por la provincia en concepto del Fondo Fiduciario de Bosques Nativos, los cuales deben -por ley- destinarse a compensar a tenedores y propietarios de bosques nativos por los servicios ambientales que éstos prestan y que fueron redireccionados en el año 2022 a la Asociación de Productores Industriales y Forestales (APIF), presidida actualmente por **Fabián Ulrich**, en casi un 60%, correspondiendo 110 millones de los 188 millones recibidos, aún sin ser propietarios ni tenedores de bosques nativos, y lejos están de ser conservacionistas que fomentan y promueven los servicios ambientales prestados por los bosques nativos, dejando afuera a comunidades indígenas, campesinas y pequeños productores para favorecer a una asociación empresaria.

---

<sup>87</sup> <https://www.facebook.com/reel/2377007645775464>

Por otro lado, la asignación hecha por Olivares de los fondos recibidos por la provincia en virtud del Proyecto Pagos por Resultados de REDD+ de Argentina para el período 2014/2016 (GCP/ARG/029/GCF) en la provincia del Chaco del Fondo Verde Para el Clima -más de cinco millones y medio de dólares según Res. N° 480/21 del COFEMA- fue denunciada por irregular en muchos casos y se desconoce el destino efectivo e impacto de los fondos que eran destinados a fortalecimiento de las comunidades que protegen a los bosques nativos, las cuales continúan viviendo en condiciones incompatibles con la dignidad humana en toda la provincia.

La gestión de Luciano Olivares dio continuidad a la ilegalidad de la gestión de Miguel A. López respecto a las recategorizaciones prediales que permitieron transformar grandes superficies de zonas amarillas en zonas verdes, aptas para desmontes. Dichas recategorizaciones comenzaron en 2012 y su mayoría ocurrió en 2013 pero entonces llegaron a los medios de comunicación y muchos de los desmontes no se ejecutaron. Es en la gestión de Luciano Olivares que se otorgan y ejecutan varios permisos de desmonte en áreas que, según el OTBN, no eran aptas para tal fin. En 2018 la noticia llega nuevamente a los medios de información con nuevas denuncias del Centro Mandela, Greenpeace y otras organizaciones.

El Centro de Estudios Nelson Mandela realizó el listado completo de las disposiciones firmadas por el subsecretario de Recursos Naturales, Dr. Luciano Olivares, a través de las cuales aprobó los “Planes de Revisión de Categorías de Conservación a Nivel Predial”, frase notablemente ocultista que en la práctica ha significado que –en cada caso- los propietarios de campos ubicados en zona protegida ejecutarán los desmontes. Las recategorizaciones, como se dijo antes, fueron sistemáticas en tiempo y en espacio y permitieron avanzar con la frontera agrícola-industrial, sobre el bosque y las comunidades locales, violando la ley de bosques y su normativa asociada, COFEMA.

La Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco trabaja como una maquinaria que tiene el reprochable propósito de emitir permisos y asegurar negocios personales, a costa de violentar la misma Ley de Bosques. El 5 de noviembre de 2020 la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la provincia del Chaco resolvió *“ordenar a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Chaco y al Ministerio de la Producción, Industria y Empleo del Chaco: 1) La inmediata suspensión de todo permiso y/o autorización de cambio de uso de suelo (...) en cualquier estado de ejecución en que se encuentre,(...) Asimismo, deberán notificar fehacientemente del presente resolutorio a los titulares de la totalidad de los permisos*

*y/o autorizaciones de cambios de uso de suelo aprobadas y en estado de ejecución desde el mes de diciembre del año 2014, debiendo acreditar el cumplimiento."* Una de las razones no dichas de la sanción del nuevo OTBN es burlar esta decisión judicial, es decir tratar de legalizar la ilegal acción de la destrucción del patrimonio natural que constituyen esas zonas protegidas.

En definitiva la decisión ambientalmente regresiva, socialmente ilegítima y jurídicamente ilegal de habilitar desmontes sobre cientos de miles de hectáreas en el Impenetrable Chaqueño está generando una nueva ola de acaparamiento de tierras fiscales y privadas por parte de privados que se enriquecen notablemente. La posibilidad que otorga de desmontar en suelos vírgenes aumenta el valor de la tierra y con ello genera una fiebre de robo de tierras públicas y especulación inmobiliaria.

Un ejemplo indignante de esto es este audio (en el siguiente [LINK](#)) donde un empresario bonaerense abiertamente ofrece a la venta un lote fiscal de 1.700 hectáreas ubicado en el corredor biológico y lindante con áreas naturales protegidas. Estas maniobras ilegales son posibles gracias al entramado de corrupción que prevalece en el Gobierno de Chaco, donde en lugar de proteger el patrimonio público y natural, entregan tierras y bosques al mejor postor.

## **V) LA INCONSTITUCIONAL -Y CORRUPTA- REFORMA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS**

Establecidos los antecedentes y el contexto desarrollado en los párrafos precedentes, exponemos ahora detalles relativos a la ya mencionada reciente reforma legislativa, que motivó la temporalidad de la presentación de esta denuncia penal.

Consideramos que fundado en razones de hecho y de derecho que expondremos a continuación, este OTBN plasmado en la ley 4005-R resulta ilegal e inconstitucional en tanto viola normas de presupuestos mínimos nacionales y contraviene principios establecidos y en acuerdos internacionales. Particularmente, vulnera el principio de no regresión en la protección ambiental. A su vez, viola el principio de congruencia, el de solidaridad intergeneracional y el de sustentabilidad. Tampoco cumple con el objetivo de preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental, y los de restauración y conservación de los bosques nativos (leyes 25.675 y 26.331, respectivamente).

Así las cosas, transgrede el espíritu propio del ordenamiento ambiental del territorio, concebido como un instrumento de política y gestión ambiental para la concertación de los

intereses de los distintos sectores de la sociedad, asegurando el uso ambientalmente adecuado de los elementos naturales, garantizando la mínima degradación y promoviendo la participación social. La mencionada Ley 4005-R fue adoptada omitiendo cualquier tipo de participación pública y menos aún, previó instancia alguna de consulta a la ciudadanía y comunidades locales afectadas.

**Presenta irregularidades respecto a lo establecido en las leyes provinciales, nacionales e internacionales, que permitirán el desmonte de cientos de miles de hectáreas del último gran reservorio de bosque de nuestro país.**

Esta ilegal regresión ambiental traerá diversas consecuencias indeseables, en un contexto de grave crisis climática y ecológica, profundizando la desigualdad socioeconómica territorial de todos los chaqueños; impidiendo, en general a todos los habitantes de la Nación gozar de los beneficios ambientales que los bosques nativos aseguran.

La ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (4005-R) recientemente sancionada por la provincia de Chaco no cumple con los Criterios 1, 2, 3, 4 y 5 de Sustentabilidad Ambiental establecidos por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Protección de Bosques Bosques <sup>88</sup>.

El primer ordenamiento territorial de bosques nativos establecido por ley 6409, establecía tres categorías de bosques que el nuevo ordenamiento replica:

a) Categoría I (Rojo): bosques de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, comprendiendo áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad.

b) Categoría II (Amarillo): bosques de mediano valor de conservación, que no deben transformarse y, que aún degradados, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación.

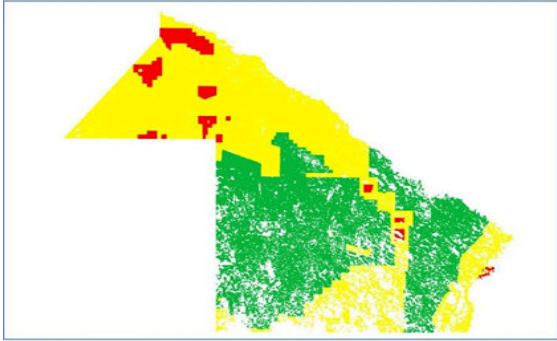
c) Categoría III (Verde): bosques de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente.

Los mapas de OTBN quedaron configurados de la siguiente manera:

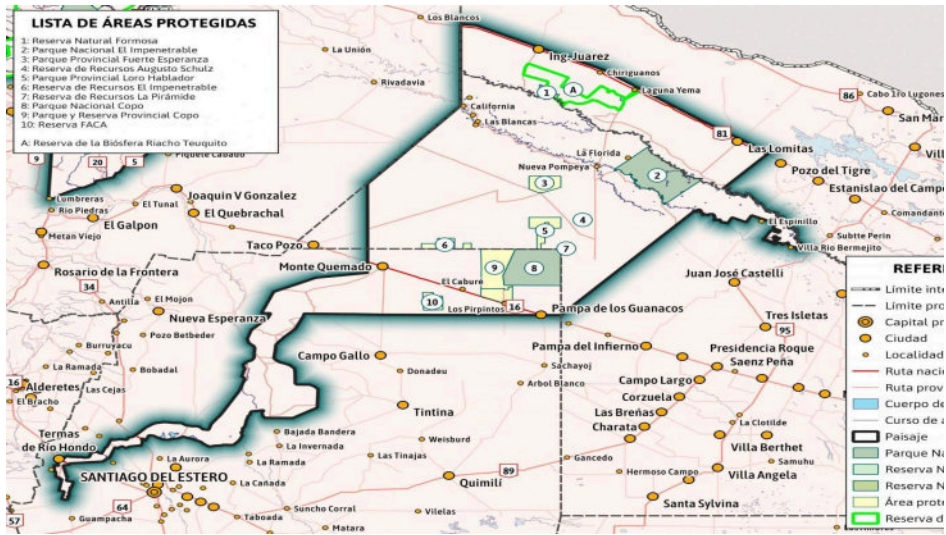
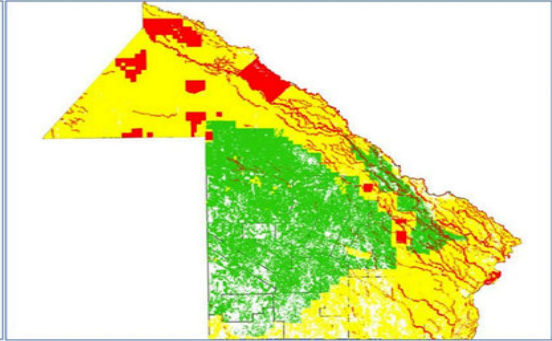
---

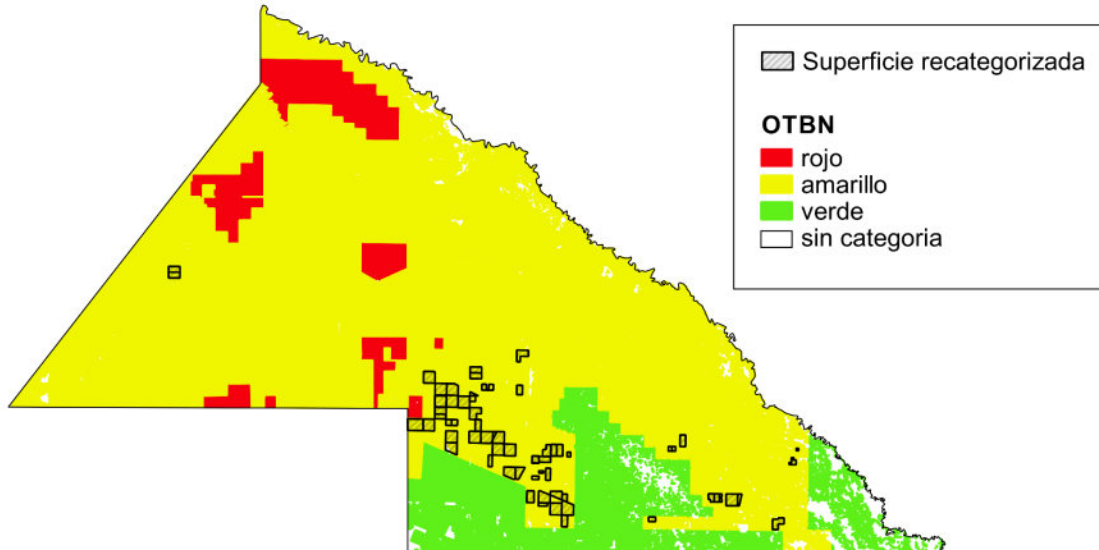
<sup>88</sup> Corredor Biodiverso Chaco Seco. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. [Corredor Biodiverso Chaco Seco | Argentina.gob.ar](http://CorredorBiodiversoChacoSeco|Argentina.gob.ar)

OTBN 2009



OTBN 2024





La nueva ley no informa sobre la cantidad de hectáreas zonificadas en la Categoría III - verde. Al comparar el nuevo mapa con el mapa del OTBN original, se puede estimar que el nuevo OTBN de Chaco permitirá el desmonte legal de cientos de miles de hectáreas, una superficie descomunal agravada por el hecho de la ya alta deforestación que viene teniendo la provincia en las últimas tres décadas. Estas acciones son contrarias a los acuerdos internacionales asumidos por el país, pues Argentina firmó en la Cumbre Climática realizada en Glasgow en el año 2022 un compromiso de Deforestación Cero para el año 2030. Las actualizaciones de los OTBN de las provincias deberían ir en esa dirección.

Dable es destacar que, según datos oficiales, desde la sanción de la Ley Nacional de Bosques hasta fines de 2022 en la provincia de Chaco se desmontaron 485.162 hectáreas. Por otra parte, el monitoreo satelital que realiza Greenpeace detectó la deforestación de 57.343 hectáreas durante 2023 y 16.834 hectáreas entre enero y marzo de 2024.

Las hectáreas desmontadas durante 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, se han realizado en el marco de completa antijuridicidad.

De esta manera, el nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos recientemente sancionado, lejos de mejorar la situación, la empeorará, ya que permitirá el desmonte legal de nuevas zonas, poniendo en riesgo a comunidades campesinas, indígenas, y a la biodiversidad.

La Ley Nacional 26.331 destaca la importancia de respetar los territorios de pueblos originarios. El art. 26 de dicha normativa dispone: "Para los proyectos de desmonte de bosques nativos, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción garantizará el cumplimiento estricto de

los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 25.675 —Ley General del Ambiente—, previamente a la emisión de las autorizaciones para realizar esas actividades.

Pero el Ordenamiento Territorial dispuesto no brindó debida información a la población en general. Cabe remarcar también que la provincia ha incumplido también con el relevamiento territorial de comunidades indígenas establecido por la Ley 26.160, pues en Chaco, como en la mayoría de las provincias, dicho relevamiento, que debe realizar el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, y aún no fue concluido. Esta información es fundamental e indispensable para la actualización del OTBN, pues se deben conocer los pueblos involucrados para protegerlos, informarlos y convocarlos a audiencia pública.

Otro aspecto a destacar es que no se realizaron talleres en sus territorios y en su idioma originario, requisito para cumplir con la consulta libre, previa e informada establecida en tratados internacionales firmados por Argentina. Estas graves omisiones no solo violan la normativa local, sino que se contraponen con el derecho internacional contraviniendo los arts. 18, 19, 25 ,26, y 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incorporado en la legislación interna mediante ley.

Además el nuevo OTBN exhibe notorias irregularidades en el proceso de formación legislativa dado que se creó una comisión *ad hoc* que sustrajo de su tratamiento originario de las comisiones que tenían asignado el proceso de revisión y formación de un proyecto final, así sustraída de su tratamiento originario la comisión *ad hoc* en tan solo dos reuniones que no superaron la hora de trabajo, en el mismo día de esa precaria labor de comisiones, fue aprobado en sesión extraordinaria conforme surge de la versión taquigráfica de la sesión del 30 de abril de 2024, ignorando y desconociendo todos los proyectos anteriores que llevaban años de elaboración. Solo se trataron los proyectos 423/24 y el 3032/23 presentados por los diputados Bergia y Honcheruk a instancias del Ministro y ex asesor privado Ing. Halavacs, esos dos proyectos están conformados por datos falsos en cuanto a la conformación de las distintas categorías de protección del bosque nativo y ambos proyectos incumplieron el procedimiento de actualización del OTBN que regula la normativa específica del COFEMA.

La notoria inconstitucionalidad del nuevo OTBN surge evidente de la colisión directa con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que impone el “deber” de preservar el ambiente y por ser contraria a las leyes de presupuestos mínimos 25.675 y 26.381, contrariedad que se verifica en el hecho de que el OTBN debió preservar y/o mejorar el bosque nativo de la provincia del Chaco y en su lugar fue diseñado para depredarlo, contrariando las políticas de preservación, conservación y mejoramiento ambiental que la normativa constitucional le



impone, incurriendo en conductas notoriamente regresivas, quitando la protección en zonas específicas que se encontraban protegidas por el anterior OTBN. La vulneración del principio de no regresión, es evidente.

El principio de progresividad y no regresión del art. 4 de la Ley General del Ambiente 25.675, establece que los estándares de protección ambiental alcanzados no deben retrotraerse, el nuevo OTBN retrotrae el estándar de protección ya consolidado en el anterior OTBN. Conforme la ley 26.331, interpretada armónicamente con la ley 25.675 y el art. 41 de la CN, **la única posibilidad legal en la actualización del OTBN es la mejora de los parámetros y/o zonas de protección**, salvo casos de extraordinaria excepcionalidad donde se verifiquen errores de categorización, de lo contrario el mandato constitucional es protección y mejora. Los funcionarios involucrados en la elaboración del proyecto y sanción del nuevo OTBN hicieron todo lo contrario a lo que la ley impone.

Se dice sobre el principio de no regresión que: *"...El derecho al ambiente como derecho fundamental resulta tributario de las fuentes primarias del ordenamiento jurídico -Constitución, tratados de derechos humanos- siendo la no regresión un contenido insertado desde las vitamínicas pautas que en materia de derechos económicos sociales y culturales el sistema interamericano han acercado..."* (Esain, José A., en Revista Derecho Ambiental Nro. 35, "Progresividad, Gradualidad, No Regresión y el Derecho Humano Fundamental al Ambiente", pág. 1, Ed. Abeledo Perrot, 2013.).

En el recorrido normativo respecto del principio de progresividad y no regresión un hito fundamental es el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que en la Argentina posee jerarquía constitucional. (Conf. Esain, Jose A., "Progresividad..." ob. cit. pág 10). En lo referente al derecho al ambiente y el ordenamiento territorial, como política de gestión ambiental, la no regresión constituye una limitación sobre el Poder Legislativo y Ejecutivo a las posibilidades de reglamentación del derecho al ambiente. Con ella se veda al legislador y al titular del poder reglamentario la adopción de normas que deroguen o reduzcan el nivel de protección del ambiente alcanzado, del que goza la población. (Conf. Courtis, Christian, "La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales", Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, pág. 18.).

El principio de no regresión tiene como finalidad evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, ya que, en muchas ocasiones, dichas regresiones pueden llegar a tener como consecuencia daños ambientales irreversibles o de difícil

reparación. (Conf. Peña Chacon, Mario, *"El principio de no regresión ambiental..."*, Revista Judicial nro. 104, Costa Rica, junio 2012.).

Tal como adelantamos, el **martes 30 de abril de 2024** la Legislatura de la provincia de Chaco, de espaldas a la sociedad, diputados provinciales votaron modificar el mapa de la Ley Provincial de Bosques nro. 1762-R -enmarcada en la mencionada Ley de PPMM nacional-, habilitando que cientos de miles de hectáreas, que se encontraban férreamente protegidas, puedan ahora ser desmontadas y arrasadas.

Escondieron una sesión dentro de otra: los flashes en la Capital Federal, donde en el mismo momento se estaba tratando en el Congreso Nacional la Ley "Bases", permitieron el camuflaje perfecto para aprobar un negociado mayúsculo. Así, en un tratamiento express, los legisladores de Chaco votaron a las 2.40 hs. de la madrugada la ley nro. 4005 que reduce dramáticamente la protección de sus bosques y permitirá el avance de las topadoras sobre el ya golpeado monte nativo, territorios de campesinos e indígenas, y de especies en peligro de extinción como el yaguareté, entre otros, y todo a medida de las grandes empresas tanineras y el agronegocio. *La Mafía del Desmonte en acción.*

Dicha ley es inconstitucional y su formación legislativa exhibe graves irregularidades que integran la maniobra delictiva denunciada, dado los vínculos espurios entre los distintos actores públicos y privados que posibilitaron su sanción. **El nuevo y regresivo OTBN es el producto final del accionar reprochable de un grupo de funcionarios, legisladores y empresarios que, con distintos roles, pero con un mismo objetivo, diseñaron un plan para arrasar el bosque nativo del Chaco y enriquecerse con la expansión de la frontera agropecuaria o la comercialización de la madera y subproductos extraídos (tanino) que son vendidos tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.**

La cuestionada ley se votó en una sesión extraordinaria que se celebró sin justificar la "urgencia" que exige como requisito ineludible el art. 112 de la Constitución provincial. El proyecto de OTBN intentaba pasar desapercibido como último tema propuesto para dicha sesión. El procedimiento previo en el ámbito legislativo también fue notoriamente irregular dado que para llegar al voto exprés **el 19 de marzo de 2024** se creó una comisión *ad hoc* que sustrajo el tema del OTBN que estaba en tratamiento previo en tres comisiones legalmente constituidas -Comisión de Recursos Naturales, Comisión Asuntos Constitucionales y Comisión de Ambiente- descartando todo el trabajo previo sobre el OTBN y sin girar los expedientes y proyectos respectivos la Comisión Ad Hoc, sin tratamiento alguno dado que dicha comisión sesionó tan solo dos veces, una para nombrar autoridades y otra reunión para aprobar un dictamen para el proyecto 423/24 que ya estaba "cocinado" sin debate alguno. En total la

**Comisión ad hoc se reunió tan solo dos veces** y no más de dos horas demostrando que NO existió debate alguno y que el ilegal dictamen ya venía “cocinado” desde el ingreso del proyecto -4 de marzo de 2024-, tal como consta en la versión taquigráfica que acompañamos como prueba. Es una verdad irrefutable que todos los debates y proyectos previos NO se trataron en la comisión *ad hoc* y tampoco en la sesión extraordinaria donde finalmente se aprobó el nuevo e ilegal OTBN que surgió del amañado proyecto 423/24.

El diputado Guillon expresó en la mentada sesión: *“...Estamos tratando el proyecto de ley 423/24 exclusivamente; únicamente; solamente este proyecto de ley, por lo tanto, mi más absoluta diferencia con el informe inconsistente que efectuó la diputada informante de la comisión... Entonces, no es cierto que estamos tratando otros proyectos agregados a éste; nada tienen que ver los otros proyectos, no los estamos tratando, no han sido incorporados. Acá me han convocado -se ha aprobado y se ha justificado- para tratar, en el punto 3º, el proyecto de ley 423/24, solamente; de ninguna manera están anexados los otros proyectos.”* (pág. 118 versión taquigráfica).

La ilegalidad del procedimiento legislativo surge manifiesta de las constancias de la labor de la Comisión *Ad Hoc* que en su única reunión de trabajo, el mismo día de la sesión extraordinaria en tan solo una hora aprobó el dictamen que luego se transformó en ley, tal como consta en la versión taquigráfica de dicha sesión: ***“...cabe de destacar, en la reunión de comisiones de hoy que duró una hora -una hora-; en total, la Comisión de O.T.B.N. trabajó una hora y cuarto, quince minutos en la primera reunión, para definir autoridades, y una hora en el día de hoy...”***, afirmó en su exposición la diputada Cavana (pág. 153 versión taquigráfica). Este procedimiento ultra exprés revela indubitablemente que el dictamen y su aprobación era una puesta en escena para intentar “legalizar” las conductas criminales que denunciarnos.

El mapa regresivo de OTBN aprobado en la madrugada del pasado 30 de abril, no expone las superficies que corresponden a cada categoría entre otras graves irregularidades consumadas intencionalmente, por ello corresponde afirmar que fue confeccionado fraudulentamente sin seguir los pasos indicados en la Ley de Bosques y los lineamientos de la normativa del **COFEMA -Res. 230/12, 236/12, 350/17 y 427/20 y las resoluciones de la ex SAyDS nros. 826/14, 398/15 y 380/19.**

Con deliberada intención desplegaron una maniobra fraudulenta, incumpliendo los deberes legales a su cargo, consignando datos falsos, protagonizaron una parodia de actividad legislativa para sancionar una ley notoriamente inconstitucional por ser regresiva en términos de protección ambiental.

La actualización de OTBN no puede ser regresiva en materia de conservación y su elaboración debe seguir una serie de pasos, aquellos que indican las resoluciones del COFEMA y de la ex SAYDS que citamos en el párrafo precedente. Primero, debe haber una mesa técnica que, conformada por profesionales de diversas áreas, sigan los criterios (I-X) presentes en la normativa citada para completar una ecuación que da un valor de conservación determinado a cada área boscosa en la provincia. Este valor corresponde entonces a la categoría de uso permitido de dicha área boscosa (rojo/conservación, amarillo/uso sustentable, verde/habilitado para desmonte). La mesa técnica, para dar valor a cada criterio (I-X), debe compilar la información disponible, nada de ello fue evaluado en la comisión *ad hoc* para la aprobación de los proyectos 423/24 y el 3032/23 presentados por los diputados Bergia y Honcheruk.

La normativa del COFEMA indica que luego de la realización de los 10 criterios mencionados se elaboran las propuestas que son luego llevadas a la ciudadanía y, especialmente, a las comunidades locales y los pueblos indígenas (consulta pública). La consulta pública, además de figurar en la normativa relacionada a la ley de bosques, se corresponde con tratados internacionales de los que Argentina es firmante, como Escazú y, en el caso de los pueblos indígenas, OIT 169, este aspecto correspondiente a la participación ciudadana tampoco se cumplió, tal como surge de la versión taquigráfica de la mentada sesión, ello porque las personas denunciadas estaban embarcados en la empresa ilegal de aprobar como sea una plataforma supuestamente legal que les permita arrasar con el bosque nativo y generar ganancias exorbitantes y espurias. **El OTBN aprobado el pasado 30 de abril NO surgió del trabajo de una mesa técnica y NO contó con consulta pública conforme los parámetros normativos** (ley 25.675, de Convenio 169 de la OIT y Acuerdo de Escazú).

En la maniobra delictiva denunciada, se advierte el hecho de que la reforma legislativa fue promovida por el Ministro Halavacs junto a otros funcionarios y empresarios del sector forestal y agroganadero, por interés patrimonial, en tanto beneficiarios directos del agronegocio (conforme se precisó en puntos anteriores).

En la sesión legislativa donde se sancionó la norma en cuestión, fueron varias las consideraciones en relación a la regresión de la cuestionada ley y las irregularidades en la formación de la voluntad legislativa. Incluso, **conforme surge de la transcripción taquigráfica, existen reconocimientos expresos, tal como el de la legisladora Sra. Pia Chiacchio Cavana**, quien manifiesta *“Entonces, este proyecto de ley no cuenta -insisto- con ninguna opinión, con ningún informe, con ningún proceso de consulta popular y, claramente, es un procedimiento absolutamente irregular desprovisto de todo tipo de diálogo, desprovisto de*

*todo tipo de opiniones...Claramente lo que hace esta ley es afectar el principio de no regresión, el principio de progresividad. Es una norma que va en el mismo sentido que la Ley de Bases -que, precisamente, en este momento se está debatiendo en la Cámara del Congreso de la Nación-; una ley que desconoce el cambio climático, un Gobierno nacional que desconoce el cambio climático.” (pág. 151)*

En la misma línea, **la legisladora Sra. Quiros**, cierra su exposición manifestando “*Por otro lado -y por último-, presidenta, quiero poner nombre y apellido -que quede el registro- de quiénes van a ser los diputados y diputadas que van a avalar el mapa, que cuanto menos es regresivo e ilegal; nombre y apellido de quiénes van ser los diputados y diputadas que van a vender el monte chaqueño.” (pág. 157)*

**La intervención en el impulso del proyecto y la posterior sanción de la mentada norma** por parte de los funcionarios públicos mencionados en este acápite (promoviéndola y votándola, respectivamente), **constituye defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público, falsedad ideológica de instrumento público, cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y/o asociación ilícita-** previstos en los arts. 173 inc. 7, 248, 249, 256, 265, 268, 277 y 278 del Código Penal, en tanto la maniobra delictiva denunciada tuvo implícita un desvío del interés público, en pos del beneficio particular de cada uno de ellos, intrínsecamente ligados a los intereses sectoriales, y del beneficio de los empresarios amigos.

En el marco de esta investigación corresponderá profundizar la existencia de vínculos comerciales, societarios, laborales y personales entre los involucrados en la maniobra, como así todo otro elemento que dé cuenta del solapamiento de intereses y del desvío en el ejercicio de la función pública de todos los funcionarios públicos que impulsaron y/o votaron dicha norma.

## **VI) LA DEFRAUDACIÓN AL FONDO VERDE PARA EL CLIMA Y A LOS FONDOS DE LA LEY DE BOSQUES.**

El **Fondo Verde para el Clima** de la ONU fue otorgado para ser volcado a proyectos de conservación de bosques nativos y en beneficio de las comunidades indígenas de la región, pero terminó en un escándalo internacional en virtud de la decisión de la **Subsecretaría de Desarrollo Forestal**, a cargo del nombrado **Luciano Olivares**, que decidió que la totalidad de los cinco proyectos involucrados -de alrededor de U\$S 100.000 cada uno- fueran a la

mencionada **Reserva Meguesoxochi**, manejada por **Bergia** y **Cuellar** y donde se denunciaron explotaciones irracionales de masa boscosa, dejando afuera a todas las otras comunidades indígenas de la provincia y evidenciando notoria administración fraudulenta de estos fondos asignados para proteger y mejorar los bosques de esa región.

Por otro lado, los Fondos para la Conservación y el Enriquecimiento de los Bosques Nativos están diseñados para proteger nuestros bosques, estos fondos son girados por el Estado Nacional a las provincias. La Provincia del Chaco desde la implementación de este fondo recibió más de 20 millones de dólares. La Ley de Bosques establece que los fondos serán divididos en el 70% para planes para los propietarios de los bosques y el 30% va a la Dirección de Bosques de la Provincia. Este 30% que recibe la Dirección de Bosques debe ser utilizado para las tareas de control y para asistir a las comunidades campesinas e indígenas y ello nunca se ejecutó de manera correcta sino que mediante diversas maniobras se sustrajo del destino que la ley le asignó.

Además de los criterios definidos por la Ley Nacional y el COFEMA, la Provincia del Chaco estableció en la disposición 174/14 un sistema de puntaje para elegir qué planes financiar. En apretada síntesis la Ley dice que se debe dar prioridad: 1- A los bosques de alto valor de conservación respecto a los degradados; 2- A las comunidades campesinas e indígenas respecto a las empresas; 3- A la conservación antes que a la explotación (aunque sea "sustentable"), los funcionarios responsables de la administración de estos fondos hicieron exactamente lo opuesto a lo que la ley manda.

Entre 2013 y 2018 la Provincia del Chaco ha recibido aproximadamente 10 millones de dólares para proteger sus bosques<sup>89</sup>. Solo el 0.9% ha llegado a comunidades indígenas y campesinas. El 69.1% se destinó a empresas, sociedades anónimas y privados, esto es solo un ejemplo de las tantas malversaciones de fondos ocurridas en torno a este tema.

A mayor abundamiento, podemos mencionar que entre 2013 y 2018, de aproximadamente 10 millones de dólares recibidos, menos del 1% llegó a comunidades campesinas e indígenas que viven en los montes, el 70% fue destinado a empresas y sociedades anónimas. Los planes de conservación se limitaron a un 5% de las superficies mientras que el 95% fueron sujetas a planes de manejo, o sea la tala y el silvopastoril, práctica declarada como desmonte "encubierto" por la misma Dirección de Bosques de la Nación. De

---

<sup>89</sup> [Conflicto por el Fondo Nacional de Bosques: protección frente a intereses privados | Diario Norte](#)

701 planes aprobados en 9 años, hubo UN SOLO PLAN de conservación con una comunidad indígena que protegió apenas 63 hectáreas, todos los demás planes con comunidades indígenas, que abarcaron alrededor 170.000 hectáreas sirvieron para extraer madera<sup>90</sup>.

Adjuntamos, complementando la documentación citada previamente, el pedido de información realizado por FARN en junio de 2019 y su correspondiente respuesta<sup>91</sup>. Aquí ya se evidencia como tanto Lopez como Olivares usaron los fondos ilegalmente y para beneficio propio. Es también durante la época de Olivares que ocurren muchos de los desmontes en los predios recategorizados y que él, en 2018, pretende hacer una actualización de OTBN expedita y encubierta blanqueando dichos desmontes, es decir, ya entonces se pretendía pasar a verde áreas que habían sido recategorizadas y desmontadas o que serían en breve desmontadas.

## VII) HECHOS DELICTIVOS Y SU CALIFICACIÓN LEGAL

Como resultado de la maniobra delictiva denunciada podemos deslindar, por lo menos, de momento, los siguientes hitos -descritos cronológicamente-, la participación de los distintos actores ha sido coordinada e interdependiente, con la finalidad de la obtención de beneficios económicos particulares y por tanto espurios en atención a su origen delictual:

- 2012 - 2024: Miguel Ángel López, como entonces Director de Bosques, otorgó recategorizaciones prediales, entre ellas respecto de parcelas de Triad S.A., sobre las cuales actualmente posee un permiso de aprovechamiento, evidenciando la confusión de intereses (y el desvío con el que actuó en su momento). Con la autorización de López se dio lugar a que la firma desmontara ilegalmente alrededor de 2100 hectáreas de bosque nativo. Actualmente es un reconocido *lobista* del sector forestal. Su conducta es preliminarmente constitutiva de los delitos de defraudación contra la administración pública, negociaciones incompatibles y abuso de autoridad.

Sus socios en Triad S.A. son Ana Victoria y Adolfo Eduardo Hupaluk, empresa con la cual también está vinculada el hoy Ministro Hernán Javier Halavacs. Corresponderá determinar su participación en la maniobra. La empresa Triad S.A. es una de las grandes beneficiadas por la sanción del nuevo y regresivo OTBN, principalmente en el ilegal cambio de zonas amarillas a verdes.

---

<sup>90</sup> “Análisis del fondo de la ley de bosques”

[https://drive.google.com/file/d/1icDd-TBg2tp3jPSGX2exH-FQGc\\_TqYRm/view](https://drive.google.com/file/d/1icDd-TBg2tp3jPSGX2exH-FQGc_TqYRm/view)

<sup>91</sup> [respuesta de la provincia del Chaco - FONDOS - PALO SANTO - FARN.pdf](#)

- 2014-2021: Halavacs, como ingeniero particular y mediante su consultora Huila, tramitó pedidos de recategorización y de desmonte ante la Dirección de Bosques de Chaco, que incumplieron los debidos estándares y normativa ambiental, y aún así se obtuvieron debido a la influencia sobre los funcionarios públicos, entre ellos Luciano Olivares, entonces Subsecretario de Desarrollo Forestal, hoy asesor del Ministro de Producción Ing. Halavacs, uno de los principales impulsores del nuevo OTBN. La conducta de los funcionarios involucrados es preliminarmente constitutiva de los delitos de defraudación contra la administración pública, negociaciones incompatibles y abuso de autoridad, y la de Halavacs y los titulares de las empresas favorecidas, de tráfico de influencia; pudiendo en ambos casos encuadrar también en cohecho.
- 2022: Luciano Olivares, al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal dispuso el redireccionamiento de casi el 60% de las sumas de dinero del Fondo Fiduciario de Bosques Nativos -recibidos conforme lo estipulado por la Ley Nacional 26.331- a la Asociación de Productores Industriales y Forestales (APIF), presidida actualmente por Fabián Ulrich; que debían ser destinados a compensar a tenedores y aquellos propietarios de bosques nativos que contribuyen a cumplir los objetivos de conservación previstos en esa norma, extremos que no se cumplieron en el caso, toda vez que la APIF no solo no revestía ese carácter sino que tampoco contribuye a la conservación de los bosques y el respeto de las comunidades. Los involucrados incurrieron en, cuanto menos, el delito de defraudación contra la administración pública. Corresponderá profundizar la investigación a efectos de determinar la eventual comisión del delito de lavado de activos.
- 2022: Luciano Olivares, en el mismo carácter, dispuso el otorgamiento de sumas de dinero del Fondo Verde por el Clima -recibidos en virtud de un convenio celebrado con el Estado Nacional-, por alrededor de USD \$500.000, a la Asociación Meguesoxochi, vinculada al legislador -y empresario del sector- Juan José Bergia, y el Intendente Zenón Cuellar; que debían ser destinados a proyectos de manejo sustentable y conservación e inclusión a comunidades originarias, finalidad simulada, ya que en dichas tierras se producen desmontes ilegales y explotación laboral a miembros de las comunidades. Al igual que en los hechos puntualizados en el párrafo que antecede, los involucrados incurrieron en, cuanto menos, el delito de defraudación contra la administración pública y corresponderá profundizar la investigación a efectos de determinar la eventual comisión del delito de lavado de tales activos percibidos ilegítimamente.



- 2024: legisladores, funcionarios públicos y empresarios, impulsaron la regresiva e inconstitucional reforma del OTBN de Chaco, con el fin de dejar sin efecto la protección legal de bosques nativos y favorecer el desarrollo de actividad extractivista lucrativa en nombre propio y de socios comerciales.

Para lograr la sanción del nuevo OTBN violaron los procedimientos legislativos y los estándares en materia de garantía de la transparencia y la participación pública -vinculantes conforme compromisos internacionales y leyes nacionales y provinciales- (Ley de Bosques, COFEMA, Escazú, Convenio 169 OIT, etc) , disponiendo la creación de una comisión legislativa ad hoc, y sancionandola en tiempo récord. El proyecto se aprobó sin mesa técnica, no existe registro de cómo se arribó a la confección del nuevo mapa de OTBN, es decir no existe registro fiel de los pasos administrativos correspondientes conforme la normativa del COFEMA, tampoco hubo consulta pública ajustada a derecho.

Los legisladores y empresarios Atlanto Honcheruk y Juan José Bergia desarrollaron el proyecto; y funcionarios tales como Halavacs y Olivares colaboraron en su elaboración y lo impulsaron. Olivares, a su vez, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Forestal, con el fin de simular el cumplimiento del procedimiento, convocó a audiencias públicas nulas que violaron la consulta previa, libre e informada, en la sede de la Asociación Empresaria Forestal.

El accionar de los funcionarios individualizados es preliminarmente constitutivo de los delitos de abuso de deberes y falsedad de documento público, y según se amplíe la investigación podría verificarse la comisión del delito de cohecho, con intervención de los empresarios que resultaron beneficiados con la reforma cuestionada.

- 2018 - 2024 Por último en este acápite señalamos que en relación a los delitos de trata de personas y lavado de activo existen indicios suficientes que obligan a dirigir una profunda investigación destinada a establecer las responsabilidades pertinentes. En el caso de la Sra Ana Victoria Hupaluk los elementos conocidos superan el carácter indiciario y se puede afirmar la existencia de plena prueba sobre lo ocurrido en “Los Frentones” dado que en febrero de 2021 protagonizó un grave hecho donde rescataron a 76 ciudadanos víctimas de explotación laboral. Como señalamos en el transcurso de esta denuncia es *vox populis* que en la Reserva Meguesoxochi existen personas de la

comunidad aborígen reducidas a la servidumbre y explotadas laboralmente en los campamentos de desmontes que en función del avance de las tareas cambian de ubicación dentro de la mencionada reserva, por lo que se debe profundizar la investigación en ese sentido y determinar incluso que grado de participación o conocimiento tienen las distintas empresas que luego procesan la madera ilegalmente extraída o se sirven de las zonas desmontadas para producción ganadera o agrícola.

- En cuanto al delito de lavado de activos es cometido por empresarios y empresas que convirtieron la madera extraída en diferentes productos que luego comercializan en el mercado dando la apariencia de un origen lícito cuando en realidad la madera que procesan provienen de los ilícitos aquí denunciados, en esa figura incurren empresarios como Ana Victoria Hupaluk, empresas como Triad S.A., Indunor S.A. y MSU S.A, entre otras mencionadas a lo largo de esta presentación y que la investigación penal deberá determinar.

#### **i) EL ROL DE GARANTES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS AMBIENTALES Y LA TRAICIÓN DE LOS INTERESES CONFIADOS. LOS TIPOS PENALES INVOLUCRADOS:**

La maniobra que se denuncia constituye un caso de corrupción y, en cuanto a los funcionarios, su participación en las conductas atribuidas importa **una traición a los intereses que les fueron confiados** mediante las normas que les confirieron competencias. En el caso del ambiente, bien de incidencia colectiva y presupuesto para el goce de todos los derechos, esto reviste especial importancia.

La denuncia incoada comprende la probable comisión de los delitos de **defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad, violación de los deberes de funcionario público, falsedad ideológica de instrumento, cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, trata de personas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y/o asociación ilícita-** previstos en los arts. 145 bis, 173 inc. 7, 248, 249, 256, 265, 268, 277 y 278 del Código Penal.

Las conductas denunciadas encuentran similitud en el conocido precedente “Palo Santo”, caso de tala ilegal y “puertas giratorias”<sup>92</sup>, en el cual el Juzgado Federal que llevó adelante la investigación sostuvo: **“Al respecto, debe hacerse la particular consideración de que los tres, en sus roles de Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Salta, Directora**

---

<sup>92</sup>[La Justicia argentina avanza contra ex autoridades acusadas de contrabando de un árbol protegido - CNN](#)

*General de Planificación Territorial de la misma cartera, y Coordinador de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad del Ministerio de Ambiente Nacional, respectivamente, **eran funcionarios públicos ambientales revistiendo cargos de una jerarquía no menor...** los tres funcionarios públicos, que actuaron en connivencia con los particulares a los fines de la maniobra descripta, **inspiraron su desempeño no en las finalidades establecidas en las normas, sino en intereses espurios, faltando así a sus deberes como garantes de la tutela del bien jurídico ambiente**" (14/07/21, JCCF12, en causa CFP 4121/16).*

De la misma manera que en el precedente citado, los funcionarios Halavacs, Honcheruck, Bergia y el resto de los involucrados utilizaron la función pública torciendo la finalidad de las normas de orden público que regulan la materia y en su lugar satisfacer intereses espurios que consisten en el enriquecimiento ilícito propio y de los empresarios cómplices, incumpliendo sus deberes de garante de la tutela del bien jurídico ambiente, generando el incumplimiento de las funciones propias de los agentes públicos **un ámbito de desprotección** y que como consecuencia directa genera la desaparición de cientos de miles de hectáreas de bosque nativo de la Provincia del Chaco, entre ellas, con especies amenazadas y de alto valor de conservación como por ejemplo el palo santo (*Gonopterodendron sarmientoi*).

Las circunstancias relatadas, que se profundizarán con la instrucción penal y los nuevos elementos probatorios a ser colectados, resultan constitutivas de distintos delitos previstos en nuestro Código Penal.

El delito de **defraudación contra la administración pública** reprime a quien, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados (art. 173 inc. 7), en el caso que nos ocupa el manejo fraudulento de los fondos públicos destinados a la protección y mejora del bosque nativo constituyen la comisión de este delito conforme el desvío de fondos expuesto en párrafos precedentes y lo que surgirá de las medidas de instrucción que solicitamos.

La figura del **abuso de autoridad** se configura frente al caso de un funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes (art. 248, primera parte). Los legisladores y funcionarios chaqueños involucrados en los hechos denunciados

incumplieron sus deberes de funcionario público al promover y sancionar el nuevo OTBN contrariando las disposiciones del art. 41 de la CN, la ley 25.675, ley 26.331 y normas convencionales pertinentes.

El abuso de autoridad puede configurarse de dos maneras diferentes, como resultado del ejercicio de una facultad inexistente como tal, o bien como el ejercicio de una facultad existente en condiciones conocidamente falsas, este último supuesto es en el que incurrieron los funcionarios denunciados. Tiene dicha la doctrina: *“En un caso se traiciona la ley abiertamente, en el otro se simula obedecerla, y esta última es la forma más perniciosa del abuso de poder, porque éste se ejerce dentro de la esfera que la ley, como principio abstracto, debe dejar librado a la conciencia y honestidad de los funcionarios, los cuales guardan la apariencia de la legalidad, para traicionar a la ley en sustancia”* (Sebastián Soler, “Derecho Penal Argentino”, Tomo V, Ed. Tea, Buenos Aires, 1992).

El bien jurídico protegido, clásicamente concebido, es el correcto funcionamiento de la administración pública y la consecuente legalidad que deben revestir los actos administrativos. Integrando la perspectiva ambiental al caso, conforme se mencionara, y teniendo en cuenta la finalidad tuitiva de las competencias funcionales otorgadas a los funcionarios públicos ambientales -es decir, todo aquel que deba tomar decisiones y/o controlar el desarrollo de actividades vinculadas al ambiente, bien de incidencia colectiva- de manera cuanto menos mediata **el bien jurídico protegido resulta también el ambiente**.

El abuso de autoridad se configura cuando el funcionario público ejerce arbitrariamente la autoridad que le fue conferida y, como en el caso, desvía el interés que lo inspira, concebido por la norma como la protección del ambiente, redirigido por el funcionario hacia el interés privado, propio y/o de sus socios.

Por su parte, el delito de **falsedad ideológica de instrumento público**, corresponde una de las formas agravadas del art. 292 del CP. En el caso, se trata de una falsedad ideológica consistente en la inserción en instrumentos públicos de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a hechos que el documento deba probar-, que se deriva, no sólo de la consideración de antecedentes de hecho falsos para el dictado de los actos administrativos emitidos por los funcionarios mencionados (autorizaciones para el cambio de uso del suelo y para el desmonte), si no también de la configuración de los requisitos

exigidos para dictar los mismos, centrados, especialmente, en la indemnidad de las actividades antrópicas autorizadas.

El tipo penal requiere la aptitud del documento falso en cuestión para causar perjuicio, que se deriva del impacto ambiental resultante de la autorización de actividades extractivas en violación de los estándares ambientales, y eso es lo que ocurre en estos autos dado que los ideólogos y ejecutores del proyecto de nuevo OTBN consignaron datos falsos como, por ejemplo, incluyendo el propio cauce del río en el conteo de superficie de bosque nativo categoría I, contabilizando los Parques Nacionales como áreas de categoría I cuando, en realidad, no son jurisdicción provincial, incorporando falsamente la calidad de bosque categoría III cuando por su estado de conservación corresponde asignarle categoría I o II, entre otros datos falsos en la elaboración del proyecto.

También se verifican en los hechos denunciados datos falsos en el proceso legislativo propiamente dicho, tanto en la inserción de datos falsos en los proyectos presentados como en la creación de una comisión *ad hoc* que falsamente consigna el tratamiento de los proyectos históricos cuando en realidad tal circunstancia NUNCA existió. Los proyectos 423/24 y el 3032/23 presentados por los diputados Bergia y Honcheruk exhiben datos falsos en cuanto a la confección misma del mapa del nuevo OTBN como en la simulación de mesas técnicas y audiencias públicas, incurren en la conducta típica al incorporar datos falsos sobre las cuestiones esenciales que el documento estaba destinado a probar, tal como sucede con las superficies de las distintas categorías de bosque, entre otras falsedades.

Por su parte, la figura del **cohecho**, en su faz pasiva, reprime al funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva, o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, es decir: el cumplimiento de sus obligaciones funcionales es dolosamente dejado de lado, en pos de recibir un beneficio particular (art. 256). Del mismo modo se reprime, como contracara, el cohecho activo (art. 258 y 258 bis).

En este caso, los funcionarios públicos involucrados dada su comprobada pertenencia o estrecha relación profesional - comercial con el sector empresario agro - maderero al actuar como lo hicieron se benefician directamente con la abolición de la protección del bosque nativo que ahora podrá ser arrasado y comercializado sin restricción alguna, la comisión de este delito

debe analizarse junto con la alternancia de roles públicos y privados que se describió en esta denuncia.

El Código Penal también reprime a quien solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer su influencia ante un funcionario público, a fin de incidir en el legítimo cumplimiento de sus funciones (**tráfico de influencias**; art. 256 bis). Se dice que en estos casos el autor del delito abusa de la familiaridad que tiene con el funcionario para conseguir esa incidencia, a cambio de lo cual obtiene un beneficio particular.

Ha quedado de manifiesto la confusión de intereses entre las personas denunciadas que ejercen la función pública y el sector empresarial del agronegocio con el cual alternan, utilizando esa incidencia en funcionarios amigos para obtener los actos y las omisiones administrativas necesarias para avanzar en el aprovechamiento abusivo del ambiente, sino también la tajada recibida una vez concretado (como, por ejemplo, al percibir honorarios como ingeniero agrónomo casi exclusivo de las empresas que desmontan).

Del mismo modo, entendemos que las conductas descritas resultan constitutivas del delito de **negociaciones incompatibles con la función pública**, que responde al hecho por el cual un funcionario público -directamente, por persona interpuesta o por acto simulado-, se interesa en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo (art. 265), en el caso concreto esta figura penal se verifica en la administración de los fondos públicos para la conservación del bosque nativo y en interesarse directamente en promover un nuevo OTBN con el único objetivo de generar beneficios económicos a los empresarios del mismo sector al que pertenecen cuando participan de la actividad privada. En la comisión de este delito es de especial relevancia considerar la “confusión” entre actividad privada y función pública en la que los distintos sujetos denunciados incurrir conforme expusimos en el relato de la presente denuncia.

En estos casos el bien jurídico tutelado es, igualmente, el funcionamiento de la administración pública, que se ve afectada por la conducta corrupta del funcionario. En el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción se precisa que el acto corrupto del funcionario socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como también contra el desarrollo integral de los pueblos.

En cuanto al delito de **trata de personas** (arts. 145 bis y ter) se le imputa a empresarios que explotan laboralmente a personas extremadamente vulnerables que habitan el interior del monte chaqueño. El delito de trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos. Este delito además de su tipificación en el Código Penal cuenta con normativa convencional que lo aborda, puntualmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (“Protocolo de Palermo”), anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobada por la República Argentina mediante la ley N° 25.632, en el año 2002). La figura básica del delito de trata de personas se estructura a través de dos elementos: **1)** acciones (ofrecer, captar, trasladar, recibir y acoger) y **2)** una determinada finalidad de explotación, que no se requiere que se concrete para tenerse por consumado el delito. El fin de este delito es la obtención de un beneficio patrimonial, es decir, supeditar diversos bienes jurídicos como la libertad, la dignidad, el derecho a la salud, al simple beneficio económico.

Finalmente el delito de **lavado de activos** (art. 303 CP) persigue a el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, tal como ya expusimos en el caso que nos ocupa los empresarios y empresas mencionadas convierten la madera producto de los ilícitos denunciados en beneficios económicos que circulan libremente en el mercado formal, lo mismo se puede afirmar de las empresas que utilizan las tierras ilegalmente deforestadas en campos de producción agrícola o ganadera cuyos beneficios económicos son incorporados al mercado formal con apariencia de origen lícito.

## **ii) LAS PUERTAS GIRATORIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Como quedó determinado en función de la reseña realizada, en la provincia de Chaco se advierte una confusión absoluta entre los intereses empresariales y la gestión pública, que si bien debiera dirigirse a la preservación de los bienes naturales y una administración tendiente a un disfrute justo, equitativo y transparente de sus beneficios, es espuriamente funcional al extractivismo destructivo.

El referido fenómeno de las “**puertas giratorias**”, definido como *“un tipo particular de circulación público-privada caracterizado por la ocupación sucesiva de altos cargos en el sector*

*público y en el privado*” (OECD, 2009; Transparency International, 2010) puede darse en varias direcciones:

- a) altos directivos del sector privado que acceden a puestos relevantes en el sector público (puerta giratoria de entrada);
- b) altos funcionarios que, al dejar su cargo, son contratados en el sector privado para ocupar cargos directivos (puerta giratoria de salida); o
- c) individuos que van ocupando altos cargos en el sector privado y el sector público alternativamente.

La intensidad de la puerta giratoria favorece la configuración de escenarios propicios para la captura estatal. Esto ocurre cuando las áreas del gobierno (con sus respectivas políticas públicas) son colonizadas por grupos que -a través de sucesivas entradas y salidas al ámbito estatal- establecen vínculos de confianza más duraderos con los tomadores de decisión y adquieren mayor conocimiento de las agencias del Estado para influir en la elaboración de políticas (OCDE, 2018).

Así, precisamente, ocurre en el presente caso denunciado. Por ejemplo, lo que sucede con la **industria taninera** en la función pública chaqueña donde se registran cantidad de nombres que se repiten entre sus altos mandos y los de los funcionarios del Ministerio de Producción a lo largo de distintas gestiones, como es el caso de Miguel López, Gustavo Ferrer, Miguel Brunswig, Sebastián Lifton, entre otros. El Ing. Halavacs también es un ejemplo de esa ilegal alternancia entre la función pública y la actividad privada.

Un gran aporte al conocimiento de los fenómenos de conflictos de intereses, puerta giratoria y captura, proviene de la sociología de las elites, un campo de estudios en creciente consolidación en los últimos años, no sólo en Argentina sino en gran parte de la región. En efecto, el análisis de la trayectoria laboral, educativa, política o profesional de personas provenientes del ámbito de las grandes compañías o corporaciones empresarias (las denominadas “élites económicas” o “corporativas”) ha permitido identificar las dinámicas de ocupación de diversos espacios estatales, el ingreso y posterior egreso de altos cargos públicos y, más en general, el fenómeno de circulación recurrente entre el sector público y el privado que han practicado muchos de estos individuos.



Así, se ha podido advertir, por ejemplo, de qué forma ciertos individuos pertenecientes a grandes empresas (accionistas, representantes, consultores, autoridades) han ocupado altos cargos en la administración estatal, en muchos casos en áreas vinculadas directamente con las actividades que desarrollan en su ámbito privado, como práctica habitual para, desde el Estado, favorecer a su sector de pertenencia en desmedro del interés público. Y cómo esta circulación (desde el sector privado al público, y desde el público nuevamente al privado) les ha permitido migrar información, contactos, know how, etc., desde el sector público a sus empresas de origen, favoreciendo la posterior realización de negocios y obtención de diversos beneficios privados o desplegar políticas públicas capturadas por intereses de sectores económicos específicos.

Cuando un ministerio, organismo o agencia regulatoria estatal queda a cargo de personas provenientes del sector privado, hay una mayor probabilidad de que este organismo se vuelva más permeable a las demandas del lobby sectorial o empresarial, pudiendo incluso convertirse en políticas públicas favorables al sector (Gormley, 1979; Cohen, 1986).

Resulta evidente que para tener una verdadera investigación de los casos individuales de configuración de conflictos de intereses se requiere un abordaje de conjunto, que indague no solo a la situación particular de algún funcionario (y su incumplimiento de las normas relativas a la ética pública y/o a las incompatibilidades entre cargos y funciones públicas y/o privadas), sino a la gestión íntegra de toda un área estatal (en el caso, la relativa a la gestión de los bosques nativos, tanto en el Poder Ejecutivo como el Legislativo) puesta al servicio de los intereses particulares de sectores corporativos particulares (agronegocio y tanineras).

En la mayoría de los países esta práctica está sujeta a limitaciones o es considerada directamente un delito. La “**Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**”, ratificada en Argentina por la Ley 26.907 en el año 2006, establece la obligación de “prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas”. En el **punto iii)** desarrollaremos los tipos penales que en nuestro ordenamiento reprimen las conductas implicadas en el caso de maras.

Para mayor abundamiento, cabe mencionar el referido caso “Palo Santo”, de corrupción y desmontes ilegales con fines de contrabando, que llegó incluso a estudio de la propia Cámara

Federal de Casación Penal<sup>93</sup>, donde se verificó, precisamente, el fenómeno de las puertas giratorias en el seno de la administración pública salteña encargada de velar por la protección de los bosques -con intervención de funcionarios nacionales-, que, en su lugar, actuaron en expresa procura de beneficios privados, algo muy similar sucede en la Provincia del Chaco y requiere de un pronta investigación penal que ejerza el rol punitivo del Estado contra aquellas personas que cruzaron el límite que impone la legalidad.

En el citado precedente “Palo Santo” se sostuvo: *“Concretamente, hubo una acción coordinada entre: quienes actuaron en representación de la empresa dueña del campo (...); algunos de los funcionarios públicos que intervinieron en los respectivos trámites -tanto a nivel provincial como nacional-; y quienes se desempeñaron como responsables de las firmas que pretendieron exportar la madera (...). Las numerosas pruebas de cargo ya detalladas revelaron, además, que dicho accionar no se habría tratado de un mero caso aislado, sino que se enmarcaría en un esquema de actuación más amplio y sumamente organizado, en el cual las distintas instancias del proceso se encontraban claramente definidas y aceitadas”*.

Al confirmar el fallo de primera instancia en el precedente citado, la Cámara Federal de Apelaciones puntualizó: *“Ciertamente asiste razón al magistrado de grado en cuanto a que es llamativo que los tres nombrados actuaran en forma sucesiva en roles diametralmente opuestos a lo largo de la tramitación del expediente, como personal contratado por Tierra Vasca SA y como funcionarios intervinientes en el asunto. Sin perjuicio de ello, en el caso de Paul y Rangeón, que resultaban empleados de la Secretaría de Ambiente de Salta en 2013 cuando se dictó la autorización de cambio de uso de suelo y se firmaron las guías, es patente su omisión de cumplir con el control que debía hacerse en el caso por la normativa que regulaba la actividad ...”*. (23/09/21, Sala II CCCF, CN° 45.431 Reg. 50.139, en causa CFP 4121/16, p. 16).

Consecuentemente, **los funcionarios fueron procesados por ser considerados penalmente responsables del delito de falsedad ideológica en concurso ideal con violación de los deberes de funcionario público** (arts. 45, 248 y 293, primer párrafo, del Código Penal). Cabe mencionar que la Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, que representamos, ha actuado en dicho proceso judicial como amiga del tribunal (conf. Ac. 7/2013 CSJN).

---

<sup>93</sup>[Desmontes ilegales: Casación rechazó un acuerdo de reparación tras la tala de bosques de palo santo - Infobae](#)

## VIII) VIOLACIÓN DE LA LEY DE ÉTICA PÚBLICA (LEY NACIONAL 25.188)

El Capítulo V de la Ley de Ética Pública (Ley 25.188) en sus artículos 13 y 1 establece las incompatibilidades y el conflicto de interés que involucra al Ministro Halavacs y algunos de los diputados que votaron el nuevo OTBN como Atlanto Honcheruck.

El art. 13 dice: *“Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.*

La norma citada prevé el supuesto de que un funcionario ejerza una actividad en el ámbito privado y tenga - como agente del Estado- competencia funcional directa sobre la misma. Que esta hipótesis presupone el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (públicos y privados) en forma concomitante.

A su vez, el artículo 15 de la Ley N° 25.188 expresa que *“en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o tenga participación societaria.”*

Esta última norma se refiere al supuesto de que el funcionario haya desarrollado alguna de las actividades contempladas en el artículo 13 de la citada Ley, pero en forma previa a asumir la función, exigiéndole al agente renunciar a tal actividad como condición para ejercer el cargo público y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años.

En esta infracción incurrieron varios de los funcionarios denunciados, por ejemplo el diputado Atlanto Honcheruck que él mismo expresó que *“Fui productor forestal, pero dejé la actividad hace más de un año, lo cual invalida el presunto conflicto de intereses en mi acompañamiento de la nueva ley”*, sin perjuicio de que NO es cierto que haya abandonado esa

actividad, sus propias palabras indican violación a las normas de Ética en el ejercicio de la función pública.

Por su parte, el Decreto Nacional N° 41/99 establece que: *“A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”*. Luego, agrega que *“El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses”* (artículo 42 del Decreto N° 41/99), ni el diputado Honcheruck, ni el Ministro Halavacs cumplieron con el deber de excusarse, en la misma ilegalidad incurrieron Miguel Lopez, Bergia y el resto de los funcionarios nombrados.

En las directrices formuladas en el año 2003 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para la gestión de conflictos de intereses (OCDE) (OECD, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service) encontramos la hoja de ruta que debería guiar la conducta de quienes ejercen la función pública. A saber: *“En una sociedad cada vez más exigente, los conflictos de intereses de los funcionarios públicos que se abordan de manera inadecuada tienen el potencial de debilitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas... Se espera que los funcionarios e instituciones públicas se comporten de una forma que puedan soportar el más estrecho escrutinio público. Esta obligación no está cumplida completamente, simplemente actuando dentro de la letra de la ley; también implica el respeto de los valores de la función pública más amplios, como el desinterés, la imparcialidad y la integridad”*.

Tomando como punto de partida, esta concepción integral de la ética, la Ley 25.188 ha recogido en su artículo 2° aquello que la doctrina denomina mandatos de “actuación virtuosa”, exigiéndole a los funcionarios desempeñarse con *“... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana”* (inciso b); *“velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular”* (inciso c); *“fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan”* (inciso e); *“abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil”* (inciso i), entre otros.

El artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.188 considera configurada la situación de conflicto de intereses cuando el funcionario posee, en las empresas sujetas a su regulación y control, algún tipo de función (asesoramiento, representación, patrocinio, gestión, dirección o cualquier otro tipo de servicio). El artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 impone el alcance del deber de abstención.

En rigor, el **Ministro Halavacs** defiende, como funcionario público, los mismos intereses que defendía desde el sector privado cuando, como consultor, fue el obtentor de la mayor cantidad de desmontes de la historia reciente de la provincia. Desde luego que tal conducta no resiste un control ético puesto que el Ingeniero Halavacs seguramente percibió una importante suma en concepto de honorarios para conseguir esos permisos de desmontes detallados en la presente demanda (y los que se acrediten producto de la investigación).

**¿Es posible esperar que ese consultor privado devenido funcionario público desconozca la validez de su trabajo previo y se detenga a oír las alarmantes objeciones ambientales y económicas al nuevo OTBN?. La respuesta es no, y las pruebas lo demuestran dado que no se detuvo, y avanzó por más desmontes impulsando temerariamente la sanción del nuevo OTBN para consolidar sus intereses espurios.**

El jurista Agustín Gordillo<sup>94</sup>, analizando la situación de una posible excusación de funcionarios públicos entiende que “no parece “absurda” la posibilidad de que ellos se excusen o sean recusados cuando tienen que decidir cuestiones en las cuales están personalmente interesados. Esta cuestión ha sido resuelta por el decreto-ley [19.549] en forma favorable a la recusación. En efecto, (...) si un empresario está interesado en una controversia administrativa y luego resulta nombrado ministro del ramo, existe clara incompatibilidad en que resuelva como ministro su propia controversia particular.

Dentro de los deberes de los funcionarios públicos, es dable destacar el llamado “deber de prudencia” al que se refiere el artículo 9° del Código de Ética Pública que dice: *“El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores”*. Esta disposición resulta concordante con las directrices formuladas en el año 2003 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para la gestión de conflictos de intereses (OCDE)

---

<sup>94</sup> GORDILLO, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, Buenos Aires, F.D.A., 2016, Tomo IV, Capítulo II, p. 166/167.

(OECD, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service). Allí se señala que *“Cuidar el interés público es la principal misión de los gobiernos y las instituciones públicas. Los ciudadanos esperan que cada uno de los servidores públicos realicen sus tareas con integridad, de una manera justa e imparcial. Se espera que cada vez más los gobiernos garanticen que los funcionarios públicos no permitan que sus intereses privados y afiliaciones comprometan la toma de decisiones oficiales y la gestión pública”*.

No perdamos de vista que además de toda la Legislación interna violada antes citada, la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) establece en su artículo tercero que deben existir medidas preventivas de conflictos de intereses. Se trata de un compromiso internacional asumido por la República Argentina a fin de fortalecer las instituciones y evitar la corrupción.

El evidente conflicto de interés que involucra a los funcionarios imputados debe ser ponderado a la luz de los principios de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad (artículos 8 a 11, 20, 23 del Decreto Nacional 41/99).

Por último, y luego de un somero análisis en relación a la Ley 5428<sup>95</sup>, que rige la Ética y la Transparencia en la función Pública en la provincia de Chaco podemos afirmar y ratificar que los funcionarios denunciados en la presente, incumplen expresamente con la mencionada normativa, ya que con su accionar, conforme se ha manifestado, actúan violando criterios de imparcialidad, buena fe y omiten velar por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general y privilegian el interés particular y el sectorial por sobre el público. (art. 1)

Al sancionar una norma con vicios de inconstitucionalidad y flagrantemente regresiva en materia ambiental, atentan además contra la protección de los bienes comunes naturales, cuya tutela se encuentra en cabeza del Estado Provincial Chaqueño. Estos bosques, que tienen vínculo sistémico con la biodiversidad afectada, son peligrosamente expuestos a través de un entramado político y económico, del que los mencionados actores son parte necesaria.

Dichos funcionarios, incumplieron la manda legal, e intervinieron (e intervienen) en actividades que a todas luces generan conflictos de intereses con la función que desempeñan, y consecuentemente producen un perjuicio al Estado. Estado en fin, que conformamos entre todos.

---

<sup>95</sup> [Ley de ética y transparencia y en la Función Pública \(Deroga Ley 2629\)](#)

Es menester aclarar, que los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en el artículo 1º y 2º de la mencionada ley, deben ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. Entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Consecuentemente, todos los principios mencionados fueron vulnerados por el quienes, en ejercicio de un deber ético, de honestidad y de prudencia, debieron autolimitarse. No ocurrió, ni en los diputados que votaron la norma regresiva y del Ministro que la impulsó y ahora aplica. El control de la corrupción es una cuestión fundamental para el desarrollo humano y la gobernabilidad democrática.

## **IX) COMPETENCIA**

La compleja maniobra delictiva descrita genera un masivo daño ambiental colectivo transfronterizo con efectos interjurisdiccionales que trascienden las fronteras de la provincia de Chaco, impactando en la región, abarcativa de, cuanto menos, las provincias de Salta, Formosa, Santiago del Estero, contribuye a las emanaciones de gases de efecto invernadero, con consecuencia directa en el cambio climático global, generando responsabilidad internacional del Estado argentino, considerando los compromisos adquiridos por el Estado Argentino, de naturaleza jurídicamente vinculante. También a escala global y ratificando la violación de compromisos internacionales como el Convenio de Biodiversidad (CBD), los delitos descritos contribuyen a incrementar un proceso de extinción masiva de especies que estaría ocurriendo en la región chaqueña (Periago et al. 2015), fomentando la pérdida y fragmentación de hábitat para especies que resultan clave para el funcionamiento y la regeneración de los bosques (Camino y Altrichter 2021, Camino et al. 2022, De la Sancha et al. 2021), así como para especies endémicas, amenazadas y con interés de conservación internacional, como el quimilero (*Catagonus wagneri*, Camino et al. 2022) el tatú carreta (*Priodontes maximus*, Di Blanco et al. 2022) o el yagareté (*Panthera onca*, Quiroga et al. 2013), entre otras. El Yagareté es una especie declarada Monumento Natural (Ley Nacional 22.351), lo que le otorga una protección federal.

Los hechos denunciados evidencian daño ambiental interjurisdiccional y comprometen al Estado argentino en su responsabilidad internacional. Las conductas descritas afectan y comprometen intereses federales de la entidad de los enumerados por el ordenamiento de rito

-art. 33, inc. "c" CPPN, activando la competencia federal (Fallos 191:74; 236:296; 237:288; 301:113, 301:705, entre otros), además que se denuncia la comisión de delitos de estricta materia federal como los de trata de personas -arts. 145 bis y ter C.P.- y de lavados activos -art. 303 del C.P.-. Por ello la competencia federal se activa, en primer lugar, por la afectación del "interés federal" y luego por la existencia de delitos de estricta competencia federal como los mencionados.

El art. 116 de la Constitución Nacional establece que corresponde a la justicia federal *"...el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del art. 75 y por los tratados con las naciones extranjeras..."*. A su turno el inciso 3º, del artículo 3º de la ley 48, agrega que que: *"Los Jueces de Sección conocerán igualmente de: ...3º) Los crímenes cometidos en el territorio de las Provincias en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofenden la soberanía y seguridad de la Nación..., u obstruyan o corrompan el buen servicio de sus empleados..."*.

Memorable fallo de la Cámara Nacional de Casación expresa: *"La doctrina... ilustra que "...si nos colocamos en el derecho penal, vemos a la justicia federal erguirse soberana en defensa de los intereses de la sociedad íntegra de la Nación; del conglomerado social que constituye la Nación Argentina; de la soberanía nacional. Está presente para acudir a la represión de los delitos que, no obstante haberse cometido en el territorio de las provincias, van por una u otra causa en contra de la colectividad nacional, ya porque atacan los intereses del Estado soberano, sus rentas, su propiedad, sus autoridades o representantes legales; ya porque violan la misma constitución general, las leyes especiales del Congreso...; etc. A la justicia local no le interesa entender directamente en estas violaciones; más aún, en el caso de que en realidad le interesara debe apartarse de ellas por razones de altos fines políticos. Y así se explica porque el poder de la Nación se extiende a todo el territorio del Estado cuando se trata de la defensa de la Constitución y de los intereses generales. Mientras que las provincias sólo tienen injerencia en aquellos casos en que se ataca la autonomía provincial, sus intereses particulares... Con más amplitud si se quiere, en todas aquellas situaciones en que no tenga razón de actuar el poder de la Nación..."* (cfr. Clariá Olmedo, Competencia Federal, pág. 157. Ed. De Palma, Bs. As., 1945)."<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> Causa n° 992/2013 de la Sala III, caratulada "Murray, Juan Patricio; Reynares Solari, Federico -Fiscales recurrentes- s/recurso de casación", res. del 27/06/2014, reg. n° 1159/14



El paradigma de derechos de incidencia colectiva es el derecho a un ambiente sano (art. 41 de la CN), en la Ley General del Ambiente de la República Argentina -nro. 25.675- en su artículo 32 establece que su protección hace al “interés general”.

Además del requisito de “interés general” en autos se configura también el requisito del inc. “c” del art. 33 del CPPN: “...violación de las leyes nacionales” y también “defraudación de sus rentas” mediante la maniobra de lavado de activos denunciada. La violación de leyes nacionales se verifica en la violación de la ley de presupuestos mínimos de orden público -ley 26.331- destinada a la protección de los bosques nativos que el Estado argentino tiene como política ambiental propia y de sus pactos internacionales y en la violación de la ley general del ambiente nro. 25.675.

Por su parte la ley nacional nro. 13.273 de Defensa, Mejoramiento y Protección de Bosques también activa la competencia federal en atención a que en su artículo 1 establece: “Decláranse de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques”, luego en su artículo 3 dispone que: “Quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley: ... c) Los bosques protectores y tierras forestales que respondan a algunas de las condiciones especificadas en el artículo 8º, ubicados en el territorio provincial, siempre que los efectos de esa calidad incidan sobre intereses que se encuentren dentro de la esfera de competencia del gobierno federal, sea porque afecten al bienestar general, al progreso y prosperidad de dos o más provincias o de una provincia y el territorio federal o a la defensa nacional”, en su turno el inciso “g” del artículo 8 declara bosques protectores aquellos que sirvan de “Albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria”, tal como dimos cuenta en sucesivos párrafos de esta denuncia en los bosques nativos de la Provincia del Chaco se albergan numerosas especies protegidas y en riesgo de extinción tales como el “Palo Santo” (*Bulnesia sarmientoi*), especies endémicas, amenazadas y con interés de conservación internacional, como el quimilero (*Catagonus wagneri*, Camino et al. 2022) el tatú carreta (*Priodontes maximus*, Di Blanco et al. 2022) o el yaguareté (*Panthera onca*, Quiroga et al. 2013), entre otras. También configuran la hipótesis legal de la ley 13.273 la existencia en esa zona de Parques Nacionales y de categorías de conservación del bosque nativo conforme la ley 26.331.

Estás acciones son contrarias a los acuerdos internacionales asumidos por el país, pues Argentina firmó en la Cumbre Climática realizada en Glasgow en el año 2022 un compromiso

de Deforestación Cero para el año 2030. La regresión manifiesta del nuevo OTBN compromete internacionalmente a la Argentina.

La Cámara Nacional de Casación citó su propio precedente “Murray” en la resolución de una causa penal donde se investiga penalmente la afectación del “ambiente” por hechos de contaminación (FRO 1541/2020/1/CFC1) allí la Cámara de Casación invocó el caso “Murray” para fundamentar su decisión y reclamar el pronto esclarecimiento de los hechos investigados que afectan a la colectividad nacional, **en el entendimiento que la afectación generada por hechos que gravitan sobre un menoscabo ambiental** atacan los intereses del Estado soberano (FRO 1541/2020/1/CFC1), el mismo razonamiento del alto Tribunal es aplicable a este caso que denunciamos.

Desde otra perspectiva se puede agregar que la CSJN al advertir sobre las consecuencias que arrojaba la falta de control sobre las actividades forestales en la causa “Salas y otros c/ Salta y Estado nacional” -un caso caracterizado precisamente por el daño ambiental acumulado y masivo resultante de la abusiva actividad extractiva desarrollada en la provincia-, la Corte Suprema sostuvo: *“La tala y desmonte de aproximadamente un millón de hectáreas tendrá un efecto sobre el ambiente que no se puede ignorar y que, en palabras expresadas por el representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la audiencia pública del día 18 de febrero del corriente año, seguramente será negativo. Se configura entonces, una situación clara de peligro de daño grave porque **podría cambiar sustancialmente el régimen de todo el clima en la región**, afectando no sólo a los actuales habitantes, sino a las generaciones futuras. Este perjuicio, de producirse, sería además irreversible, porque no habría manera alguna de volver las cosas a su estado anterior”*. Se evidencian de este modo los efectos transfronterizos de la maniobra desplegada y la competencia federal resultante para su investigación y juzgamiento.

Tal como adelantamos, además la competencia federal por afectación y compromiso de intereses federales, de la entidad de los enumerados por el ordenamiento de rito -art. 33, inc. “c” CPPN, (Fallos 191:74; 236:296; 237:288; 301:113, 301:705, entre otros), también se denuncian la comisión de delitos de estricta materia federal como son la trata de personas -arts. 145 bis y ter C.P.- y el lavado de activos -art. 303 del C.P.-.

En cuanto al denunciado delito de trata de personas, la Corte Suprema sostiene que *“Ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito de trata de personas, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretenda atribuir sin*

*antes realizar las medidas necesarias para establecer si se halla configurado o no dicho ilícito” (Fallos:334:1382).* A su vez, este delito penal presenta particularidades en cuanto a la competencia territorial, como es sabido, configura un fenómeno delictivo de amplio calado, sus ramificaciones no se agotan en un solo territorio, por ello hay que tener en cuenta, entre otras cosas, las circunstancias especiales de la causa (Fallos 330:3623), en este sentido, el criterio sentado por nuestro más alto tribunal es que se priorizan en la resolución de conflictos de competencia, razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos 328:3963 y 330:3623, entre otros). La justicia federal tiene competencia cuando se aplican normas internacionales, como el Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, es una grave violación de los derechos humanos que justifica la intervención de la justicia federal, atenta contra la libertad y dignidad de las víctimas, lo que justifica la intervención del fuero de excepción.

En cuanto al lavado de activos, la Corte tiene establecido que a partir de la sanción de la ley 26.683, la figura de lavado de dinero ya no es tratada como un encubrimiento calificado en perjuicio de la administración pública sino como un delito autónomo contra el sistema financiero nacional (Competencia n° CSJ 3441/2015 in re *“Olivetto, José Luis s/inf. Art. 303”*, resuelta el 10 de mayo de 2016). Por lo tanto, las conductas que por su forma de ejecución, los medios utilizados, su relativa complejidad y demás circunstancias resultan capaces de lesionar de manera autónoma los bienes jurídicos que protege el artículo 303 del Código Penal, suscitan la competencia de la justicia federal. (En el mismo sentido Competencia FLP 64049/2017/TO1/44/CS1 in re *“Brulc, Adrián Francisco y otros s/ incidente de incompetencia”*.)

Por lo expuesto, consideramos que la presente denuncia es competencia exclusiva de la justicia federal, solicitando que así se provea.

#### **X) SOLICITAMOS DESIGNACIÓN DE FISCAL COADYUVANTE.**

Dada la complejidad y dificultad de la investigación que el Sr. Fiscal debe enfrentar en la instrucción de la presente causa solicitamos tenga a bien enviar comunicación oficial al Procurador General de la Nación para que en uso de las facultades que le son propias conforme art. 33 que regula los deberes y atribuciones a su cargo y conforme lo faculta el inc. “g” de la Ley Orgánica del Ministerio: *“...cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia*

y del territorio...” y en virtud de ello designe fiscal coadyuvante para que colabore en esta compleja tarea investigativa.

Útil es recordar que diversos convenios internacionales prevén en materia penal la conformación de un equipo conjunto de investigación, entre otros el art. 19 de la “*Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, promulgada por ley 25.632, o el art. 49 de la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América*”, aprobada por ley 26.097, entre tantas otras herramientas legales que prevén sistemas de investigación conjunta.

Sin dudas que los hechos que se deben investigar en esta denuncia que formulamos son delitos complejos, de difícil resolución, en el que existe sospechas de que son cometidos o instigados por poderosos empresarios, por terratenientes, grupos económicos, con fuerte vínculos en diferentes ámbitos de poder y con la participación directa y activa de funcionarios públicos de la Provincia del Chaco y quizás de otras jurisdicciones conforme lo determine el avance de la investigación, circunstancias que evidencian la dificultad que el Estado argentino tendrá para investigar y para ejercer su función punitiva circunstancia que justifica sobradamente la necesidad de nombramiento de fiscal coadyuvante.

## **XI) SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES**

Como ha quedado expuesto a lo largo del relato previo en la presente causa, la comisión de los delitos denunciados causan un grave daño ambiental y permiten su profundización, y por ello es necesaria y urgente la aplicación imperativa de los principios propios del derecho ambiental a este proceso penal.

El artículo 41 de la Constitución Nacional junto a la Ley General de Ambiente -25.675- establecen los principios rectores de la materia. La referida ley consigna entre los objetivos de la toda política ambiental asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales en la realización de las diferentes actividades antrópicas; asegurar la conservación de la diversidad biológica; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable (art. 2), sus disposiciones son de orden público, la interpretación y aplicación de esa ley, como así también de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de sus

principios (arts. 3 y 4). Nuestra legislación ambiental tiene como objetivo principal la prevención de todo daño ambiental y/o impedir su profundización, para el cumplimiento de tal objetivo es fundamental el urgente dictado de una medida cautelar que persiga el **inmediato cese del estado antijurídico**.

En atención a la protección del interés general que es inherente a la función del Sr. Fiscal, solicitamos adherir a la presente y solicite al Sr. Juez el urgente dictado de una medida cautelar que ordene la suspensión de los efectos de la sanción de la ley 4005-R del 30 de abril de 2024, y el inmediato cese de toda actividad de destrucción de bosque nativo en que ponga en riesgo ese ecosistema.

Del relato de los hechos surgen los intereses viciados que motivaron el dictado de esa norma: desproteger los bosques nativos -bienes públicos de incidencia colectiva- para permitir el avance indiscriminado de la actividad extractivista al servicio de intereses lucrativos particulares. La reforma del OTBN constituye en sí un acto delictivo con efectos consumados y en curso de ejecución con un riesgo cierto de agravamiento en función de su vigencia. El propio Código Penal de la Nación, faculta a los jueces a adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes (art. 23 *in fine*) y por otro lado pesa la obligación de alcanzar el inmediato cese del estado antijurídico que afecta a las víctimas colectivas de los delitos en curso.

La medida encuentra fundamento en la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora. La verosimilitud del derecho invocado se encuentra ampliamente fundada en el acápite V) de la presente demanda.

El Peligro en la Demora queda palmariamente expuesto en el hecho que habilitar desmontes en cientos de miles de hectáreas de bosque nativo, como lo hace la Ley cuestionada, pone en riesgo no sólo a los ecosistemas que serán arrasados, sino también a las personas que habitan la provincia del Chaco, las provincias vecinas y el país todo. Esto es porque los bosques de la provincia del Chaco son parte del bosque seco tropical/subtropical más grande del mundo (Kuemmerle 2017) y son parte de la ecorregión más grande de nuestro continente después de Amazonía. Así, perder la masa boscosa implica perder un gran pulmón verde que amortigua el cambio climático, proveyendo oxígeno al tiempo que contribuye a regular el clima, proteger los suelos de la degradación, la erosión e incluso, la desertificación y, asimismo, sostiene una gran biodiversidad, que contribuye al bienestar humano regulando

enfermedades zoonóticas, manteniendo aguadas y suelos fértiles. Al desmontar y perder estos bosques, perdemos estas regulaciones y el sostén mismo de la vida humana, poniendo en riesgo nuestra propia supervivencia. Por tanto, estos funcionarios nos ponen en riesgo y, más aún, le quitan la posibilidad de un ambiente sano a las generaciones venideras.

También justifican el peligro en la demora la necesidad de inmediata protección numerosas especies protegidas y en riesgo de extinción tales como el “Palo Santo” (*Bulnesia sarmientoi*), especies endémicas, amenazadas y con interés de conservación internacional, como el quimilero (*Catagonus wagneri*, Camino et al. 2022) el tatú carreta (*Priodontes maximus*, Di Blanco et al. 2022) o el yaguareté (*Panthera onca*, Quiroga et al. 2013), entre otras que habitan en los bosques nativos de la Provincia del Chaco.

La medida cautelar que se solicita se justifica en el deber de preservar el ambiente que impone el artículo 41 de la Constitución Nacional. Se funda también en la ley 25.675, en la Constitución de la Provincia del Chaco y en el Acuerdo de Escazú, el Conv. 169 de la OIT, la ley de Bosques entre otras.

En tal contexto, no puede desconocerse que en asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de su propia lógica, ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, que en esos casos se presenta una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador (CSJN en Fallos: 329:3493), por ello los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales (CSJN en Fallos: 327:2127 y 2413; 332:1394, entre otros).

Que, asimismo, es importante señalar que en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro (CSJN en Fallos: 329:2316). En ese sentido, la realización de la medida que aquí se solicita no significa –al menos de momento–, una decisión prohibitiva de actividades sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas, democráticas y con participación ciudadana.

Se solicita, entonces, una medida tendiente a la prevención del daño ambiental y de precaución ante la creación de un riesgo con efectos desconocidos y por tanto imprevisibles y en los términos del art. 4 de la ley general de ambiente. Recientemente, sobre este punto, la

Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: "(...) Es a la luz de estos principios -que apuntan a constituir a las medidas cautelares en medios idóneos para hacer efectivos los propósitos y fines perseguidos por el art. 41 de la Constitución Nacional (Fallos: 329: 3493, disidencia de los jueces Maqueda y Zaffaroni)- que deben entenderse las facultades que el art. 32 de la Ley General del Ambiente otorga a la autoridad judicial interviniente con el objeto de disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. En igual sentido debe interpretarse el último párrafo de ese artículo en cuanto dispone que en cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, que el juez también podrá disponer sin petición de parte, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse" (CSJN en "Cruz y otros c/ Minera Alumbreira Limited y otro s/ sumarísimo", 26 de febrero de 2016).

En materia penal son numerosas las medidas cautelares que se dictan en el inicio de investigaciones -art. 23 *in fine* del CP- fundado en que ante un escenario de riesgo, como sucede en este caso que denunciarnos, los magistrados a cargo asumen el criterio de prevención que el orden público ambiental impone, por ejemplo el Juez Federal Penal, Dr. Villafuerte Ruso, en investigación por el delito ambiental de infracción a la ley 24.051 dispuso una severa medida cautelar fundamentando que: *"A la hora de analizar la cuestión traída a estudio, es dable destacar que el criterio de la CSJN en materia ambiental se ha ido extendiendo respecto de la aplicación del principio precautorio (Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires s/ Acción meramente declarativa" del 3/11/15; "Martínez Sergio Raúl c/ Agua Rica LLC Suc. Arg. su propietaria Yamana Gold Inc y otros s/ acción de amparo" de 2/3/16 entre otros), y que tal supuesto, correspondería delinearlos en casos de peligro grave o irreversible, o de ausencia de información o certeza. Ello permite interpretar que se debe recurrir al mismo principio cuando la contingencia contenga cualidades y condiciones científicas que pueden eventualmente encontrarse en pugna o debate, o en el inicio o intento acerca de su discusión. Es de destacar además, a lo efectos enmarcar los riesgos existentes en las cuestiones debatidas las disposiciones contenidas en el artículo 1.710 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto al deber de prevención del daño, toda vez que sostiene "la persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe, y de acuerdo a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; c) no agravar el daño si ya se produjo." siendo ello un deber general de prevención ante cualquier fuente de peligro, lo cual en el caso de*

*trascender a la sociedad en general o a un sector de la población, en sus consecuencias, tornaría la obligación del estado a mitigar con mayor rigor la extensión del daño que eventualmente pudiera ocasionar.” (FRO 70087/2018).*

En otra causa penal ambiental también se dijo que: *“Habida cuenta de ello, en el análisis de la procedencia de la medida cautelar solicitada por el señor Fiscal se tendrá en cuenta que ésta resulta acorde en su implementación con las previsiones del art. 41 de la Constitución Nacional, por lo que se trata de una medida cautelar en el marco constitucional adecuado.” (N° FRO 25952/2020/2 caratulado “Incidente de medida cautelar en autos N.N. s/ Infracción a la ley 24.051. Denunciante: Maggi, Fabián Andrés y otros”, Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Nicolás).*

En la misma causa el Juez Penal sostuvo: *“Nuestro más Alto Tribunal ha resuelto que: “Es a la luz de estos principios —que apuntan a constituir a las medidas cautelares en medios idóneos para hacer efectivos los propósitos y fines perseguidos por el art. 41 de la Constitución Nacional (Fallos: 329:3493, disidencia de los jueces Maqueda y Zaffaroni) —” ... Ante la necesidad de resolver una medida cautelar ambiental el Juez se transforma en “Juez ambiental”, con otra energía. Ello implica, entre otras cosas, que habrá de utilizar enfoques, mecanismos de pensamiento y de actuación; y maneras de decidir acordes con la materia. Recientemente el más Alto Tribunal recordó que “La Corte reclamó en la sentencia del 20 de junio de 2006 (Fallos: 329:2316) una actuación enérgica de los jueces en defensa del ambiente”. (CS ACUMAR s/ordenamiento territorial. CSJ 641/2011)”.*

Además, tratándose el derecho a un ambiente sano un derecho humano fundamental corresponde su inmediata protección y restablecimiento por parte de las autoridades estatales, conforme los artículos 1, 2, 8, 25 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte IDH.

El peligro en la demora está dado por la naturaleza del bien jurídico protegido -ambiente- cuyos daños son irreversibles o de muy difícil recomposición. Ya se ha expresado la crítica situación en la que se encuentra la región chaqueña en cuanto a los ecosistemas boscosos producto del avance del extractivismo, la cual se agrava aún más en un contexto de cambio climático y calentamiento global. Dan cuenta de ello numerosos informes científicos producidos por reconocidos especialistas nacionales e internacionales (ver Anexo I) .



Habilitar desmontes con este ilegal nuevo OTBN pone en riesgo a las personas que habitan la provincia del Chaco, las provincias vecinas y el país todo. Esto es porque los bosques de la provincia del Chaco son parte del bosque seco tropical/subtropical más grande del mundo (Kuemmerle et al. 2017) y son parte de la ecorregión más grande de nuestro continente después de Amazonía. Así, perder masa boscosa implica perder un gran pulmón verde que amortigua el cambio climático, proveyendo oxígeno al tiempo que contribuye a regular el clima, proteger los suelos de la degradación, la erosión e incluso, la desertificación y, asimismo, sostiene una gran biodiversidad, que contribuye al bienestar humano regulando enfermedades zoonóticas, manteniendo aguadas y suelos fértiles. Al desmontar y perder estos bosques, perdemos estas regulaciones y el sostén mismo de la vida humana, poniendo en riesgo nuestra propia supervivencia.

Por los argumentos expuestos solicitamos al Sr. Fiscal tenga a bien requerir al Sr. Juez que haga lugar a la medida cautelar solicitada y en ese sentido ordene al Poder Ejecutivo del Chaco suspender toda autorización de desmonte hasta tanto se realice un nuevo proceso participativo para la construcción de un nuevo OTBN democrático, con base científica y que cumpla con todas las exigencias legales vigentes.

## **EL CAPÍTULO DE PRUEBAS EN LA PRESENTE PÁGINA HA SIDO ELIMINADO EN ESTA VERSIÓN**

### **XIII) COROLARIO**

En virtud de lo expuesto, es indispensable desarticular a esta Mafia del Desmonte de Chaco y eliminar su cooptación sobre el Estado Chaqueño. Esa organización criminal que se enriquece a costa del ecocidio dejando exclusión, pobreza y destrucción, si continua funcionando, pone en grave riesgo el futuro de uno de los ecosistemas más importantes de América del Sur, el Gran Chaco Argentino (y la población, flora y fauna que allí viven) profundizando su destino de “desaparición definitiva”.

### **XIV) PETITORIO**

Al Sr/A. Fiscal solicitamos:

1) Tenga por formulada la presente denuncia.

2) Instruya el sumario correspondiente.

3) Tenga por acompañada la documental y ordene la producción de la prueba ofrecida.

4) Requiera al Sr. Procurador General de la Nación que en uso de las facultades del art. 33, inc. "g", de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación designe Fiscal Coadyuvante.

5) Adhiera a la medida cautelar solicitada por nuestra parte y eleve el pedido al Juez Federal correspondiente.

Proveer de conformidad, **SERA JUSTICIA.**